



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXV

Saltillo, Coahuila, martes 27 de mayo de 2008

número 43

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

BANDO de Policía y Gobierno del Municipio de Lamadrid, Coahuila.	1
REGLAMENTO de Alcoholes del Municipio de Lamadrid, Coahuila.	37
REGLAMENTO de Limpieza, Aprovechamiento y Recolección de basura del Municipio de Lamadrid, Coahuila.	47
REGLAMENTO de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Lamadrid, Coahuila.	55
REGLAMENTO Interior para la Organización Política y Administrativa del Municipio de Lamadrid, Coahuila.	77
PROGRAMA Estatal de las Personas Adultas Mayores Ejercicio 2008, emitido por el Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores.	100
CONVOCATORIA a participar en la Licitación Pública Nacional No. AGSAL-004/08, emitida por la empresa Aguas de Saltillo, S.A. de C.V.	106

El R. Ayuntamiento que preside la **C. SONIA ARGELIA DE LOS SANTOS OLVEDA**, en el uso de la facultad que le confieren los Artículos 115, Fracción II, 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131 Fracción X de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 24, 26, 102, fracción I numeral uno, 104 inciso A fracción III, 175, 179, 180, 182, Fracción III numeral y 197 del Código Municipal para el Estado de Coahuila, expide el siguiente:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE LAMADRID, COAHUILA

Son fundamento de las normas del presente Bando: El Artículo 115 Fracción II Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 131, Fracción X, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila, los Artículos 173 al 180 del Código Municipal para el Estado de Coahuila, y el Artículo 15 fracción I de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TITULO PRIMERO DEL MUNICIPIO DE LAMADRID

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno del municipio de Lamadrid, Estado de Coahuila de Zaragoza, es de orden público, interés social y observancia general en el ámbito territorial del municipio, regulando su organización política interior y administrativa, estableciendo obligaciones y derechos a sus habitantes, vecinos y personas en tránsito.

Regulará la conducta y convivencia que tiene por objeto preservar, mantener, y salvaguardar los valores comunitarios relativos a la seguridad y orden público, a la tranquilidad de las personas, al civismo, la protección de la propiedad, la salud pública y en general al bienestar común, estableciendo las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno y la organización y funcionamiento del mismo; identificando autoridades y su ámbito de competencia; con estricto apego al marco jurídico general que regula la vida del país.

ARTÍCULO 2.- El municipio de Lamadrid es parte integrante de la división territorial del Estado de Coahuila, de acuerdo con el Artículo 122 de la Constitución Local y 7 y 8 del Código Municipal para el Estado de Coahuila.

ARTICULO 3.- El presente bando y los demás reglamentos y acuerdos que expida el Ayuntamiento serán obligatorios para las Autoridades Municipales, los vecinos, los habitantes, los visitantes y transeúntes del Municipio de Lamadrid, y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales, y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTICULO 4.- El municipio de Lamadrid es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Coahuila; está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, administra libremente su hacienda; está Gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTICULO 5.- Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del municipio de Lamadrid para decidir sobre su organización política, administrativa, sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal y tiene facultades reglamentarias, ejecutivas y jurisdiccionales ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Estatal y las Leyes Federales y Estatales relativas.

ARTÍCULO 6.- El principal ordenamiento jurídico en el municipio, será el Bando de Policía y Gobierno, de él derivan los diversos reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de los fines del municipio que son:

I. Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en el título primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;

III. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;

IV. Revisar las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales ;

V. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;

VI. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;

VII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio;

VIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;

IX. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;

X. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público;

XI. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en el Código Municipal para el Estado de Coahuila o que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;

XII. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;

XIII. Garantizar la salubridad e higiene pública;

XIV. Promover la inscripción de los habitantes del Municipio al padrón municipal;

XV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;

XVI. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados;

XVII. Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales;

XVIII. Propiciar la institucionalización del servicio profesión de carrera municipal; y

XIX. Las demás que se desprendan de las mismas.

ARTICULO 7.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado, las Leyes Federales y Estatales, el Código Municipal, el presente Bando y los Reglamentos Municipales aplicables.

CAPÍTULO II DEL NOMBRE Y ESCUDO

ARTICULO 8.- El Municipio conservará su nombre actual de Lamadrid, Coahuila y solamente podrá ser alterado o cambiado con todas las formalidades de la Ley, toda solicitud de modificación o cambio de nombre del Municipio deberá ser autorizada por el Ayuntamiento y aprobada por la legislatura del Estado, el nombre y el escudo del Municipio son el signo de identidad y símbolo representativo.

ARTICULO 9.- El Escudo de Armas del Municipio de Lamadrid se describe de la siguiente manera:



ARTÍCULO 10.- El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las Oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio Municipal. Cualquier uso que quiera dársele, deber ser autorizado previamente por el Ayuntamiento. Quien contravenga ésta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en éste Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la ley respectiva. Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

ARTÍCULO 11.- El uso del Escudo por otras instituciones o personas requerirá la autorización expresa del Ayuntamiento, previo pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 12.- En el municipio de Lamadrid son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Himno Coahuilense, Escudo del Estado de Coahuila. El uso de éstos símbolos se sujetarán a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales y la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Coahuila.

CAPITULO III DEL TERRITORIO

ARTICULO 13.- El municipio de Lamadrid se localiza en el centro del Estado de Coahuila, en las coordenadas 101°47'41" longitud oeste y 27°2'59" latitud norte, a una altura de 640 metros sobre el nivel del mar. Limita al norte con el municipio de Ocampo, al sur con el de Sacramento, al este con el de Nadadores y al oeste con el municipio de Cuatro Ciénegas. Se localiza a una distancia aproximada de 265 kilómetros de la capital del estado.

ARTICULO 14.- El Municipio de Lamadrid se identifica como Cabecera Municipal contando con un solo Ejido que se encuentra conurbado y con el mismo nombre y tres colonias.

ARTICULO 15.- El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

ARTICULO 16.- Ninguna Autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Esta solo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y el Código Municipal.

**CAPITULO IV
DE LA POBLACIÓN**

ARTICULO 17.- Son vecinos del Municipio:

- I. Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;
- II. Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el padrón del Municipio;
- III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad.

ARTICULO 18.- Son habitantes del Municipio de Lamadrid, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

ARTICULO 19.- Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio Municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTICULO 20.- Los vecinos del municipio independientemente de los derechos que establece la Constitución General de la República y la Constitución Política Local para todo individuo y para los ciudadanos del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I.- Derechos:

- A) Son preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del Municipio;
- B) Votar y ser votado para los cargos de elección popular;
- C) Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;
- D) Presentar iniciativas de reglamentos de carácter municipal ante el H. Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas;
- E) Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables al Municipio;

II.- Obligaciones:

- A) Inscribirse en el Catastro de la Municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo tenga, la industria, profesión o trabajo del cual subsista, así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos en los términos que determinen las leyes aplicables a la materia;
- B) Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o particulares para obtener la educación primaria y secundaria;
- C) Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;
- D) Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- E) Contribuir para los gastos públicos del Municipio de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;
- F) Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- G) Observar en todos sus actos respeto a la dignidad y a las buenas costumbres;
- H) Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
- I) Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- J) Vigilar se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean; y
- K) Las demás que determinen EL Código Municipal y las que resulten de otros ordenamientos Jurídicos.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como falta y será sancionada por las autoridades competentes.

ARTICULO 21.- Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

I.- Derechos:

A) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades Municipales así como la clemencia al turista;

B) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran;

C) Usar con sujeción a las leyes, a éste Bando y a los Reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

II. Obligaciones.

UNICO.- Respetar las disposiciones legales de éste Bando, los Reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

ARTICULO 22.- La vecindad se pierde por dejar de residir en el territorio del municipio durante más de seis meses continuos excepto en los siguientes casos:

I. Por ausencia en virtud de comisión de servicio público del municipio, del Estado, de la Federación o de sus entidades paraestatales o paramunicipales, incluyendo la prestación de los servicios militares en las fuerzas armadas.

II. Por ausencia en virtud del desempeño de cargos de elección popular.

III. Por ausencia debido a la realización de estudios científicos, profesionales o artísticos.

TITULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO I DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 23.- El Gobierno del Municipio de Lamadrid está depositado en:

a).- Un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento;

b).- Un órgano ejecutivo depositado en el Presidente Municipal y

c).- Un órgano que se encargara de aplicar la Justicia depositado en la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

ARTICULO 24.- El Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal, estará integrado por el número de munícipes que determine la Constitución Local y las Leyes Electorales. El Ayuntamiento tendrá las atribuciones, limitaciones y funcionamiento que establezca el Código Municipal, el presente Bando, y disposiciones administrativas que expedirá el mismo, específicamente estarán a lo establecido en el Reglamento Interior del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 25. La presidencia municipal es el órgano ejecutivo unipersonal, que ejecuta las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento y tiene su representación legal y administrativa. Las autoridades administrativas tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente Bando, y disposiciones administrativas que expedirá el Ayuntamiento, específicamente estarán a lo establecido en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 26.- Para el despacho de los asuntos en materia de legalidad, esta será ejercida por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y los juzgados creados para tal efecto. Las autoridades en materia de justicia municipal tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente Bando y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento, específicamente estarán a lo establecido en el Reglamento de Justicia Municipal.

CAPITULO II DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 27. El Ayuntamiento constituye la autoridad máxima en el municipio, es independiente y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. Como cuerpo colegiado, tiene carácter deliberante, decisorio, y representante del Municipio. Esta disposición se establece sin excluir formas de participación directa de los ciudadanos en los procesos de decisión permitidos por la ley.

ARTÍCULO 28. El Ayuntamiento dispone de un órgano ejecutivo a cargo del Presidente Municipal, responsable ante el Ayuntamiento mismo. El Ayuntamiento, en su carácter de cuerpo colegiado, no podrá en ningún caso desempeñar funciones de órgano ejecutivo.

ARTÍCULO 29. El Ayuntamiento, dentro del ámbito de la ley, gozará de libertad plena para ejercer su iniciativa en toda materia que no esté excluida de su competencia o atribuida a otra autoridad.

ARTÍCULO 30. Cuando autoridades estatales o federales estén facultadas por las leyes para intervenir en asuntos cuya responsabilidad sea compartida por los ayuntamientos, éstos mantendrán su derecho de tomar iniciativas y decisiones sobre dichos asuntos.

ARTÍCULO 31. En caso de delegación de competencias por el Gobierno del Estado, los Ayuntamientos disfrutarán de la libertad de adaptar su ejercicio a las condiciones locales.

ARTÍCULO 32. El Ayuntamiento será consultado con oportunidad y de forma apropiada en los procesos de planeación y de decisión, para todas las cuestiones que afectan directamente al municipio.

ARTÍCULO 33. De las controversias que surjan entre los ayuntamientos y entre éstos y el Poder Ejecutivo o el Poder Judicial del Estado de Coahuila, resolverá el Congreso del Estado. Las controversias constitucionales se resolverán de conformidad con el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 34. Las competencias del ayuntamiento se ejercerán a través del ayuntamiento mismo como órgano colegiado, del presidente municipal, de los regidores, o de los síndicos, y de las comisiones especializadas. A quienes detenten el cargo de presidente municipal, regidores y síndicos se les podrá denominar munícipes, ediles o miembros del Ayuntamiento. Al presidente municipal también se le podrá denominar alcalde.

ARTÍCULO 35. El Ayuntamiento tendrá las competencias, facultades y obligaciones siguientes:

A). Gobierno y régimen interior:

I. Formular, aprobar y publicar los bandos de policía y gobierno y demás reglamentos, circulares, acuerdos y disposiciones administrativas de carácter general, de conformidad con las bases normativas del Código Municipal y que el presente Bando establece.

II. Intervenir en las reformas de la Constitución Política del Estado, de conformidad con la misma, e iniciar leyes ante el Congreso del Estado sobre asuntos de competencia municipal.

III. Promover ante la Suprema Corte de Justicia de la nación, las controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la Ley reglamentaria correspondiente.

IV. Formular, aprobar, controlar y evaluar el Plan de Desarrollo Municipal, de conformidad con las bases normativas dispuestas en el Código Municipal, este mismo Bando y el Reglamento de Planeación para el Desarrollo Municipal.

V. Nombrar entre los munícipes, comisiones permanentes y temporales, para la atención de los asuntos públicos, de conformidad con lo que establece el Código Municipal, el presente Bando y el Reglamento Interior del Ayuntamiento.

VI. Nombrar y remover a los delegados o subdelegados municipales cuando sea necesaria su designación, al contralor, y a los apoderados y representantes generales o especiales que sean necesarios para ejercitar las acciones o derechos que competan al Municipio. Todo lo anterior, de conformidad con los términos del Código Municipal este Bando y el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal.

VII. Actualizar la información demográfica, económica y social que coadyuve a la mejor toma de decisiones de gobierno y colaborar con las autoridades federales y estatales en la formación de censos y estadísticas de toda índole; así como con el Instituto Municipal de Planeación.

VIII. Conceder licencias para separarse en lo individual de sus cargos, al presidente municipal, síndicos y regidores, así como autorizar al presidente municipal para ausentarse del municipio, por un término no mayor de quince días.

IX. Acordar el destino o uso de los bienes muebles e inmuebles y de toda propiedad municipal, y otorgar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes inmuebles del dominio público municipal, así como el de los servicios públicos; de conformidad de cómo lo establece el Reglamento de Concesión de uso, goce, disfrute de los bienes inmuebles.

B). Administración Pública Municipal:

I. Crear las dependencias de la administración pública municipal centralizada, desconcentrada y paramunicipal. Solicitar al Congreso del Estado, la creación de organismos municipales de la administración descentralizada que juzgue necesarios. Todo lo

anterior, de conformidad con los términos del Código Municipal este Bando y el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal.

II. Constituir y organizar en el reglamento de la Justicia Municipal, los juzgados municipales, de conformidad con lo dispuesto en este Bando. Asimismo, designar a los titulares de dichos organismos, en los términos del Reglamento Orgánico del Tribunal de la Justicia Municipal.

III. Celebrar, con observancia de lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables así como en el Reglamento para la Planeación del Desarrollo Municipal, convenios y contratos que fueren favorables o necesarios en los distintos ramos de la administración pública municipal, con los gobiernos federal, estatal y otros gobiernos municipales de la entidad o de otras entidades.

IV. Aprobar, cada año, el informe del estado que guarda la administración pública municipal, el cual será rendido por conducto del presidente municipal en sesión pública y solemne.

V. Nombrar y remover al secretario del Ayuntamiento, al tesorero municipal, y demás funcionarios de la administración pública municipal, a propuesta del Presidente Municipal y sin menoscabo de lo que disponga el Código Municipal, este Bando y el Reglamento del Servicio Civil y Policial de carrera sobre el servicio civil de carrera en el municipio. Nombrar al titular del órgano de control interno municipal, el cual deberá ser electo por mayoría calificada del Ayuntamiento.

VI. Ordenar la comparecencia de cualquier servidor público municipal, para que informe sobre los asuntos de su competencia.

VII. Promover el desarrollo del personal, estableciendo los términos y condiciones para crear y asegurar la permanencia del servicio civil y policial de carrera, así como el cumplimiento del régimen de seguridad social de los servidores públicos, empleados y trabajadores municipales.

VIII. Organizar cursos, seminarios y programas tendientes a eficientar el cumplimiento de las funciones de los integrantes del Ayuntamiento y demás servidores públicos municipales.

C). Desarrollo urbano y obra pública:

I. Acordar la división territorial del municipio, determinando las unidades políticas y administrativas, y su denominación.

II. Planificar y regular el desarrollo urbano y conurbado, así como los asentamientos humanos y la zonificación en concordancia con el Plan director y parciales de desarrollo urbano; así como los Reglamentos para el otorgamiento de uso de suelo.

III. Planear y regular el desarrollo de manera conjunta y coordinada con municipios que formen una continuidad geográfica.

IV. Intervenir de conformidad con la legislación respectiva en la regulación de la tenencia de la tierra urbana.

V. Solicitar al Ejecutivo del Estado, la expropiación de bienes inmuebles por causa de utilidad pública.

VI. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales del municipio, zonas ecológicas y áreas naturales protegidas de competencia local, así como controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial, en los términos de las leyes federales y estatales.

VII. Preservar, conservar y restaurar el medio ambiente; de conformidad con las leyes y el Reglamento de Ecología.

VIII. Aprobar el programa municipal de obra pública; así como convenir y contratar su ejecución.

IX. Participar conjuntamente con los organismos y dependencias oficiales competentes, en la planeación y aplicación, en su caso, de inversiones públicas federales y estatales.

X. Otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias, respecto de obras y servicios públicos de su competencia, así como para construcciones de los particulares en los términos de los ordenamientos legales aplicables.

D). Servicios públicos:

I. Proporcionar los servicios públicos a que se refiere el Código Municipal, este Bando, y en general todos los demás que determine el Congreso del Estado, porque se consideren de naturaleza municipal.

II. Instrumentar los mecanismos necesarios para ampliar la cobertura y mejorar la calidad en la prestación de los servicios públicos.

III. Fijar las tarifas que correspondan a los derechos por la prestación de servicios públicos, en los términos de las leyes fiscales.

IV. Integrar un Comité Municipal de Seguridad Pública y organizar rondines de seguridad y tranquilidad social; para efectos de esta disposición el Presidente Municipal aprobará la designación y funcionamiento del personal que integre los rondines de seguridad pública, los que tendrán el carácter de policía auxiliar.

V. Reglamentar cada uno de los servicios públicos referidos en el Código Municipal, este Bando y el Reglamento de la Administración Pública Municipal.

E). Hacienda Pública Municipal:

I. Administrar libremente su hacienda y controlar la aplicación del presupuesto de egresos del municipio, estableciendo un órgano o las funciones de control y evaluación del gasto público municipal.

II. Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal.

III. Discutir y analizar el Presupuesto de Egresos del Municipio y aprobarlo a más tardar el día 31 de diciembre del año anterior a su ejercicio y disponer su publicación en la gaceta oficial del municipio o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difundirlo por los medios más amplios de que se disponga.

IV. Coordinar, supervisar y vigilar con toda oportunidad los ingresos municipales.

V. Adquirir y poseer los bienes muebles e inmuebles necesarios para su funcionamiento y la prestación de los servicios públicos que le competen. Así como autorizar la enajenación o gravamen de bienes muebles.

VI. Enviar al Congreso del Estado para su estudio y aprobación, los proyectos de contratación de créditos que afecten los ingresos de la administración municipal.

VII. Aprobar los estados financieros mensuales que presente el tesorero municipal y publicarlos en la gaceta oficial municipal o en el Periódico Oficial del Estado, cada tres meses.

VIII. Presentar al Congreso del Estado la cuenta pública de la hacienda municipal, integrada por los informes trimestrales de origen y aplicación de los recursos públicos, mismos que deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes al término del trimestre que corresponda; así mismo verificar la presentación de la cuenta pública del sector paramunicipal.

IX. Administrar prudentemente sus bienes muebles e inmuebles pudiendo dar en arrendamiento éstos últimos por un término que no exceda de su ejercicio legal, y si fuera mayor o si se tratara de enajenación, de permuta de cesión o de gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado, en su caso. Los actos que se celebren sin este requisito, serán nulos y carecerán de valor jurídico.

X. Determinar la forma en que el tesorero y demás servidores públicos que manejen caudales públicos municipales, deban caucionar suficientemente su manejo.

XI. Solicitar al Congreso del Estado la desafectación de bienes del dominio público municipal, cuando éstos dejen de destinarse al uso común o al servicio público y así convenga al interés público.

XII. Solicitar al Congreso del Estado, la autorización para ejercer actos de dominio sobre los bienes inmuebles del Municipio.

XIII. Aceptar herencias, legados o donaciones que se hagan al Municipio, siempre que no sean onerosas, y en caso contrario solicitar autorización al Congreso para aceptarlas.

XIV. Ejercer la reversión de los bienes inmuebles donados, por incumplimiento de las condiciones establecidas en el decreto legislativo de autorización.

XV. Aprobar los movimientos de altas y bajas en el inventario de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal.

XVI. Reglamentar el otorgamiento, operación y funcionamiento de las licencias, permisos y cada uno de los servicios que preste la Tesorería Municipal.

F). Desarrollo económico y social:

I. Conceder subsidios, apoyos administrativos o estímulos fiscales; en los términos de la legislación de la materia, con la finalidad de impulsar la actividad económica del municipio, así como el establecimiento de nuevas empresas y la generación de empleos.

II. Promover y apoyar los programas estatales y federales de desarrollo económico y de creación de empleos.

G). Educación y cultura, asistencia y salud pública:

- I. Fomentar las actividades educativas, científicas, tecnológicas, culturales, recreativas y deportivas.
- II. Velar por el mantenimiento y conservación del patrimonio histórico, cultural y ecológico del Municipio.
- III. Contar con un registro del acontecer histórico local y con el archivo de los documentos históricos municipales.
- IV. Promover y procurar la salud pública en el Municipio y auxiliar a las autoridades sanitarias estatales y municipales en la planeación y ejecución de sus disposiciones.
- V. Prevenir y combatir los juegos prohibidos, la vagancia, el alcoholismo, la prostitución, la fármaco dependencia y toda actividad que implique una conducta antisocial, con el apoyo de las distintas dependencias oficiales.
- VI. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales en materia electoral, de cultos y de protección integral a menores.
- VII. Organizar y promover la instrucción cívica que fomente entre los habitantes del Municipio, el conocimiento de sus derechos y obligaciones.
- VIII. Reglamentar y establecer las bases que organicen la prestación, construcción y conservación de los servicios y obras de conservación del patrimonio histórico, cultural y ecológico del Municipio.

H). Participación ciudadana:

- I. Formular programas de organización y participación social que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio.
- II. Promover la participación de los diferentes sectores organizados del Municipio y de los habitantes interesados en la solución de la problemática municipal y en la formulación del Plan de Desarrollo Municipal.
- III. Promover la organización de asociaciones de ciudadanos.
- IV. Reglamentar y establecer las bases que organicen la participación, colaboración y cooperación de los vecinos en la prestación, construcción y conservación de los servicios y obras públicas.
- V. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 36.- Se prohíbe al Ayuntamiento:

- I. Enajenar o gravar bienes inmuebles del Municipio, sin el acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros o en contravención a las disposiciones aplicables.
- II. Gravar el tránsito o la salida de mercancías.
- III. Imponer contribuciones que no estén establecidas en la Ley de Ingresos Municipales.
- IV. Distraer los recursos municipales a fines distintos de los señalados por las leyes y por el presupuesto de egresos aprobado.
- V. Condonar pagos o multas de contribuciones.
- VI. Contratar personal en el último año de su ejercicio, salvo el que sea necesario y se justifique para la prestación de los servicios públicos y contratar y dar prestaciones fuera de presupuesto.
- VII. Retener o invertir para fines distintos la cooperación que en numerario o en especie otorguen los particulares para realización de obras de utilidad pública.
- VIII. Recabar contribuciones correspondientes a fechas posteriores al período para el que están autorizadas.
- IX. Excederse en sus erogaciones a las cantidades autorizadas que fijen las partidas globales de los presupuestos de egresos anuales.
- X. Lo demás que estuviere previsto en las leyes locales y federales.

ARTÍCULO 38. Los regidores son los miembros del Ayuntamiento encargados de gobernar y administrar, como cuerpo colegiado, al municipio. En lo individual no tienen facultades decisorias pues éstas corresponden al Ayuntamiento sesionando colegiadamente como Cabildo y al presidente municipal en aquellas materias que el Ayuntamiento le delega. En general, no tienen facultades ejecutivas pues éstas están delegadas en el presidente municipal. Sin embargo, en lo individual son consejeros y auxiliares del presidente municipal y deben cumplir con las comisiones que les asigne el Ayuntamiento en los diferentes ramos de la administración.

ARTÍCULO 39. El síndico es el integrante del Ayuntamiento encargado de vigilar los aspectos financieros del mismo, de procurar y defender los intereses del municipio y representarlo jurídicamente.

ARTÍCULO 40. Son facultades, competencias y obligaciones de los regidores:

I. Presentar al Ayuntamiento iniciativas de reglamentos, bandos de policía y buen gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general o, en su caso, de reformas y adiciones a las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el título quinto de este código.

II. Vigilar que se cumplan los acuerdos y disposiciones del Ayuntamiento.

III. Vigilar los ramos de la administración o asuntos que les encomiende el Ayuntamiento a través de sus comisiones, y sus programas respectivos, proponiendo las medidas que estimen procedentes.

IV. Informar y acordar, cuando menos dos veces por semana, con el Presidente Municipal, acerca de las comisiones y asuntos que les fueren encomendados.

V. Presentar los dictámenes correspondientes a su comisión en los asuntos a tratarse durante las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo, y deliberar y votar sobre los mismos.

VI. Proponer al Ayuntamiento acciones o la formación de Comisiones especiales para el mejoramiento de los servicios públicos y para el desarrollo del Municipio.

VII. Solicitar y obtener del tesorero municipal, la información relativa a la hacienda pública municipal, al ejercicio del presupuesto de egresos, al patrimonio municipal y demás documentación de la gestión municipal, necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

VIII. Suplir las faltas temporales del Presidente Municipal, de acuerdo a lo que establece este código en materia de suplencias.

IX. Asistir a las sesiones de cabildo con voz y voto.

X. Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos oficiales a que fueren citados por el Presidente Municipal.

XI. Rendir los informes de los egresos generados en el presupuesto ejercido con motivo de las comisiones en que participen.

XII. Las demás que les impusieren los reglamentos municipales.

ARTÍCULO 41.- Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las Comisiones designadas.

ARTÍCULO 42. Son facultades, competencias y obligaciones de los síndicos:

I. La procuración y defensa de los intereses municipales.

II. La representación jurídica del Ayuntamiento en las controversias o litigios en que éste fuere parte, sin perjuicio de la facultad que se otorga a los ayuntamientos de nombrar apoderados y representantes.

III. Vigilar que se aplique correctamente el presupuesto de egresos y asistir a las visitas de inspección que se hagan a la Tesorería del Municipio.

IV. Vigilar que la cuenta pública municipal, se integre en la forma y términos previstos en las disposiciones aplicables y se remita en tiempo al Congreso del Estado.

V. Intervenir en la formulación del inventario de bienes muebles e inmuebles del Municipio, los que deberán inscribirse en un libro especial con expresión y destino de los mismos, vigilando que dicho inventario esté siempre actualizado.

VI. Solicitar y obtener del tesorero municipal, la información relativa a la hacienda pública municipal, al ejercicio del presupuesto de egresos, al patrimonio municipal y demás documentación de la gestión municipal, necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

VII. Asistir a los remates y licitaciones públicas en los que tenga interés el Municipio.

VIII. Presentar al Ayuntamiento iniciativas de reglamentos, bandos de policía y buen gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general o, en su caso, de reformas y adiciones a los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el título quinto de este código.

IX. Solicitar autorización expresa, en cada caso que se trate, al Ayuntamiento para desistirse, transigir, comprometerse en arbitrios o hacer cesión de bienes.

X. En caso que por alguna razón no hubiere Agente Investigador del Ministerio Público, el Síndico fungirá como tal con las mismas atribuciones y obligaciones que dicha autoridad.

XI. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto.

XII. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento.

XIII. Las demás que determinen las leyes y reglamentos aplicables.

XIV. Cuando haya dos síndicos, el Ayuntamiento acordará la distribución equitativa de las funciones que ejercerán cada uno de ellos.

ARTÍCULO 43.- El Síndico es el encargado del aspecto financiero del Municipio, de la defensa, conservación del patrimonio y representación jurídica del Municipio en las controversias en las que sea parte.

CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 44. Las comisiones son órganos compuestos por miembros del Ayuntamiento y tienen por objeto el estudio, análisis y dictamen sobre asuntos que se les encomienden o sobre un ramo administrativo especializado.

ARTICULO 45.- Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos de Cabildo, durante la primera sesión, se designarán comisiones compuestas por autoridades municipales.

ARTICULO 46.- El Ayuntamiento entrante nombrará a las Comisiones y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Constitución Local, por el Código Municipal, este Bando y el Reglamento Interior del Ayuntamiento.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DE CABILDO

ARTICULO 47.- Se señalan los días Lunes primero y tercero de cada mes para celebrar las sesiones ordinarias del Ayuntamiento. La convocatoria a las sesiones ya sean ordinarias, o extraordinarias; normales o solemnes, y públicas o secretas, se hará del conocimiento público con 24 horas antes de celebrarse.

Las sesiones extraordinarias del Ayuntamiento para resolver aquellos problemas de carácter urgente, se celebrarán en cualquier momento a petición de tres de sus miembros integrantes de una comisión; dirigiéndose para tal caso al Secretario del Ayuntamiento.

ARTICULO 48.- Todas las sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial denominado "Salón de Cabildos" a excepción de aquellas que por su importancia, deban celebrarse a juicio del propio Ayuntamiento en otro recinto que se declare oficial para tal efecto y que se encuentre dentro o fuera de la Cabecera Municipal.

Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o quien legalmente lo sustituya, debiendo usar la siguiente expresión "se abre la sesión" o en su caso "se levanta la sesión".

ARTÍCULO 49. El ayuntamiento deberá resolver los asuntos de su competencia en forma colegiada. Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 50. Las sesiones serán presididas por el presidente municipal. En su ausencia las presidirá el regidor que corresponda, según el orden de su nombramiento.

ARTÍCULO 51. Por acuerdo del presidente municipal o de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, el secretario citará a las sesiones del mismo. La citación deberá ser por escrito, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, contener el orden del día; y además, la información necesaria para el tratamiento de los asuntos previstos, así como el lugar, día y hora. De no existir el número de miembros necesarios para celebrar las sesiones, se citará nuevamente, y éstas se llevarán a cabo con los que asistan.

ARTÍCULO 52. La reunión del Ayuntamiento, en forma válida de conformidad con este Bando, se denominará sesión de Cabildo.

ARTÍCULO 53. Las sesiones que celebre el ayuntamiento podrán ser ordinarias o extraordinarias; normales o solemnes, y públicas o secretas.

ARTÍCULO 54. En las sesiones ordinarias el ayuntamiento tratará los asuntos de su competencia y de su funcionamiento y se celebrará los días Lunes primero y tercero de cada mes de no celebrarse se correrá la convocatoria para el siguiente lunes.

ARTÍCULO 55. Las sesiones extraordinarias tienen por objeto tratar asuntos, que sean importantes y urgentes para la vida municipal; pueden celebrarse las que se consideren necesarias, a juicio del presidente municipal.

ARTÍCULO 56. A diferencia de las sesiones normales, serán solemnes aquellas que merezcan un carácter de ceremonia o celebración; serán solemnes, la sesión en que se instale el Ayuntamiento, aquella en que se rinda el informe anual de la administración pública municipal, y aquellas que acuerde el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 57. En general todas las sesiones serán públicas; el ayuntamiento deberá disponer de un local adecuado para los ciudadanos que deseen asistir. Son materia de sesión secreta:

I. Los asuntos graves que alteren el orden y la tranquilidad pública del municipio.

II. Las comunicaciones que con nota de reservado dirijan al Ayuntamiento, los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

III. Las solicitudes de licencia y de remoción de servidores públicos municipales que hayan sido nombrados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 58. Las sesiones del ayuntamiento se deberán desarrollar conforme con el orden del día que haya sido aprobado. Solamente las sesiones ordinarias incluirán en el orden del día asuntos generales.

ARTÍCULO 59. Los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría simple de votos, salvo las modificaciones al presente Bando y la aprobación o modificaciones de los reglamentos requerirá de mayoría calificada. En caso de empate el presidente municipal tendrá voto de calidad. Para los efectos de este Bando, se entiende por:

I. Mayoría simple: la mitad más uno de los munícipes presentes que sean necesarios para que la sesión sea válida.

II. Mayoría absoluta: la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento.

III. Mayoría calificada: las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 60. Las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en el recinto oficial destinado para tal efecto. Sólo por causas excepcionales o justificadas, el Ayuntamiento podrá acordar el cambio del recinto oficial de manera temporal.

ARTÍCULO 61. Las sesiones únicamente se podrán suspender, cuando se altere gravemente el desarrollo de las mismas.

ARTÍCULO 62. El secretario del ayuntamiento hará constar en un libro de actas el desarrollo de las sesiones; en él se describirán en forma extractada los asuntos tratados, los acuerdos tomados y los resultados de las votaciones. Cuando el acuerdo de Ayuntamiento se refiera a normas de carácter general o informes financieros, se harán constar en el libro de actas y se anexarán íntegramente en el apéndice del mismo.

Las actas de las sesiones de Ayuntamiento se elaborarán por triplicado; el original lo conservará el propio Ayuntamiento, una copia se enviará, terminado el período del gobierno municipal, al Archivo General del Estado para formar parte del acervo histórico de la Entidad, y la tercera al Archivo Municipal.

Las actas deberán ser firmadas por los integrantes del Ayuntamiento que participaron en la sesión y por el secretario del mismo.

ARTÍCULO 63. El Ayuntamiento deberá comunicar los acuerdos por escrito y en un término no mayor de veinte días hábiles. Asimismo, el presidente municipal y los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, deberán comunicar sus acuerdos en un plazo no mayor de diez días hábiles.

ARTÍCULO 64. El secretario del ayuntamiento desempeñará, aparte de las funciones que le encomienda el código municipal, este bando y el reglamento interior, las funciones inherentes a las del síndico cuando éste se encuentre ausente o impedido para cumplir sus responsabilidades, siempre que no sea declarado vacante el cargo.

ARTÍCULO 65. Las faltas temporales hasta por quince días del presidente municipal, serán suplidas por los regidores del ayuntamiento, según el orden de su nombramiento.

ARTÍCULO 66.- El Presidente Municipal, será el órgano ejecutivo de las determinaciones del Ayuntamiento y tendrá las siguientes competencias, facultades y obligaciones:

A). Gobierno y régimen interior:

I. Convocar al ayuntamiento a las sesiones de Cabildo de conformidad con lo que establece este código y el Reglamento Interior del Ayuntamiento.

II. Presidir las sesiones del Ayuntamiento en las que tendrá, en caso de empate, además de su voto individual, voto de calidad.

III. Presentar al Ayuntamiento iniciativas de bandos, reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general o de reformas y adiciones en su caso, de conformidad con lo dispuesto por el Código Municipal y este Bando.

IV. Ser el conducto para presentar iniciativas de ley en materia municipal.

V. Mandar publicar en la gaceta oficial del municipio o en el periódico oficial del Gobierno del Estado, los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general, en los términos de la fracción V del artículo 176 del Código Municipal.

VI. Cumplir y hacer cumplir las leyes, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos y demás disposiciones legales del orden municipal, estatal y federal.

VII. En tanto no se tengan jueces municipales, imponer las sanciones que se deriven de las infracciones al Código Municipal, o a cualquier ordenamiento legal del municipio, en los casos y términos previstos por el Código Municipal y del presente Bando.

VIII. Vigilar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal, y los programas operativos anuales correspondientes a su periodo constitucional.

XIX. Armonizar el funcionamiento de los distintos órganos de gobierno municipal.

X. Ser el conducto para las relaciones entre el Ayuntamiento y los Poderes Públicos del Estado, la Federación y demás ayuntamientos, y coadyuvar con las autoridades federales y estatales en el ejercicio de sus atribuciones.

XI. Representar al Ayuntamiento en la celebración de actos y contratos previamente aprobados por el Ayuntamiento y, en su caso, autorizados por el Congreso del Estado; representarlo, además, en todos los actos oficiales y delegar, esta representación.

XII. Suscribir, a nombre y con autorización del Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios.

XIII. Resolver, bajo su inmediata y directa responsabilidad, los asuntos que dada su urgencia no admitan demora, dando cuenta de ellos al Ayuntamiento en la siguiente sesión de cabildo.

XIV. Otorgar, previo acuerdo del Ayuntamiento, autorizaciones, concesiones, licencias y permisos, en los términos que establezcan las leyes y reglamentos.

XV. Residir en la cabecera municipal durante el lapso de su período constitucional y solicitar autorización del Ayuntamiento, para ausentarse del Municipio por no más de quince días.

B). Administración Pública Municipal:

I. Dirigir, coordinar, organizar, supervisar y evaluar a la administración pública municipal en la totalidad de sus órganos tanto centralizados como descentralizados, descentralizados y entidades paramunicipales.

II. Proponer al Ayuntamiento, las personas que deban ocupar los cargos de secretario, tesorero, jueces municipales y a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, a excepción del contralor.

III. Nombrar y remover del cargo, a los servidores públicos municipales no previstos en la fracción anterior, así como conceder o negar licencias. Estas facultades las podrá delegar a los titulares de las dependencias o entidades.

IV. Rendir en el mes de diciembre, en sesión pública y solemne, el informe anual, aprobado por el Ayuntamiento, sobre el estado que guarda la administración pública municipal.

C). Desarrollo urbano y obra pública:

- I. Integrar la información que requiere el Ayuntamiento para el ejercicio de sus facultades y competencias en esta materia.
- II. Ejecutar las acciones y medidas que determine el Ayuntamiento en esta materia.

D). Servicios públicos:

- I. Asegurar y vigilar la eficacia y eficiencia de los servicios públicos municipales.
- II. Disponer de los elementos de la policía preventiva municipal, para la conservación del orden y la tranquilidad pública, con la salvedad que se establece en la Constitución General de la República y la particular del Estado.

E). Hacienda Pública Municipal:

- I. Mandar publicar en la gaceta oficial del municipio o en el periódico oficial del Gobierno del Estado, el presupuesto de egresos.
- II. Vigilar la realización mensual de los estados financieros y de las cuentas públicas trimestrales y autorizarlos antes de ser turnados al Ayuntamiento en pleno, para su estudio, aprobación y envío en su caso al Congreso del Estado.
- III. Practicar visitas a la Tesorería Municipal y demás oficinas que tengan a su cargo el manejo de fondos y valores, informando de su resultado al Ayuntamiento y aprobar, en unión del síndico, los estados financieros mensuales.
- IV. Vigilar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las leyes aplicables.
- V. Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación del patrimonio municipal.
- VI. Vigilar que el gasto público municipal, se realice conforme al presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento.

F). Desarrollo económico y social:

- I. Integrar la información que requiere el Ayuntamiento para el ejercicio de sus facultades y competencias en esta materia.
- II. Ejecutar las acciones y medidas que determine el Ayuntamiento en esta materia.

G). Educación y cultura:

- I. Promover la educación cívica y la celebración de ceremonias públicas, conforme al calendario cívico oficial.
- II. Promover las actividades culturales y artísticas.
- III. Las demás que le señalen las leyes o reglamentos.

CAPÍTULO VII DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 67. La impartición de la justicia municipal es una función del ayuntamiento consistente en vigilar la observancia de la legislación para asegurar la convivencia social, en sancionar las infracciones a los instrumentos jurídicos del municipio y amonestar a los infractores, obligando en su caso, a la reparación del daño y turnar los casos que no sean competencia de la justicia municipal a la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 68. La justicia municipal será ejercida por el ayuntamiento a través del juzgado municipal, el cual actuará como órganos de control de la legalidad en el funcionamiento del Municipio.

ARTÍCULO 69. Los juzgados municipales tendrán competencia en el territorio del municipio; con una estructura colegiada y la organización y los recursos que determine el reglamento de la Justicia Municipal que para este efecto expida el Ayuntamiento, de conformidad con el Código Municipal y este Bando.

ARTÍCULO 70. Es competencia de los juzgados municipales calificar las conductas previstas en los reglamentos, bandos de policía y gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general del municipio.

ARTÍCULO 71. Los juzgados municipales son competentes para conocer y resolver el recurso de inconformidad, de acuerdo con el Código Municipal, son competentes también para conocer las Quejas en contra de los Servidores Públicos Municipales, las Denuncias Administrativas en contra de habitantes y personas morales con domicilio o instalaciones en el Municipio,

Procedimientos Especiales, Separación de jueces unitarios por causa grave, las excusas y recusaciones y apelaciones, de acuerdo con este Bando y el Reglamento de Justicia Municipal, sea promovido ante estos por los particulares.

ARTÍCULO 72. Los jueces municipales serán nombrados por el ayuntamiento, seleccionándolos de una terna que deberá presentar el presidente municipal y únicamente podrán ser removidos por causa grave, a juicio de una mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento, de conformidad con el Reglamento Orgánico del Tribunal de la Justicia Municipal.

ARTÍCULO 73. El ayuntamiento acordará lo conducente para que los juzgados municipales cuenten con el personal profesional y los recursos financieros y técnicos necesarios para el cumplimiento de su función.

TITULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPITULO I DEPENDENCIAS, ORGANISMOS Y ENTIDADES DE GOBIERNO

ARTICULO 74.- La formulación ejecución, evaluación y control de la políticas públicas municipales, cuyo fin es satisfacer las necesidades colectivas que en materia de desarrollo integral y prestación de los servicios públicos, la llevará a cabo el Ayuntamiento a través de los órganos, competencias, estructuras, personal, recursos y soportes jurídicos que en su conjunto constituyen la administración pública del gobierno municipal.

ARTICULO 75.- Para los efectos del artículo anterior, los órganos o unidades que desarrollan las funciones de la administración pública del gobierno municipal tendrán las siguientes denominaciones Dependencias: La Administración centralizada; Organismos: La administración descentralizada; Entidades: La Administración Paramunicipal.

ARTICULO 76.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias, organismos y entidades de la administración pública municipal, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal:

A) Dependencias:

I. Secretaría del Ayuntamiento;

II. Secretaría Técnica;

III. Tesorería Municipal;

IV. Contraloría;

V. Direcciones de:

a) Obras Públicas;

b) Policía Preventiva Municipal;

c) Desarrollo Integral de la Familia;

d) Servicios Públicos;

e) Desarrollo Social o Humano y Ecología;

f) Desarrollo Comunitario;

VI. Direcciones desconcentradas:

a) Archivo Municipal;

b) Servicio Civil y Policial de Carrera.

c) Organismos.

d) Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado.

B) Instituto Municipal de Planificación y Urbanismo para el Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 77.- Las dependencias y organismos citados en el Artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal. Su estructura orgánica y funciones determinadas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 78.- La Administración Pública Municipal Paraestatal comprende a:

- I. Las empresas de participación municipal mayoritaria; y
- II. Los fideicomisos en los que el Municipio sea fideicomitente.

ARTICULO 79.- El Secretario, el Tesorero, el Director de Policía Preventiva Municipal del Ayuntamiento serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, a excepción del órgano de control municipal, quien será designado por el propio Ayuntamiento conforme a la Código Municipal y el Reglamento Interior del Ayuntamiento.

ARTICULO 80.- Las dependencias y órganos de la administración pública municipal estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

ARTICULO 81.- El Ayuntamiento decidirá ante cualquier duda, sobre la competencia de los órganos de la administración pública municipal.

CAPITULO II DE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 82.- Son órganos auxiliares del Ayuntamiento:

I. Consejos de Participación Ciudadana para el apoyo en el desempeño de funciones de:

- A) Seguridad Pública;
- B) Protección Civil;
- C) Desarrollo Urbano;
- D) Salud Pública;
- E) Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas;
- F) Deportes; y
- G) Educación.

II. Comisión de Box y Lucha Libre.

III. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM).

IV. Comités Comunitarios de Gestión Social;

V. Comité de Prevención del Delito y Participación Ciudadana

ARTICULO 83.- Las autoridades municipales procurarán la mayor participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad, para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana.

ARTICULO 84.- El Ayuntamiento a través de su Secretaría del Ayuntamiento, promoverá el establecimiento y operación de los Consejos de Participación Ciudadana para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 85.- Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos auxiliares para la toma de decisiones racionales del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señala el Código Municipal y el reglamento de participación ciudadana.

ARTICULO 86.- Los Consejos de Participación Ciudadana serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;

II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;

III. Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas;

IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a la región;

V. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando así se los solicite el Ayuntamiento;

ARTICULO 87.- Son atribuciones de los Consejos de Participación Ciudadana:

I. Presentar mensualmente proyectos al Ayuntamiento, sobre aquellas acciones que pretenden realizar;

II. Informar mensualmente al Ayuntamiento sobre las actividades desarrolladas;

III. Informar semestralmente al Ayuntamiento sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades; y

IV. Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando y los Reglamentos Municipales.

ARTICULO 88.- Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana se elegirán democráticamente donde funcionarán éstos, de una terna propuesta por el Ayuntamiento. El desempeño de sus funciones será de carácter honorario.

ARTICULO 89.- La elección de los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana se sujetará a lo establecido por presente Bando, al Reglamento de Participación Ciudadana y al Reglamento interior respectivo de la materia que vigila.

ARTICULO 90.- Los órganos auxiliares conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones determinadas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal.

CAPITULO III DEL GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERIOR

ARTICULO 91.- El Presidente Municipal se auxiliará de la Secretaría del Ayuntamiento para el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución General de la República, la local del Estado de Coahuila, el Código Municipal y las leyes y reglamentos que deriven de estos ordenamientos en material electoral, de cultos, de extranjeros, de reclutamiento, de salud pública, de actos cívicos oficiales, así como las que se refieren a la relación del gobierno municipal y del Estado, organizaciones políticas y sociales del interior del municipio y órganos de gobierno representativos de los centros de población que integran el territorio municipal.

Esta dependencia tendrá a su cargo además, difundir los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general, para lo cual organizará y administrará la publicación de la gaceta municipal.

ARTÍCULO 92.- Los partidos y organizaciones políticas legalmente registrados tanto en el ámbito federal como estatal gozarán de todas las prerrogativas por parte del municipio para el libre ejercicio de sus derechos políticos que les confiere la Ley Electoral correspondiente.

En materia de manifestaciones públicas y propaganda política se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que normen esta materia.

ARTICULO 93.- Queda estrictamente prohibido, además de lo establecido en el artículo anterior, que los manifestantes se establezcan pernoctando indefinidamente en calles, avenidas, parques, zonas verdes y demás áreas del municipio; que lleven a cabo la preparación de alimentos o cualquier acción que ataque a la moral, a los derechos de terceros, provoque un delito y perturbe el orden público. Quienes violen estas disposiciones serán sancionados y en su caso turnado a la autoridad competente.

ARTÍCULO 94.- Los partidos políticos legalmente registrados dentro del ámbito federal y estatal, podrán hacer uso de sus prerrogativas y derechos en materia de propaganda política sin más límites que los que establezcan los ordenamientos electorales correspondientes y la reglamentación municipal.

ARTÍCULO 95.- Para ejercer las funciones dentro del municipio, los ministros de cualquier culto religioso, deberán cumplir con las prevenciones y requisitos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 130 y la Ley Reglamentaria correspondiente. El municipio ejercerá en esta materia las atribuciones que le confieran dichos ordenamientos.

ARTICULO 96.- El aviso para la realización de toda manifestación o mitin político, deberá contener el día, la hora, su destino final y el objetivo del mismo, así como el nombre de los organizadores; en el caso, de que se haga a nombre de alguna asociación, los organizadores deberán acreditar la personalidad con que ostentan, y serán responsables de la observancia del orden. La presentación del aviso deberá hacerse con la debida anticipación, ante la Secretaría del Ayuntamiento, la que una vez cumplidos los requisitos de la Ley, expedirá la autorización correspondiente.

ARTICULO 97.- Está prohibido la celebración simultánea, en un mismo lugar, de manifestaciones, mítines y otros actos públicos realizados por partidos o grupos antagónicos. Si se tratase de circunstancias especiales, que tengan fechas comunes, fijadas para la celebración o conmemoración de algún acto o acontecimiento, o hubieren de celebrarse al mismo tiempo, actos de la misma naturaleza por grupos opuestos, no podrán realizarse sin que previamente los grupos antagónicos acepten, que el itinerario de su recorrido, no tendrá con los otros, puntos de intersección. En caso de que hubiere solicitud para varias manifestaciones, en el mismo día, tendrá prioridad la solicitud de licencia primeramente recibida en la Secretaría del Ayuntamiento, haciéndose del conocimiento de los demás solicitantes, que por razones de orden público deberán cambiar el día, hora o lugar para su manifestación, apercibiéndolos de que en caso de desacato, se harán acreedores a la sanción correspondiente.

ARTICULO 98.- El Cabildo recibirá en audiencia pública, el primero y tercer Lunes de cada mes para recibir a todos aquellos ciudadanos que quieran presentar alguna solicitud o propuesta de interés colectivo al Ayuntamiento, además de presentarla por escrito.

ARTICULO 99.- La coordinación de la Audiencia Pública estará a cargo del Secretario del Ayuntamiento, quien turnará la solicitud o propuesta a quien corresponda.

CAPÍTULO IV DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN Y URBANISMO DEL DESARROLLO MUNICIPAL

ARTICULO 100.- El Ayuntamiento entrante está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades en concordancia con el Instituto Municipal de Planificación y Urbanismo. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación, la Ley de Planeación del Estado de Coahuila, Código Municipal, el Reglamento de Planeación Municipal y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 101.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, los planes parciales de desarrollo del municipio el Plan Director de Desarrollo Urbano y demás planes, programas y proyectos que se deriven de estos, el Ayuntamiento se auxiliará del Instituto Municipal de Planificación y Urbanismo del Desarrollo Municipal.

ARTICULO 102.- El Instituto Municipal de Planificación y Urbanismo de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad; constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad; y contará con las facultades y obligaciones señaladas en el Código Municipal y en la Ley de Planeación del Estado.

ARTICULO 103.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Instituto Municipal de Planificación y Urbanismo de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.

ARTICULO 104.- En materia de asentamientos humanos, el municipio de Lamadrid a través del Instituto aplicará las atribuciones y competencias que le corresponden de acuerdo con la Constitución Federal, la Ley reglamentaria correspondiente, la Constitución Local y la Ley de Asentamientos Humanos del Estado con el objeto de dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de las tierras y aguas. A efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, sobre la base de la concurrencia y coordinación de los tres niveles de gobierno.

ARTICULO 105.- En consonancia con la Ley General de Asentamientos Humanos y la correspondiente del Estado de Coahuila, el municipio de Lamadrid, desarrollará los siguientes objetivos:

I. Tomar la participación que le asignen las leyes del Estado en la elaboración y revisión del respectivo Plan Municipal de Desarrollo Urbano, oyendo a los grupos sociales que integran la comunidad, a través de sus organismos legalmente constituidos, en la elaboración de los planes que tengan por objeto la ordenación de los asentamientos humanos y ejercer sus atribuciones en lo referente a la aprobación de dicho plan y a la expedición de declaratorias de provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios;

II. Dar publicidad a los planes municipales, una vez que estos sean aprobados;

III. Llevar a la ejecución el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y al efecto dar publicidad a las declaratorias de provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios, de acuerdo como lo provienen las leyes correspondientes;

IV. Al llevar la ejecución del Plan Municipal, prever lo referente a inversiones y acciones que tiendan a conservar, mejorar y regular el crecimiento de los centros de población;

V. Proponer a los poderes del Estado, la fundación de centros de población dentro de los límites de su jurisdicción cuando a su juicio sean necesarios, promoviendo en su caso los correspondientes centros de trabajo;

VI. Participar en los términos de la legislación correspondiente a la planeación de los procesos de conurbación;

VII. Celebrar con la Federación u otros municipios, los convenios que autoricen la legislación local y que apoyen los objetivos y finalidades propuestos en los planes que se realicen dentro de su jurisdicción;

VIII. Proveer y auxiliar al cumplimiento y ejecución de los Planes Nacionales y Estatales de Desarrollo Urbano, en lo que al Ayuntamiento competa, y

IX. Las demás atribuciones que le otorgue la Ley General de Asentamiento Humanos y la correspondiente al Estado de Coahuila.

ARTICULO 106.- En materia de Desarrollo Urbano, el municipio de Lamadrid a través del Instituto aplicará las atribuciones y competencias que le corresponden de acuerdo con las Leyes Federales, Estatales relativas, así como en cumplimiento de los planes Municipal, Estatal y Federal de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan Director de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;

II. Concordar el Plan Director de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;

III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan Director de Desarrollo Urbano Municipal;

IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;

V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas; y crear y administrar dichas reservas;

VI. Ejercer indistintamente con el Estado el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;

VII. Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;

VIII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;

IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;

X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

XI. Participar en coordinación con las instancias federales y estatales de la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación; y

XII. Expedir los Reglamentos y Disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.

XIII. Las demás atribuciones que le otorgue las Leyes aplicables de la materia.

CAPÍTULO V DEL SERVICIO CIVIL Y POLICIAL DE CARRERA MUNICIPAL

ARTICULO 107.- El Municipio de Lamadrid habrán de establecer el Servicio Civil y Policial de Carrera Municipal en su respectivo Ayuntamiento, el cual es un sistema de administración del personal basado en los méritos profesionales y de servicio público que asegurará contratar, retener y promover a los funcionarios públicos municipales aplicando el criterio de calificación o idoneidad.

El Servicio Civil y Policial de Carrera Municipal deberá contener las disposiciones para que funcionarios públicos municipales logren un plan de vida y de carrera que asegure su profesionalización. También deberá contener los criterios y parámetros para su ingreso, su desarrollo laboral y su retiro, lo que permitirá contar con recursos humanos especializados y permanentes, garantizando así la continuidad de los programas institucionales, independientemente de los relevos periódicos de las autoridades municipales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 108. El Servicio Civil y Policial de Carrera tendrá como objetivos:

I. Dotar a la administración pública municipal de servidores públicos profesionales, especializados, con aptitud, calidad, vocación de servicio, lealtad institucional y eficacia en la atención de los asuntos públicos.

II. Contar con las reglas que definan los procedimientos y criterios para reclutar, seleccionar, contratar, formar, y capacitar, a los servidores públicos; evaluar su desempeño, reconocer sus méritos, así como establecer las condiciones para su retiro digno.

III. Proporcionar a los Servidores Públicos certidumbre, estabilidad y seguridad en el empleo, en función exclusiva de su desempeño laboral y lealtad institucional a la función pública encomendada;

IV. Mejorar la calidad de los servicios públicos.

V. Dar continuidad a los programas y acciones para lograr la mayor eficacia de las políticas públicas.

VI. Propiciar el desarrollo integral de los Servidores Públicos.

VII. Renovar la imagen de los servidores públicos municipales.

ARTÍCULO 109. Para el buen funcionamiento y desarrollo del Servicio Civil y Policial de Carrera Municipal, el ayuntamiento constituirá un Comité del Servicio Civil de Carrera, El Comité del Servicio Civil será un organismo desconcentrado con autonomía técnica y administrativa. Como instrumento de coordinación y asesoría para la instauración del Servicio Civil de Carrera en la Administración Pública Municipal. Promoverá el desarrollo del personal, estableciendo los términos y condiciones para crear y asegurar la permanencia del servicio civil y policial de carrera, así como el cumplimiento del régimen de seguridad social de los servidores públicos, empleados y trabajadores municipales.

ARTÍCULO 110. La administración del Sistema del Servicio Civil y Policial de Carrera estará a cargo del Comité y un coordinador quien no deberá tener afiliación o simpatía partidista expresa, será nombrado por el Comité de una terna propuesta por el Ayuntamiento, decidiéndose la candidatura de cada uno de ellos por votación de mayoría calificada del Ayuntamiento; y el elegido, obtendrá su designación antes de finalizar el tercer semestre de la Administración Municipal, entrando en funciones al cuarto semestre, por lo que durará en su encargo tres años, pudiendo ser reelecto al cargo como coordinador del servicio civil de carrera. El Comité es la máxima autoridad del Sistema de Servicio Civil y Policial de Carrera.

El Comité Estará integrado de la siguiente manera:

I.- El presidente del Comité será el coordinador general, pudiendo designar en su ausencia, un presidente sustituto. El Presidente en todo momento tendrá voto de calidad.

II.- El Secretario Técnico será un integrante de la Comisión del Servicio Civil y Policial del Ayuntamiento, y los dos regidores del Ayuntamiento miembros de esta Comisión tendrán derecho a voz y voto pudiendo ser sustituidos estos últimos como Secretario Técnico. En caso de que el Ayuntamiento, cuenta con regidores electos bajo el principio de representación proporcional, se elegirá cuando menos a uno de ellos si este aceptara. La designación de esta Comisión, se hará en la primera sesión ordinaria de Cabildo, pudiendo ser sustituidos con posterioridad.

III.- Dos representantes de los servidores públicos inscritos en el sistema, debiendo tener tres años de antigüedad de laborar en la Presidencia Municipal y serán electos por votación de éstos, tendrán derecho a voz y voto.

IV.- Los titulares de los dependencias y organismos municipales integradas al sistema, con voz y sin voto.

V.- El Coordinador general del Comité, con voz y voto podrá ser acompañado por el personal que estime necesario con derecho a voz y sin voto.

VI.- Seis ciudadanos con voz y voto, electos respectivamente: por las instituciones de educación superior; tres por asociaciones y colegios de profesionistas. Estos no deberán ser funcionarios públicos de ningún nivel de gobierno, ni tener afiliación o simpatía partidista expresa. Serán electos cada tres años, antes de terminar el tercer semestre de cada administración de acuerdo con la convocatoria que se haga oportunamente para tal efecto, con el fin de asegurar la continuidad de los programas y acciones institucionales, así como definir un proceso de renovación escalonado de miembros del Comité permitiendo la continuidad de las acciones previstas con anterioridad.

VII.- Los cargos de los miembros del Comité serán de carácter honorario y gratuito, salvo el caso del Coordinador General.

VIII.- Los miembros del Comité podrán ser suplidos por quien para tal efecto designe cada uno de los titulares del Comité.

IX.- Podrán concurrir a las sesiones del Comité los titulares de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal cuando se estime necesaria su intervención.

ARTÍCULO 111. Para la implementación del sistema, el Comité del Servicio Civil y Policial de Carrera deberá:

I. Determinar los Servidores Públicos Municipales que participarán en el sistema de Servicio Civil y Policial de Carrera Municipal, puestos iniciales y puestos tope; además, definir los puestos de base, eventuales y de confianza.

II. Formular la descripción de puestos y definir los perfiles y requisitos que deben cubrir las personas que ocuparán estos puestos a fin de contar con una base sólida para la selección del personal.

III. Diseñar un tabulador para el otorgamiento de sueldos, compensaciones e incentivos.

IV. Desarrollar un sistema de evaluación permanente, e integral para efectos de ingresos y promoción, con base en un procedimiento que tenga en cuenta un conjunto de factores y criterios en torno al mérito.

V. Establecer los derechos y obligaciones en el desempeño del Servidor Público.

VI. Definir las prestaciones laborales adicionales a las que establezca la normatividad laboral aplicable, a las que tendrán derecho los Servidores Públicos Municipales, así como las normas y las políticas para su otorgamiento.

VII. Definir los exámenes a que serán sometidos los aspirantes a ingresar o a obtener ascensos y promociones.

VIII. Definir los criterios para un sistema de retiro digno.

IX. Las demás que le determine el Reglamento del Servicio Civil y Policial de Carrera.

ARTÍCULO 112. El Comité tendrá las siguientes funciones:

I. Promover mecanismos de coordinación entre las dependencias y entidades para uniformar y sistematizar los métodos de administración y desarrollo del personal, encaminados a instrumentar el Servicio Civil y Policial de Carrera.

II. Promover ante las Dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal la realización de los programas específicos del Servicio Civil y Policial de Carrera.

III. Determinar y proponer los elementos que permitan la adecuación e integración del marco jurídico y administrativo que requiera la instauración del Servicio Civil y Policial de Carrera.

IV. Promover mecanismos de participación permanente para integrar y unificar los planteamientos de las dependencias organismos y entidades.

V. Estudiar y emitir las recomendaciones necesarias para asegurar la congruencia de las normas, sistemas y procedimientos con los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo.

VI. Evaluar periódicamente, los resultados de las acciones orientadas a la instrumentación del Servicio Civil y Policial de Carrera; y las demás que señale el titular del Ejecutivo Municipal y las que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

VII. Formular y publicar las convocatorias para los candidatos a ocupar los puestos vacantes tanto de nueva creación, como los generados por otro tipo de movimiento en el personal, señalando los requisitos que deberán cubrir los aspirantes.

VIII. Aplicar los exámenes a los candidatos a ocupar los puestos.

IX. Formular en coordinación con el Ayuntamiento Municipal, los planes de capacitación previo al ingreso y de actualización durante el desarrollo laboral, para los funcionarios de las distintas áreas de la administración municipal.

X. Dictaminar sobre la evaluación del desempeño de los funcionarios municipales.

XI. Dictar resolución dentro del sistema de retiro digno.

ARTÍCULO 113. El Secretario Técnico del Comité, tendrá las siguientes funciones:

I. Llevar a cabo el seguimiento de los acuerdos que se tomen en el seno del Comité.

II. Recabar de las dependencias, organismos y entidades de la información que sea necesaria para el cumplimiento de los fines del Comité.

III. Preparar las reuniones del Comité, levantar, registrar y controlar las actas correspondientes, así como la documentación relativa al Comité del Servicio Civil y Policial; y

IV. Las demás que le confiera el Comité y que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

ARTÍCULO 114. El Comité contará con dos Subcomités Técnicos:

I. Del Servicio Civil de Carrera; y

II. Del Servicio Policial de Carrera.

Que estarán integradas por representantes de los servidores públicos, un representante del Comité del Servicio Civil y Policial de Carrera, el titular de la unidad administrativa, y el titular de la unidad jurídica del Servicio Civil y Policial con derecho a voz y sin voto, Los Subcomités Técnicos serán responsables de la formación de los estudios que le considere necesarios para apoyar el desempeño de las funciones del mismo. Las actividades de los Subcomités serán coordinados por el titular de la Coordinación del Sistema del Servicio Civil y Policial de Carrera.

TITULO CUARTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPITULO I INTEGRACIÓN

ARTICULO 115.- Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas. Está a cargo del Ayuntamiento, quien lo prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión a los particulares conforme al Código Municipal.

ARTICULO 116.- Son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

A) I. Agua potable, y alcantarillado; el cual estará a cargo del Ayuntamiento por conducto del organismo público descentralizado denominado: "Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento" y se regirá por lo que disponga el Reglamento de Agua Potable y Alcantarillado, el Código Municipal para el Estado de Coahuila, y demás leyes y reglamentos en dicha materia.

II. Alumbrado Público que se entiende por este la luz eléctrica instalada en calles, plazas, parques, jardines y todo lugar público que permite a los pobladores del municipio la visibilidad nocturna, la que aparte de dar seguridad y comodidad a la ciudad y poblados rurales, brinda una buena imagen de estos.

III. El Ayuntamiento prestará este servicio, a través del Departamento de Alumbrado dependiente de la Dirección Municipal de Servicios Públicos, de acuerdo por lo establecido en el Reglamento de Alumbrado.

B) I. Los habitantes del municipio estarán obligados a velar por la conservación del alumbrado público. Quienes destruyan postes, luminarias y demás instalaciones, se harán acreedores a sanción administrativa, teniendo la obligación de pagar el daño causado, sin perjuicio de que se les consigne al Ministerio Público, por la comisión del delito que les resulte.

II. Los responsables de la construcción de los nuevos fraccionamientos habitacionales, industriales y comerciales, en lo que se refiere a especificaciones de estructuras, materiales y capacidades de las instalaciones de alumbrado público, se sujetarán a recomendaciones y lineamientos que les indique la Dirección Municipal de Obras Públicas; así como lo establecido en el Reglamento de Fraccionamientos Municipales.

III. El Municipio asumirá la responsabilidad de los sistemas de alumbrado de las obras a que se refiere este, una vez que se les entreguen con las formalidades del caso.

C) I. La Asistencia Social de la comunidad será procurada por el Ayuntamiento a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

II. El Ayuntamiento, asimismo, podrá satisfacer las necesidades públicas a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades municipales. En caso de necesidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento a juicio de éste.

D) Son facultades del Ayuntamiento en materia de asistencia social, las siguientes:

I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;

II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;

III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;

IV. Colaborar con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e instituciones particulares; a través de la celebración de convenios, para la ejecución de planes y programas de asistencia social;

V. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;

VI. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;

VII. Promover en el Municipio programas de prevención y atención de la fármaco dependencia, tabaquismo y alcoholismo;

VIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio; y

IX. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia;

E) I. De los parques, jardines y recintos de uso publico el Ayuntamiento, tendrá a su cargo la creación y mantenimiento de los parques, jardines y paseos públicos a través del Departamento de Parques y Jardines, cuyo titular esta facultado para aplicar el reglamento de Parques y Jardines.

Para el debido cumplimiento de sus funciones, el Departamento de Parques y Jardines formulará un programa anual de actividades, en el promueva la participación de los diversos sectores sociales de la comunidad.

Además de lo que establezca el reglamento correspondiente, el Departamento Municipal de Parques y Jardines, tendrá las atribuciones siguientes:

1. La arbolización y ornamentación mediante flores y plantas de bulevares, calzadas y jardines públicos procurando la conservación de los mismos.

2. Construir los parques, jardines y paseos públicos necesarios, a fin de mejorar el paisaje urbano y el medio ambiente, contando con el apoyo económico y manual de los colonos en su caso.

3. Conservar las arboledas, plantas y flores de ornato que existan en los bulevares y jardines públicos, evitando que las mismas constituyan peligro para las construcciones, ni obstruyan el libre tránsito.

4. La creación de viveros con el objeto de formar unidades de producción.

5. Promover el sistema de riego a los parques, jardines y paseos públicos del municipio contando con el apoyo necesario por parte de la ciudadanía para tal efecto.

6. Reforestar los predios del municipio con vocación agrícola.

7. Los titulares de las diferentes Direcciones y Departamentos Municipales son los encargados de la conservación, mantenimiento y vigilancia de los lugares públicos de recreo y diversión, como parques, jardines, paseos, unidades deportivas, centros culturales y bibliotecas, teatros, centros de convenciones y de exposiciones y ferias, se recomienda a la población su colaboración en el mantenimiento, dignificación y limpieza de estos lugares de esparcimiento.

8. Las personas que concurran a estos centros de esparcimiento, están obligadas a observar buena conducta y atender las indicaciones del personal administrativo y de vigilancia de estos lugares.

9. Se prohíbe cortar plantas, flores, maltratar los árboles y tirar basura en los centros públicos, objeto de este capítulo.

V. De la preservación del patrimonio histórico, cultural y arquitectónico, el Ayuntamiento a través de las dependencias municipales correspondientes, elaborará un catálogo de obras, sitios y monumentos que por su carácter histórico, cultural o arquitectónico puedan ser declarados por el Ayuntamiento patrimonio histórico y cultural del municipio. Para esto el Ayuntamiento en junta de cabildo, hará la declaratoria correspondiente.

1 No se podrá demoler, mutilar o modificar una finca, obra o sitio declarado patrimonio histórico y/o cultural del municipio. Toda acción que se realice en el mismo será únicamente con fines de conservación y preservación, debiendo ser aprobada por el Ayuntamiento.

VI. Del servicio público de limpia, además de lo que establezca el reglamento correspondiente, el Departamento Municipal de Servicios Públicos, tendrá las atribuciones siguientes:

1. Limpieza de calles, avenidas, plazas, banquetas, predios, parques públicos, jardines municipales y otras áreas.

2. Recolección de residuos sólidos orgánicos de las casas habitación, de residuos sólidos inorgánicos clasificados, en vías y sitios públicos, así como de edificios de uso particular.

3. Recolección y transporte de residuos sólidos inorgánicos clasificados provenientes de los centros de acopio.

4. Recolección de residuos sólidos totales debidamente clasificados de aquellas zonas en las que aún no existieran centros de acopio establecidos.

5. Colocación de contenedores y otros accesorios de aseo en los lugares necesarios.
 6. Transportación, entierro y/o cremación de cadáveres de animales encontrados en la vía pública.
 7. El transporte y depósito de residuos sólidos a los sitios de disposición final que establezca el Ayuntamiento.
 8. La practica y uso del relleno sanitario cuando sea necesario o pertinente a juicio del Ayuntamiento.
 9. Aprovechamiento, industrialización y procesamiento posterior de los residuos sólidos municipales, por parte del Ayuntamiento, o por quien este disponga; los que por su naturaleza o inadecuado manejo deben tener otro destino, como en el caso del control sanitario, serán incinerados o en su caso, destinados a ser rellenos sanitarios.
 10. Lavado de calles, avenidas y camellones cuando fuere necesario.
 11. Manejo y transportación de los residuos sólidos que generan los comercios e industrias quienes se sujetan al pago de un derecho.
 12. Disposiciones relativas al aseo en restaurantes, hospitales, mercados, terminales de autobuses, gasolineras, establecimientos industriales y perímetros ocupados por puestos comerciales.
 13. Recolección de las cenizas que generen los hospitales, clínicas y laboratorios que deban incinerar sus residuos.
 14. Determinar el personal necesario para atender eficientemente las necesidades del servicio y gestionar su contratación de conformidad con el presupuesto.
 15. Establecer los horarios de prestación del servicio, así como los turnos del personal encargado del mismo.
 16. Determinar las instalaciones de los centros de acopio en sitios específicos para ser recolectados por los vehículos destinados para tal efecto.
 17. Determinar las acciones necesarias para mantener la limpieza en toda la circunscripción municipal y eliminar cualquier foco de proliferación de plagas y fauna nociva.
 18. Buscar lugares adecuados para instalar y operar rellenos sanitarios, cuando considere necesario, verificando, dado el caso que funcionen adecuadamente.
 19. Mantener una estricta vigilancia en coordinación con la dirección de la unidad administrativa municipal de ecología para detectar y evitar la presencia de basureros clandestinos y proceder contra quien resulte responsable.
 20. Mantener una estricta vigilancia en coordinación con la dirección de seguridad pública municipal, la dirección de la unidad administrativa municipal de ecología y autoridades involucradas a fin de detectar y/o evitar que se tire basura en la vía pública por ciudadanos.
 21. Coordinarse con las autoridades federales y estatales involucradas en el saneamiento y mejoramiento del medio ambiente, con el propósito de coadyuvar en el funcionamiento de dichas dependencias dentro del municipio.
 22. Administrar y operar el programa de reciclamiento de residuos sólidos si lo hay, con objeto de optimizar el aprovechamiento del material reciclable apoyándose en los programas de difusión del reciclaje de residuos sólidos que implemente la jefatura de la unidad administrativa municipal de ecología ante los diferentes medios educativos.
 23. Atender las quejas que se presenten en relación al servicio público de limpia y dictar medidas técnicas necesarias para que se resuelvan a la brevedad posible.
 24. Mantener informado al Ayuntamiento de cualquier circunstancia especial que altere el funcionamiento del servicio.
 25. Tener bajo su responsabilidad el control, manejo y distribución del equipo mecánico, mobiliario de recepción y todos los destinados al aseo público.
 26. Establecer en coordinación con la jefatura de la unidad administrativa municipal de ecología la localización y/o ubicación de los centros de acopio distribuidos estratégicamente, en donde los vecinos concentrarán los residuos sólidos debidamente clasificados.
 27. Las demás que determinen las leyes aplicables en la materia, el presente Bando y el Reglamento de Limpieza.
- VII. De los panteones el Ayuntamiento hará uso de las atribuciones que expresamente le otorgue la Ley de Salud del Estado de Coahuila, el Código Municipal, las que establezca este Bando y los demás ordenamientos aplicables.

El cumplimiento de este servicio estará a cargo de la Sindicatura y con el auxilio y asesoría técnica del Departamento de Servicios Públicos.

El departamento de Panteones tendrá la obligación de velar para que se cumpla puntualmente con las leyes y reglamentos de la materia, en lo que se refiere a los servicios de inhumación y exhumación de cadáveres, vigilancia y limpieza de los cementerios, procurando dignificar el espacio territorial donde reposan los restos mortales de nuestros ancestros.

El funcionamiento de los panteones que existen, dentro del municipio, se regirá por las disposiciones del reglamento de panteones. Para que un cementerio se abra al servicio público, se requerirá el acuerdo del Ayuntamiento y la autorización sanitaria correspondiente.

Son requisitos en materia de panteones, las siguientes:

1. La inhumación de los cadáveres, se hará solamente en los panteones debidamente autorizados y previa la obtención del permiso que expida el oficial del Registro Civil. La inhumación no se hará antes de las veinticuatro horas, ni después de las treinta y seis horas, contadas desde el momento del fallecimiento, salvo casos especiales, debiendo autorizarse por autoridad competente.

2. La inhumación o incineración de cadáveres, solo podrá realizarse en cementerios municipales y particulares autorizados por el municipio. Las inhumaciones, incineraciones y exhumaciones de restos humanos, quedan sujetas a la aprobación de las autoridades sanitarias y municipales y/o en su caso, por mandato judicial, ex profeso.

3. El traslado de cadáveres a los cementerios, deberá efectuarse en ataúdes debidamente cerrados. Esta actividad podrá realizarse en vehículos especiales o a hombros, procurándose, no alterar el orden ni el tránsito vehicular y peatonal. Los cadáveres que no sean reclamados dentro del término de las 48 horas siguientes a su fallecimiento, serán inhumados por orden de la autoridad municipal y previa declaración de no existir reclamación de cadáver, hecha por el Ministerio Público. El horario de visitas, inhumaciones, exhumaciones e incineraciones en los cementerios, será de las 6:00 a las 18:00 horas. Los infractores de estas disposiciones se harán acreedores a las sanciones correspondientes, debiendo ser expulsados de los cementerios por causar molestias a las personas, por faltar al respecto al lugar o a las personas, profanar tumbas o por ingerir bebidas embriagantes y otros desmanes, sin perjuicio de que se les consigne ante la autoridad competente.

VIII. De la contaminación ambiental en el ámbito municipal está prohibido a la ciudadanía, además de lo que establezca el reglamento de Ecología, ejecutar los siguientes actos:

1. Incinerar basura, llantas y otros desechos contaminantes, salvo en los casos que los habitantes carezcan del servicio de recolección de basura o que no cuenten con rellenos sanitarios.

2. Queda prohibido dentro del perímetro urbano o en sus alledaños inmediatos, la instalación y operación de ladrilleras. En todo caso la autoridad municipal, fijará los lugares y requisitos para su funcionamiento dentro de la jurisdicción municipal. Las ladrilleras sin excusa deberán contar con equipos tales como: los quemadores que eviten la excesiva contaminación.

3. Utilizar amplificaciones de sonido, cuyo volumen cause molestias a los vecinos y habitantes, éstas deberán ajustarse al nivel de decibeles que establece la normatividad de la Secretaría de Salud, la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y la Dirección de Ecología Municipal.

4. Ejecutar cualquier actividad que atraiga insectos o produzca ruidos, sustancias o emanaciones dañinas para la salud.

5. La instalación de anuncios, cartelones, pinturas entre otros que produzcan contaminación visual.

6. Las demás actividades que produzcan contaminantes perjudiciales para la salud y el medio ambiente contemplados en las legislaciones de la materia.

IX. De los rastros el Ayuntamiento, tendrá a su cargo la prestación bajo las normas técnicas y sanitarias indispensables para garantizar a los habitantes del municipio que el consumo de la carne y sus derivados reúnan las condiciones de higiene y salud pública, además de lo que establezca el reglamento de rastro, como lo siguientes :

1. El sacrificio de animales cuya carne se destine para el abasto de la ciudad se hará en el Rastro Municipal previa inspección sanitaria correspondiente y el pago de los derechos respectivos. El funcionamiento del Rastro Municipal se regirá por las disposiciones de la Ley de Salud y el Reglamento del Rastro.

2. La matanza de ganado que se haga sin la autorización correspondiente será considerada como clandestina y la carne será decomisada. Tanto los propietarios del ganado como los que ejecuten la matanza y quienes la permitan prestando de su casa o contribuyendo de cualquier manera a la ocultación del hecho, se harán acreedores a las sanciones administrativas que les imponga la autoridad municipal por conducto de la Dirección de Salud y Asistencia Social Municipal.

3. La venta de productos de matanza de ganado con la autorización legal en algún otro municipio, solo se permitirá previa inspección sanitaria y la licencia de la autoridad municipal, la que se expedirá previo el pago de los derechos correspondientes.

4. La salida de los productos de matanza de ganado, solo se permitirá cuando se compruebe el pago del derecho municipal y después de marcarlos con el sello de sanidad correspondiente.

5. Los expendedores de carne fresca están obligados a conservar los sellos de sanidad hasta la conclusión de la venta de las piezas respectivas, pues la carne que lo tenga alterado será considerada como clandestina, debiendo pagar el dueño del expendio la multa correspondiente. Para estos efectos los inspectores que designe la autoridad municipal pueden exigir de los expendedores de productos de ganado, los comprobantes respectivos para cerciorarse de que han cubierto los requisitos de sanidad y el pago de los derechos municipales.

6. Todo lo relativo al funcionamiento de los rastros, la introducción y el cuidado de ganado, el uso de corrales, el personal de trabajo, la matanza e inspección de ganado, el traslado y la venta de los productos, se regirá por las disposiciones que se establecerán en el reglamento respectivo.

X. Del comercio de acuerdo con las facultades que le otorga el Código Municipal para el Estado de Coahuila el Ayuntamiento fijará las bases reglamentarias que procedan para regular las actividades comerciales dentro del territorio, sin vulnerar las garantías que consagra el Artículo 5 de la Constitución General de la República.

Cuando así lo determine la Ley, el ejercicio del comercio y la industria dentro del Municipio, solo podrán efectuarse mediante la licencia que, al respecto, conceda la autoridad municipal, a través de la Tesorería y con base en la Ley de Ingresos del Municipio. La apertura y cierre de los establecimientos comerciales e industriales se regirá por las disposiciones que señale el reglamento respectivo.

La Presidencia Municipal, podrá expedir permisos especiales para que tales establecimientos puedan permanecer abiertos después del horario que señale el reglamento respectivo, previo el pago de derechos correspondientes.

Queda prohibida la venta de artículos, en puestos semifijos y ambulantes, ubicados frente a las negociaciones establecidas, cuando sean del mismo ramo.

Queda prohibida la instalación de puestos semifijos, en forma continua, sobre las banquetas y calles de mucho tránsito y en lugares que dificulten la entrada a casas habitación y establecimientos comerciales. Para su instalación las autoridades municipales procurarán hacer las concentraciones respectivas en zonas que estimen convenientes.

Se entiende por vendedores ambulantes de alimentos y bebidas, aquellas personas establecidas en la vía pública: banquetas, predios particulares o parques y plazas que expenden comestibles de cualquier naturaleza y que funcionan con autorización, horario y lugar determinado por la autoridad municipal.

Las personas que expendan comestibles de cualquier naturaleza, ya sean de manera ambulante o permanente, dentro o fuera de los mercados, estarán obligados a vestir mandil y cachucha o gorro blancos.

Los vendedores de aguas frescas deberán utilizar en su preparación agua purificada, la que deberán colocar en lugar visible, así mismo queda prohibido utilizar hielo en barra para enfriar aguas frescas o expender raspados o similares, esto es con la finalidad de conservar la higiene y evitar enfermedades gastrointestinales.

El Ayuntamiento en auxilio de las autoridades sanitarias competentes y a través de Salud Pública y Asistencia Social, podrá realizar visitas de inspección y verificación, con el objeto de comprobar si los establecimientos a que se refiere el párrafo anterior, cumplen con la normatividad sanitaria correspondiente.

Se considerará obligatorio para los habitantes del Municipio, denunciar ante las autoridades municipales los abusos que cometan los comerciantes en relación con los precios, pesas y medidas de abastecimiento de artículos de primera necesidad.

El Ayuntamiento facultará al personal necesario y/o a la comisión de regidores respectiva, para que se investigue el acaparamiento y encarecimiento de los artículos de primera necesidad, pudiendo utilizar todos los medios legales para ese fin y sancionar administrativamente a los acaparadores, sin perjuicio de consignarlos a las autoridades competentes por los delitos resultantes.

Los establecimientos en donde se expendan bebidas embriagantes, deberán sujetarse estrictamente a lo establecido por el reglamento de alcoholes así mismo tendrán las siguientes prohibiciones:

1. Permitir la entrada a menores de edad a los establecimientos descritos en el Reglamento de alcoholes como en el decreto del ejecutivo de abril de 1994, sobre la venta de bebidas embriagantes.

2. Vender o servir bebidas alcohólicas o cerveza a menores de edad.

3. Emplear a menores de edad en los establecimientos autorizados para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas y/o cerveza en botella abierta o al copeo.

4. Permitir juegos de azar y apuestas en juegos permitidos.

5. Adulterar bebidas alcohólicas y/o cerveza.

6. Comercializar en envase abierto o cerrado bebidas alcohólicas o cerveza en la vía y lugares públicos, así como en los comercios ambulantes, fijo, semifijo, pulgas, mercados o lugares donde operen máquinas de videojuegos.

7. Utilizar las banquetas, calles y estacionamientos para la realización de las actividades propias del giro, así como publicidad y promoción de sus productos sin autorización.

8. Surtir bebidas alcohólicas y/o cerveza a los establecimientos que hayan sido sancionados con clausura temporal o definitiva, o aquellos que no cuenten con licencia o permiso del R. Ayuntamiento. De igual modo, queda prohibido a los distribuidores y proveedores de bebidas alcohólicas vender a particulares que no cuenten con licencia o permiso debida y legalmente expedido por la Autoridad Municipal. Para la venta a particulares en el caso de que se trate de una festividad, el proveedor deberá exigir al particular el recibo de la Tesorería Municipal donde estipule el pago para la realización de una festividad que justifique el uso y fin que va a darle al producto ha adquirir.

9. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas y/o cerveza en su interior, estacionamiento o áreas aledañas de los establecimientos señalados en el Reglamento de alcoholes.

10. Surtir las empresas distribuidoras bebidas alcohólicas a personas o negocios fuera del horario para la venta o consumo, así como a los establecimientos sin licencia municipal.

11. Ofrecer el servicio de servir fuera del techado dedicado a la venta, incluyendo acceso y banquetas.

12. Vender, consumir o permitir la promoción de bebidas alcohólicas fuera del establecimiento tales como patios, traspatios, estacionamientos, banquetas, pasillos, habitaciones contiguas o a través de ventanas.

13. Vender, ceder o transferir de cualquier forma la licencia o permiso sin la autorización previa por escrito del R. Ayuntamiento.

14. Vender bebidas alcohólicas o cerveza sin consumo de alimentos los establecimientos obligados a respetar esa condición.

15. Anunciarse por cualquier medio al público con un giro distinto al autorizado en su licencia.

16. Prestar su servicios en estado de ebriedad, consumiendo bebidas alcohólicas o bajo el influjo de drogas enervantes.

17. Ocasionar molestias a vecinos y transeúntes con sonidos a volumen más alto del permitido por la autoridad de ecología competente.

18. Vender bebidas alcohólicas o cerveza a militares uniformados, policías cuerpos de seguridad en servicio o a personas que porten armas.

19. Poner al establecimiento un nombre, logotipo o utilizar imágenes o frases que afecten la moral o las buenas costumbres. Presentar o proyectar imágenes televisadas, para la exhibición de personas desnudas o semidesnudas o contratar personal para actividades nudistas, pornográficas o de prostitución, sin contar con autorización para ello de la autoridad correspondiente, de igual modo, el personal femenino que se dedique a otras actividades como: cantineras, cocineras, afanadoras, edecanes, cajeras, secretarias, guardias y meseras, estas ultimas podrán ser empleadas para atender los establecimientos a que se refiere siempre y cuando el número no exceda de una mesera por cada diez mesas que haya en el establecimiento. En general todas las anteriores deberán contar con permiso del municipio, y vestir y conducirse de acuerdo a su puesto y actividad en los lugares donde se venda o consuman bebidas alcohólicas y/o cerveza, excepto zona de tolerancia.

20. Los demás que señalen las leyes u ordenamientos aplicables.

Quienes tengan a su cargo la administración de hoteles, casas de huéspedes y otros establecimientos análogos, llevar un registro de las personas que utilicen sus servicios en el que se asiente el nombre, nacionalidad, profesión y procedencia de cada viajero. Tal registro será de carácter público. Presentarán en los primeros treinta días a partir de la iniciación de su funcionamiento su reglamento interior con el fin de que la autoridad municipal a través del Departamento de Ecología y Salud lo apruebe o en su caso indique las modificaciones pertinentes para su aprobación.

Los cargadores, papeleros, billeteros, limpiabotas, fotógrafos, músicos, cancioneros y otros, que no siendo asalariados trabajen en forma ambulante, deberán tener licencia que expida la Presidencia Municipal por conducto de la Tesorería Municipal para ejercer su oficio. Se normará el criterio del cobro de la licencia sobre la base del ingreso del interesado.

La solicitud para obtener la licencia a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse directamente por estos trabajadores; en cuyo caso, estos darán cumplimiento de los requisitos que se exigen para su otorgamiento, así mismo requerirán de un aval de la buena conducta del interesado.

XI. De la Seguridad Pública el Ayuntamiento procurará los servicios de Seguridad Pública a través de las dependencias o estructuras administrativas que al efecto determine en los términos del Código Municipal, del Reglamento de Seguridad Pública Municipal y los demás ordenamientos que para tal efecto formule.

En materia de seguridad pública dicha dependencia u órgano administrativo tendrá las siguientes facultades:

1. Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del Municipio;
2. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos;
3. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello;
4. Aprender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público.
5. Garantizar el cumplimiento de los Bandos, Reglamentos y disposiciones administrativas vigentes en la materia, dentro del territorio del Municipio, respetando en todo caso las garantías individuales establecidas en la Constitución General de la República.
6. Prevenir la comisión de acciones que contravengan disposiciones jurídicas aplicables al Municipio y que sean constitutivas de delitos o infracciones.
7. Guardar el orden público dentro del territorio del Municipio.
8. Administrar los Centros de Detención Municipales.
9. Implementar y llevar de manera permanente un Sistema de Información de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal.
10. Auxiliar a las autoridades Estatales y Federales competentes, en la investigación y persecución de los delitos.
11. Auxiliar a las autoridades Estatales y Federales en las labores relativas al manejo de los centros de readaptación social y consejos tutelares que se encuentren dentro del territorio del Municipio.
12. Programar las rondas de vigilancia en lugares públicos del Municipio y sitios de tolerancia (la cual puede definirse por horarios fijos y móviles).
13. Llevar a cabo la coordinación permanente del Cuerpo de Policía Preventiva con las autoridades auxiliares del Ayuntamiento (delegados, comisarios, presidentes de juntas de vecinos y representantes de comunidades, entre otros).
14. Dividir estratégicamente el territorio municipal en zonas de mayor o menor incidencia en la comisión de faltas y delitos para movilizar un mayor número de elementos en las zonas que lo requieran.
15. Fomentar la comunicación permanente con las unidades móviles y los puestos de vigilancia mediante la utilización del radio; los reportes radiados deben organizarse mediante la clave correspondiente a cada operación que se efectúe, para lo cual es indispensable que el Cuerpo de Policía Preventiva diseñe un sistema de claves adecuado.
16. Llevar a cabo la vigilancia de la guarda del equipo y armamento en la Comandancia de Policía de manera cotidiana después del servicio, a efecto de evitar el uso ilegal o inadecuado del instrumental policiaco.
17. Lograr vínculos de comunicación y cooperación permanente entre las autoridades Estatales y Federales para que en reciprocidad, se contribuya al logro de los fines de la seguridad pública.
18. Mantener un intercambio continuo de información con los consejos de coordinación que integren el Sistema Nacional de Seguridad Pública y los respectivos órganos del Poder Judicial, para promover la vinculación de acciones y programas de la administración de justicia y los objetivos planteados en el Programa Nacional de Seguridad Pública.

XII. De la Protección Civil el Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia y con base en el Programa Nacional de Protección Civil.

En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Consejos de Participación Ciudadana para la Protección Civil.

Corresponde al Ayuntamiento dictar las medidas que estime convenientes para el adecuado funcionamiento de las instancias que integran el Comité de Protección Civil, así como emitir las normas, políticas y lineamientos necesarios para:

1. Velar por la exacta observancia de las medidas que en materia de protección civil se implementen en el Municipio;
2. Promover una amplia participación de la ciudadanía en el establecimiento de las medidas tendientes a prevenir y, en su caso, apoyar a la población en casos de desastres, calamidades y catástrofes;
3. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales de otras entidades de la República y municipales en la adopción de acciones y medidas encaminadas a mejorar los sistemas de protección civil en el Municipio;
4. Solicitar, cuando lo estime necesario, el apoyo de los Gobiernos Federal, Estatales de otras entidades de la República y Municipales de la entidad respecto de situaciones que originen catástrofes, desastres o calamidades públicas que pongan en grave riesgo a la población del Municipio;
5. Ordenar la elaboración de los estudios, planes, objetivos y políticas en materia de protección civil, así como el Atlas Municipal de Riesgos;
6. Aprobar el Programa de Protección Civil y los demás planes que de él se deriven;
7. Proponer la adopción de medidas tendientes a la prevención y reparación de daños por siniestros y elaborar, así como ejecutar, en su caso, los planes y programas de protección civil que sean necesarios;
8. Promover la protección civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando la extensión de sus efectos a toda la población del Municipio;
9. Evaluar las situaciones de desastres, calamidades y catástrofes públicas, así como la capacidad de respuesta del Municipio, así como brindar y, en su caso, solicitar el apoyo de las autoridades y organizaciones competentes para la atención del siniestro;
10. Coordinar las acciones de las instancias que integran el Comité Municipal de Protección Civil, en caso de instrumentarse cualquiera de las acciones previstas en el Reglamento, asumiendo el control de las operaciones de emergencia y ubicando bajo su mando a las autoridades y corporaciones de cualquier nivel,
11. Identificar y levantar, en coordinación con los Municipios conurbados, los inventarios de las posibles contingencias que pudieran ocurrir, así como de las áreas o actividades riesgosas y peligrosas;
12. Evaluar permanentemente los sistemas de emergencia en las zonas y localidades en que se establezcan, así como proveer las medidas necesarias para su más eficaz operación;
13. Vigilar y supervisar, que las instalaciones y actividades de cualquier índole que impliquen un riesgo potencial para la población, cumplan con las medidas de prevención y protección civil;
14. Solicitar al Sistema Estatal de Protección Civil, a petición del Ayuntamiento, en las acciones de auxilio y rehabilitación inicial que realicen para hacer frente a la eventualidad de desastres provocados por diferentes tipos de agentes, así como para atender las consecuencias de los efectos destructivos en caso de que se produzca algún desastre;
15. Coordinar sus acciones con las autoridades federales y Estatales, así como con las organizaciones, grupos e individuos de corporaciones de voluntarios y, en general, de los sectores social y privado, para prevenir y controlar situaciones de emergencia;
16. Formular e implementar, en su caso, los planes y programas para la protección de personas, instalaciones y bienes de interés general, así como garantizar el normal funcionamiento de la prestación de los servicios esenciales para la comunidad;
17. Coordinar las acciones encaminadas a aplicar las medidas correctivas procedentes para garantizar la vida, la salud, la seguridad y el patrimonio de los integrantes de la comunidad;
18. Verificar en coordinación con las instancias competentes que el personal que preste servicios relacionados con las áreas o instalaciones identificadas como riesgosas, cuente con la debida capacitación;
19. Requerir de las industrias, empresas o establecimientos la elaboración y presentación de programas específicos para la prevención de accidentes internos y externos;
20. Coadyuvar con las autoridades competentes en la investigación y determinación de responsabilidades derivadas de riesgos o siniestros que implique daños actuales o potenciales a la población;
21. Integrar un catálogo de recursos humanos, tecnológicos y materiales que deban ser rápidamente movilizados en caso de emergencia;

22. Mantener directorios nacional, estatal, municipal, de organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, especialmente abocados a la atención de la protección ciudadana en caso de emergencia;

23. Expedir la información y documentación necesaria encaminada a la adecuada aplicación de las medidas de protección civil en caso de desastre y darles adecuada difusión entre la población;

24. Informar y orientar oportunamente a la población sobre los riesgos posibles y las medidas que deban adoptarse en prevención de los siniestros y para el caso de contingencias;

25. Solicitar la colaboración de los medios de comunicación social a efecto de divulgar información veraz dirigida a la población en las acciones de protección civil;

26. Elaborar y editar el Atlas Municipal de Riesgos en el que deberán estar registradas las personas físicas o morales que empleen sustancias y procedimientos que sean considerados de alto riesgo; el personal especializado con que cuenten, así como las acciones que deban emplearse en caso de emergencia.

27. Aplicar, en el ámbito de su competencia, las sanciones que correspondan por infracciones al Reglamento de Protección Civil;

28. Expedir los certificados de autorización para el funcionamiento de los grupos voluntarios en materia de protección civil; y

29. Las demás que establezcan el Reglamento de Protección Civil y otras disposiciones aplicables.

XIII. Del Tránsito Municipal el Ayuntamiento señalará en el Reglamento de Tránsito las facultades del Departamento u órgano administrativo que estará para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del Municipio así como lo dispuesto por la Ley o el Reglamento de Tránsito del Estado de acuerdo con lo siguiente:

1. La Regulación del tránsito vehicular y peatonal en las vías públicas, de acuerdo con la clasificación que señale el Reglamento de Tránsito.

2. Controlar el Registro Municipal Vehicular mediante los medios idóneos de informática para garantizar que exista un padrón vehicular veraz, confiable, y actualizado, para lo cual llevará un control y seguimiento del historial de los conductores en lo que se refiere a la expedición y control de vehículos, licencias, sanciones y multas, estadísticas de accidentes y las demás que a juicio se estimen necesarias.

3. La Implementación de programas para optimizar el aprovechamiento de las vías públicas por parte del tránsito vehicular y peatonal.

4. La Concurrencia con otras dependencias de la administración pública municipal y de los gobiernos federal, estatal y municipales en la planeación, diseño y ejecución de sistemas de transporte público, incluyendo rutas, sitios de ascenso y descenso y terminales, incluyendo las acciones necesarias para el control de las emisiones contaminantes de vehículos automotores.

5. La Regulación de estacionamientos en la vía pública, mediante sistemas de estacionómetros, horarios u otros sistemas tarifados.

6. Normar la construcción, colocación, características y ubicación de las señales y dispositivos para el control de tránsito.

7. La vigilancia, supervisión y control de los vehículos automotores para verificar el cumplimiento de las condiciones mecánicas y de equipamiento, con el propósito de mejorar la vialidad, salvaguardar la seguridad y el orden público y preservar el medio ambiente.

8. El retiro de la vía pública de los vehículos u objetos que obstaculicen o pongan en peligro el tránsito de personas o vehículos y su traslado a los depósitos correspondientes.

9. Las disposiciones que en materia de educación vial apliquen las autoridades municipales.

10. Las medidas para estimular el uso de medios alternativos de transporte complementarios a los vehículos automotores.

11. La suspensión o cancelación de las licencias o permisos para conducir vehículos, cuando exista causa justificada.

XIV. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo.

XV. Los demás que la Legislatura Estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

ARTICULO 117. En coordinación con las autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

I. De la Educación, cultura, y atención a jóvenes y deportes, los vecinos y habitantes del municipio que ejerzan la patria potestad o la tutela, tienen la obligación de enviar a sus hijos o pupilos en edad escolar a la escuela respectiva, a fin de que reciban la educación básica, por ser ésta obligatoria. Por el incumplimiento de esta disposición, los mencionado padres o tutores se harán acreedores a la sanción correspondiente que determine la autoridad competente.

Toda autoridad municipal estará obligada a levantar oportunamente los censos de los niños en edad escolar, así como de los adultos analfabetos que existan dentro de su jurisdicción.

Se considerará como deber de toda persona analfabeta, asistir con regularidad y puntualidad al Centro de Alfabetización más cercano a su domicilio.

Los niños menores de 14 años de edad, no podrán ser ocupados para la realización de trabajo alguno; los mayores de 14 y menores de 16, que no hayan terminado la educación básica obligatoria, tampoco podrán ser ocupados en ningún trabajo, salvo los casos de excepción en los que no habiendo incompatibilidad entre los estudios y el trabajo, lo apruebe la autoridad competente.

Se considerará obligación de la autoridad municipal, detener y conducir a sus hogares a los niños en edad escolar que se encuentren vagando, dando cuenta a la Presidencia Municipal para que ordene la inscripción de los mismos en el plantel escolar que corresponda.

Quienes asustan a las bibliotecas públicas municipales, están obligados a hacer buen uso del material, mobiliario e instalaciones de los edificios; quedando facultados a denunciar ante los encargados el robo, maltrato, saqueo o mutilación del material hemerobibliográfico, de video y didáctico, propiedad de estos recintos de lectura.

El Ayuntamiento se impone como obligación, la promoción y fomento de las actividades culturales, a través del Departamento de Arte y Cultura la que utilizará para sus fines la instalación mencionada en el artículo anterior y todas aquellas esparcidas en el territorio municipal, procurando que las funciones y eventos, así como los cursos y talleres de educación artística; lleguen a todos los estratos sociales, particularmente, al medio rural con quien se tiene una deuda ancestral en este rubro.

Las facultades del departamento serán limitadas y variadas para que pueda abordar los diferentes aspectos del arte en beneficio de la población; pudiendo apoyarse en las instituciones sociales y organizaciones de carácter cultural, para una mayor cobertura de servicio a la población.

El Ayuntamiento a través del departamento de Promoción Deportiva tendrá a su cargo la promoción y fomento de las actividades deportivas entre los niños, los jóvenes y los adultos del municipio, estando facultada para utilizar las unidades deportivas municipales para el logro y cumplimiento de sus fines.

El Ayuntamiento atento al desarrollo y formación de las nuevas generaciones, crea el Departamento de Atención a los Jóvenes, que tendrá a su cargo la promoción y fomento de actividades integrales en beneficio de los jóvenes. Entre sus atribuciones está la de formular su propio plan de trabajo e integrarse y colaborar con los Departamentos de Cultura y Deporte y demás dependencias municipales para ampliar su presencia y penetración entre la juventud.

II. De la salud publica el Ayuntamiento con fundamento en el Código Municipal vigente en el Estado de Coahuila, dispondrá a través de la cual y del mismo ordenamiento, promoverá y procurará la Salud Pública en el municipio.

En materia de salud pública, el Ayuntamiento a través de la dependencia que señala el párrafo anterior, realizará las atribuciones, responsabilidades y competencias que expresamente El Departamento de Salud Municipal vigilará el buen funcionamiento de los siguientes servicios públicos: Venta de Bebidas Alcohólicas, Limpieza, Parques y Jardines; Plazas y Mercados, Rastro, Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento, Desarrollo Integral de la Familia, los demás que determine el reglamento correspondiente.

Queda prohibido el funcionamiento de establos, zahúrdas y pudrideros de sustancias orgánicas dentro de la zona urbana y de la zona poblacional rural, solo se autorizará su instalación previo permiso de la autoridad sanitaria correspondiente y con la obligación de cumplir con las leyes respectivas.

Las personas que expendan comestibles y bebidas, deberán conservar en cajas, vitrinas, refrigeradores o envolturas especiales todos aquellos productos que por su naturaleza, puedan ser contaminados por insectos o simplemente afectados por el polvo y la temperatura del medio ambiente y mantener en condiciones higiénicas su área de trabajo.

Lo vecinos y habitantes del municipio, tendrán la obligación de vacunarse y permitir que los menores de edad a su cuidado sean vacunados, cumpliendo al respecto con las disposiciones de los Servicios de Salud Pública de Coahuila. Las autoridades municipales, cuando sean requeridas para ello, prestarán su colaboración en las campañas sanitarias que se efectúen en el municipio. Para involucrar a los ciudadanos en las tareas de salud pública, el Ayuntamiento integrará un Comité Municipal de Salud, emitiendo el reglamento correspondiente.

Se prohíbe arrojar en la vía pública: cáscaras o semillas de frutas, sustancias grasosas, desperdicios de comida, pedazos de papel, agua sucia y otras materias que signifiquen una amenaza para la salud pública, causen molestias a los transeúntes o den mal aspecto a la ciudad.

Para los efectos de este bando, se consideran enfermedades epidérmicas, las que se presentan transitoriamente en una zona, afectando al mismo tiempo a un gran número de individuos, Y como enfermedades endémicas, las que limitan a una región, afectando a individuos de manera permanente o durante largos períodos.

Es obligación de los médicos, propietarios de establecimientos comerciales; industriales, de servicios, de espectáculos públicos, educadores, padres de familia, habitantes y vecinos del municipio en general, dar aviso inmediatamente a las autoridades sanitarias municipales, de las enfermedades endémicas y epidémicas de que tengan conocimiento.

En los casos de las enfermedades que mencionan los párrafos anteriores la intervención de las autoridades municipales estará sujeta a la solicitud de auxilio que le giren las Dependencias de Salud en el Estado o las que deriven de los convenios suscritos con las mismas.

Es obligación de los dueños de animales domésticos, vacunarlos cuantas veces determine la autoridad sanitaria o municipal, a efecto de evitar enfermedades o contagios en las personas.

Los animales que anden sueltos en las calles y sitios públicos, sin la placa sanitaria respectiva, serán llevados al lugar que determine la autoridad municipal, y a sus dueños se les aplicará la sanción correspondiente; además de que cumplirá con la vacuna de sus animales, los dueños, serán responsables de los daños que causen.

El Ayuntamiento con base en las atribuciones y competencias que expresamente le otorgue la Ley de Salud Pública y demás ordenamientos aplicables o bien las que deriven de los convenios de coordinación que celebre con la Secretaría del ramo, vigilará a través del Departamento Municipal de Salud Pública y Asistencia Social, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que requieran licencia municipal para su funcionamiento, les será concedida, previa revisión y cumplimiento de las normas en materia de salud y la expedición de la constancia respectiva por la autoridad competente.

En el mismo caso estarán las personas que en forma ambulante expendan alimentos, bebidas y otros productos.

Las personas que presten sus servicios en loncherías, restaurantes y negocios donde se vendan bebidas alcohólicas por copeo o en botella, deberán cubrir los requisitos que al efecto, establezcan la Secretaría de Salud y demás dependencias estatales y municipales en la materia.

Los inspectores al servicio de la Dirección Municipal de Salud Pública y Asistencia Social, para el cumplimiento eficiente de sus funciones, podrán auxiliarse de elementos de la Policía Preventiva.

III. De la protección al medio ambiente el Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

El Ayuntamiento deberá regular las medidas respecto a los fines establecidos en el párrafo anterior tendientes a:

1. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;
2. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;
3. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
4. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio;
5. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente;
6. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población.

CAPITULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 118.- En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

ARTICULO 119.- Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

ARTICULO 120.- Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTICULO 121.- El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos de cualesquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario.

ARTÍCULO 122.- En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento podrá dar por terminado el convenio a que se refiere el Artículo anterior o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

CAPITULO III DE LAS CONCESIONES

ARTÍCULO 123.- No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

- I. Alumbrado Público;
- II. Control y ordenación del desarrollo urbano
- III. Seguridad Pública;
- IV. Tránsito; y
- V. Los que afecten la estructura y organización municipal.

ARTÍCULO 124.- Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares. La concesión será otorgada por concurso con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

- I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;
- III. Las obras o instalaciones del municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario;
- IV. El plazo de la concesión quedará limitada, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario; quedando en estos casos, sujeta a disposiciones de la materia aplicable. Las tarifas que pagará el público usuario deberán ser moderadas contemplando el beneficio al concesionario y al Municipio como base de futuras restituciones.
El Ayuntamiento las aprobará y podrá modificarlas;
- V. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia;
- VI. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al municipio, durante la vigencia de la concesión independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;
- VII. Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión;
- VIII. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;
- IX. El régimen para la transición, en el último período de la concesión, deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio; y
- X. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad.

ARTICULO 125.- El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

ARTICULO 126.- El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado.

ARTICULO 127.- El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público y contra este acuerdo no se admitirá recurso alguno.

ARTICULO 128.- Toda concesión otorgada en contravención al Código Municipal o de las disposiciones de este Bando es nula de pleno derecho.

CAPITULO IV PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTICULO 129.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, que son expedidos por el Ayuntamiento.

ARTICULO 130.- El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento.

Dicho documento podrá transmitirse o sesionarse mediante autorización del Presidente Municipal, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo.

ARTICULO 131.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;

II. Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;

III. La realización de espectáculos y diversiones públicas;

IV. Colocación de anuncios en la vía pública;

ARTICULO 132.- Es obligación del titular del permiso, licencia, o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

ARTICULO 133.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

ARTICULO 134.- Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO 135.- Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación, clausura o retiro de todo tipo de anuncio en la vía pública.

Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento, servicio.

ARTICULO 136.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante en la vía pública estipule.

ARTÍCULO 137.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento ; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 138.- El Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial de los particulares.

TITULO QUINTO DE LAS MULTAS POR COMISION DE FALTAS ADMINISTRATIVAS.

ARTICULO 140.- Las multas por cometer faltas administrativas en el municipio son las siguientes:

I.- Por faltas o infracciones contra el bienestar colectivo se aplicaran sanciones que van de 5 hasta 500 días del salario mínimo general vigente:

FRACC.	INFRACCION	MINIMO	MÁXIMO
I	Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados;	5	50

II	Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas o permanecer en estado de ebriedad o bajo el influjo de aquellas en lotes baldíos, a bordo de vehículos o en lugares y vías públicas	20	25
III	Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, cuyo caso se aplicaran las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables.	5	25
IV	Alterar el orden	15	100
V	Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común	10	100
VI	Solicitar los servicios de la Policía Preventiva Municipal, de la Coordinación de prevención y Control de Siniestros, del Sistema de Atención a Llamadas de Emergencia 066, del Sistema de Denuncia Anónima 089, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos.	25	250
VII	Realizar comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión o autorización Municipal	20	100
VIII	Realizar comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión o autorización fuera de los lugares o zonas establecidas en los mismos	30	200
IX	Organizar espectáculos y diversiones públicas en locales que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos respectivos	100	500
X	Acumular y/o vender localidades por parte de particulares ajenos al evento con fines especulación comercial	100	500

II. Por faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicaran sanciones

Que van de 5 hasta 200 días de salario mínimo general vigente:

I	Arrojar a la vía pública basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del municipio, a las personas o sus bienes, independientemente de la sanción que establece el Ordenamiento legal aplicable.	10	50
II	Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes	5	50
III	Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente.	10	50
IV	Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no se encuentre permitido	10	100
V	Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad y/o salud este prohibido.	5	20
VI	Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias.	5	20
VII	Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas por esa conducta	20	200
VIII	Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito.	20	200
IX	Entrar sin autorización en zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo y/o eventos privados	10	50
X	Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en él transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos	10	50
XI	Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles u objetos que dañen la cinta asfáltica	20	100
XII	Causar incendios por colisión o uso de vehículos	10	50
XIII	Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales	15	50
XIV	Participar de cualquier forma en carreras de caballos, peleas de perros, peleas de gallos o juegos de azar que se celebren sin los permisos correspondientes	30	200

III. Por faltas o infracciones que ataquen contra la integridad moral del individuo.

Y de la familia se aplicaran sanciones que van de 10 hasta 300 días de salario mínimo general vigente.

FRACC.	INFRACCIÓN	MÍNIMO	MÁXIMO
I	Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero	10	200

II	Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas	100	100
III	Faltar, en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con capacidades diferentes.	20	100
IV	Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos y que causen molestias	10	100
V	Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad; de igual forma, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuges o concubinario	20	200
VI	Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar rimas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común	10	100
VII	Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos	20	200
VIII	Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad	50	300
IX	Publicitar la venta o exhibición de pornografía		

IV. Por las faltas o infracciones contra la propiedad pública se aplicaran sanciones que van de 10 hasta 200 días de salario mínimo general vigente:

FRACC.	INFRACCION	MÍNIMO	MÁXIMO
I	Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público.	30	200
II	Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento	30	200
III	Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales		
IV	Destruir o maltratar del alumbrado público	30	200
V	Dañar o utilizar hidratantes sin justificación alguna	30	200

V. Por las faltas o infracciones que atenten contra la salubridad y el ornato público se aplicaran sanciones que van de 5 hasta 200 días de salario mínimo general vigente

I	Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos	5	50
II	Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas		
III	Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados	10	20
IV	Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos	20	200
V	Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia	10	100
VI	Exponer al público comestibles, bebidas o medicinas en estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano	20	200
VII	Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición	5	20

VI. Por las faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedad de las personas se aplicaran sanciones que van de 10 hasta 200 días de salario mínimo general vigente.

FRACC.	INFRACCION	MÍNIMO	MÁXIMO
I	Iniciar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque	10	20
II	Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicaran las sanciones contenidas en los ordenamientos aplicables	10	20
III	Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien	10	20
IV	Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas	10	20
V	Dirigirse a una persona con frases o ademanes incorrectos, asediarse o impedir su libertad de acción, sin legítima causa de cualquier forma	10	20
VI	Dañar o ensuciar los bienes muebles e inmuebles de propiedad particular	10	50

VII. Por las faltas contra la autoridad, se aplicaran sanciones que van de 10 hasta 200 días de salario mínimo general vigente:

FRACC.	INFRACCION	MÍNIMO	MÁXIMO
I	Resistirse al arresto	20	200
II	Insultar a la autoridad	10	100

III	Abandonar un lugar después de cometer una infracción	10	100
IV	Obstruir la detención de una persona	15	150
V	Interferir de cualquier forma en las labores policiales	20	200

ARTICULO 141. Se consideraran también faltas administrativas aquellas que se encuentren señaladas en los términos dispuestos en los distintos ordenamientos legales aplicables.

ARTICULO 142. Para el caso de reincidencias en la comisión de una infracción al presente Bando se aplicara en todos los casos el monto máximo de las multas establecidas para la conducta de que se trate.

ARTICULO 143. Para la calificación de las multas e infracciones, la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcances de dicha sanción, el juez calificador deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción, la actividad a la que se dedica y la magnitud de los daños causados a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia, motivando racionalmente su arbitrio al respecto.

TITULO UNDECIMO MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPITULO UNICO DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD

ARTICULO 144. Los actos e infracciones dictadas o impuestos por la autoridad municipal con motivo de la aplicación del presente Bando y demás ordenamientos legales aplicables, podrán ser recurridos por los interesados, mediante el recurso de inconformidad en los términos previos por el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior sin perjuicio de que exista otro mecanismo de defensa que señale la normativa de la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Bando entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente de que se haga lo propio en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO: Quedan abrogados todos los Bandos de Policía y Gobierno anteriores y se deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario o bando vigente.

En los casos en que otros ordenamientos legales, les atribuyan facultades a dependencias y comisiones con distinta nomenclatura pero con la materia prevista en este ordenamiento, deberán entenderse conferidas estas últimas, en la forma y términos en que las disposiciones legales lo dispongan, según su jerarquía.

TERCERO: Se aprueba el Bando de Policía y Gobierno del R. del municipio de Lamadrid, Coahuila, a los 24 días del mes de Marzo del año 2008, el cual ha quedado transcrito con anterioridad en el cuerpo de la presente acta de sesión de cabildo.

CUARTO: Solicítese al C. Secretario de Gobierno del Estado, tenga a bien disponer lo conducente a fin de que sea publicado el presente ordenamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Imprimase, notifíquese y publíquese en el órgano oficial de difusión de este Gobierno Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento municipal de Lamadrid, Coahuila en esta ciudad, el día 24 del mes de Marzo de año dos mil ocho.

**C. SONIA A. DE LOS SANTOS OLVEDA
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA)**

**LIC. ADRIANA Y. RODRIGUEZ ZAPATA
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)**



REGLAMENTO DE ALCOHOLES DEL MUNICIPIO DE LAMADRID, COAHUILA

**TITULO PRIMERO
DEL OBJETO Y SUJETOS DEL REGLAMENTO**

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden e interés público y de observancia general y obligatoria, constituye un conjunto de normas legales expedidas por el Ayuntamiento que tienen por objeto el funcionamiento de los establecimientos que se instalen y/o funcionen en el municipio, donde se almacenen, distribuyan y/o se vendan, expendan o sirvan en cualquier modalidad bebidas alcohólicas, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado, el Código Municipal y demás disposiciones en la materia.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Administrador, encargado, dependiente o empleado: Las personas que sin ser titulares de una licencia o permiso a que se refiere este reglamento, atiendan o se responsabilicen de algún establecimiento cuyo funcionamiento se regula por este ordenamiento legal;

II. Almacenaje: Actividad dirigida a conservar bebidas alcohólicas en forma transitoria, con carácter de mercancía;

III. La Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Lamadrid, Coahuila

IV. Espectáculos públicos: cualquier evento masivo con fines culturales, recreativos, de diversión, entretenimiento o aquellos análogos que se ofrezcan al público;

V. Establecimientos mercantiles con venta de bebidas alcohólicas: son aquellos autorizados para la producción, almacenamiento, distribución, enajenación y consumo de bebidas alcohólicas;

VI. Eventos populares: Las festividades tradicionales o religiosas así como los eventos políticos que se celebren en espacios abiertos o cerrados; en inmuebles particulares, públicos o en la vía pública;

VII. Giro: actividad o actividades a desarrollarse en un establecimiento, relativas a la fabricación, compraventa, almacenaje, comercialización de bienes y prestación de servicios u otras similares, autorizada por la licencia o permiso respectivo;

VIII. Licencia: El documento que contiene el acto administrativo emitido por la dependencia competente, por medio del cual se autoriza la actividad de los establecimientos mercantiles con o sin venta, o de producción de bebidas alcohólicas, así como de servicios y espectáculos públicos;

IX. Permiso: Autorización para el ejercicio temporal de alguna de las actividades reguladas por este reglamento;

X. Reglamento: El Reglamento de alcoholes, para el Municipio de Lamadrid, Coahuila ; y

XI. Titulares de una licencia de funcionamiento o permiso: Las personas físicas o morales a cuyo favor, la autoridad estatal o municipal competente, autorizó a desarrollar alguna de las actividades reguladas por este reglamento.

ARTICULO 3.- El ámbito de aplicación es obligatorio en todo el territorio municipal y son sujetos de las disposiciones que regula el presente Reglamento todas las personas, físicas o morales, titulares de una licencia de funcionamiento o permiso, así como los administradores, encargados, dependientes o empleados de establecimientos mercantiles, de servicios, espectáculos públicos y giros comerciales dedicados a la producción, almacenaje, distribución y/o venta de bebidas alcohólicas expresamente regulados por este Reglamento.

Tratándose de municipios conurbados podrán celebrarse convenios o acuerdos a fin de extender el ámbito de aplicación del presente Reglamento y/o establecer reglas comunes para la producción, almacenaje, distribución y/o venta de bebidas alcohólicas, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado, el Código Municipal y demás disposiciones en la materia.

CAPITULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA MATERIA

ARTICULO 4.- Son autoridades en esta materia:

a) El Ayuntamiento;

b) Presidente Municipal;

c) La Tesorería Municipal;

d) Director de Seguridad Pública; y

e) El superior jerárquico, que tenga el carácter de responsable de una oficina, unidad o área administrativa, según lo dispone el presente Reglamento y demás ordenamientos en materia de Alcoholes, Policía, Tránsito y Vialidad y de Seguridad Pública Municipal.

Este Reglamento y las disposiciones que en ejercicio de sus facultades expida el Ayuntamiento o el Presidente Municipal, determinarán las atribuciones específicas de las autoridades antes señaladas y la forma de delegarlas. Las autoridades a que se refiere este artículo podrán auxiliarse de otras dependencias municipales para el cumplimiento de sus atribuciones.

ARTÍCULO 5.- El presente Reglamento tiene como principios y finalidad:

- I. La protección a la dignidad del ser humano, de la familia y los intereses de la colectividad;
- II. Orden, la seguridad e integridad física y mental de los usuarios y asistentes a los establecimientos donde se expendan o sirven bebidas alcohólicas;
- III. Establecer las acciones necesarias para el combate y la prevención de la adicción a las bebidas alcohólicas;
- IV. El cuidado de la imagen urbana; y
- V. Cumplir con las demás disposiciones generales en materia de alcoholes.

La autoridad municipal dispondrá lo conducente para instrumentar campañas de comunicación social que desalienten el consumo y prevengan a la comunidad sobre los daños que ocasiona la adicción al alcohol.

TITULO SEGUNDO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE EXPENDEN O SIRVEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DE QUIENES CONSUMEN

CAPITULO PRIMERO DE LAS OBLIGACIONES Y REQUISITOS

ARTÍCULO 6.- Las personas físicas o morales podrán operar establecimientos en donde se expendan o sirvan bebidas alcohólicas si cumplen con los siguientes requisitos:

- I. Contar con la licencia que legalmente expide la autoridad municipal;
- II. Cumplir con las normas de salud, alcoholes, higiene, desarrollo urbano, seguridad y protección civil que establezcan las legislaciones federal, estatal y municipal en estas materias; y
- III. Cumplir con las obligaciones hacendarias municipales.

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos en donde se expendan o sirvan bebidas alcohólicas se clasifican, para efectos de la obtención de la licencia y de su funcionamiento en:

- I. Abarrotes: Establecimiento donde se expenden preponderantemente mercancías comestibles, en el cual se pueden vender bebidas fermentadas, destiladas y/o licores en envase cerrado o cerveza en envase cerrado
- II. Vinoteca: Establecimiento en el que se expenden bebidas destiladas y/o licores, al mayoreo, en envase cerrado;
- III. Agencia: Establecimiento donde se expenden al mayoreo bebidas fermentadas en envase cerrado;
- IV. Subagencia: Establecimiento donde se expenden al mayoreo bebidas fermentadas en envase cerrado; en esta clasificación será requisito indispensable que la licencia se solicite por una agencia registrada ante la autoridad municipal;
- V. Mayoristas: Establecimiento donde se expenden al mayoreo bebidas fermentadas, destiladas y/o licores en envase cerrado;
- VI. Bar y cantina: Establecimientos donde se expenden y sirven bebidas fermentadas, destiladas y/o licores;
- VII. Centro Social: Establecimiento en el que se sirven de manera gratuita, en forma regular o eventual bebidas fermentadas destiladas y/o licores;
- VIII. Clubes Sociales y/o Deportivos: Establecimientos de acceso exclusivo para socios e invitados en los que se expenden y se sirven bebidas fermentadas, destiladas y/o licores;

IX. Centro Nocturno: Establecimiento en el que se expenden y sirven bebidas destiladas, fermentadas y licores ofreciendo a los asistentes pista para baile y/o variedades con posibles servicios de alimentos para consumo inmediato;

X. Expendio: Establecimiento donde se vende al menudeo, bebidas fermentadas, destiladas y/o licores en envase cerrado;

XI. Depósito: Establecimiento donde se expende, al menudeo, en envase cerrado, bebidas fermentadas;

XII. Estadios y similares: lugar en el que se llevan a cabo actividades deportivas, recreativas y/o culturales, en los que se vende cerveza para su consumo al interior de los mismos;

XIII. Hotel y motel: Establecimiento en el cual se ofrece hospedaje al público en el que se puede expender y servir bebidas fermentadas, destiladas y/o licores;

XIV. Ladies bar: Establecimiento con acceso exclusivo a mujeres donde se expenden y sirven bebidas fermentadas, destiladas y/o licores;

XV. Minisuper: Establecimiento en el que se expenden artículos de primera necesidad así como bebidas fermentadas, destiladas y/o licores en envase cerrado;

XVI. Restaurante, fonda, taquería y lonchería: Establecimiento donde se expende comida, que puede o no acompañarse de bebidas fermentadas;

XVII. Restaurante Bar: Establecimiento donde se expende comida, que puede o no acompañarse de bebidas fermentadas, destiladas y/o licores;

XVIII. Salón de Juegos (boliches, billares y similares): Lugar en los que se ofrecen al público actividades de entretenimiento permitidas por la ley y se expende y sirve cerveza;

XIX. Supermercado: Establecimiento en el que, además de artículos de primera necesidad y mercancías diversas, se expenden bebidas fermentadas destiladas y/o licores, en envase cerrado; y

XX. Variedad en Zona de Tolerancia: Establecimientos ubicados en la ciudad sanitaria en los que se expandan bebidas fermentadas, destiladas y/o licores, donde se pueda ofrecer variedades, pista de baile así como espectáculos de mujeres desnudas y semi desnudas.

Con excepción de las licencias señaladas en las fracciones VI y XIV de este artículo, en el resto de los establecimientos el acceso, venta y consumo no podrá restringirse por razón del sexo de quien pretenda constituirse como cliente.

En el caso de la fracción XX, el acceso se sujetará a las disposiciones que este mismo Reglamento impone, y de lo que señala el párrafo anterior.

Queda prohibido el acceso a menores de edad en los establecimientos señalados en las fracciones VI, IX, XIV y XX.

La venta a que se refiere las fracciones VI, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII y XX se entienden para su consumo inmediato en el interior de los establecimientos y lugares autorizados, el cliente no podrá recibir servicio para su consumo al exterior. Por lo que respecta al resto de las clasificaciones, la venta como se precisa es en envase cerrado y para su consumo en lugar distinto al establecimiento que lo ofrece, siempre que sea un lugar autorizado por la ley.

Los establecimientos que cuenten con licencia de agencia, subagencia, mayorista y vinoteca, podrán distribuir a domicilio sus productos, pero necesariamente tendrán que realizarlo en los horarios permitidos y con vehículos plenamente identificados.

ARTÍCULO 8.- La Dirección de Seguridad Pública expedirá anualmente un acuerdo que establecerá el monto mínimo de inventario en bienes comestibles que deberán tener los negocios que tengan licencia de abarrotes, y minisuper.

Los establecimientos podrán contar con el personal femenino necesario para brindar el servicio que ofrecen en razón de una por cada cuatro mesas que existan en el lugar.

Los establecimientos que a la fecha operen con una clasificación distinta a la señalada en este Reglamento, deberán modificarla. La autoridad municipal, sin costo alguno, realizará el cambio correspondiente previa solicitud de parte interesada.

ARTÍCULO 9.- Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas en cualquier modalidad o giro que no establezca expresamente este Reglamento, así como el comercio en los lugares que sirvan como casa habitación, excepto cuando existan adecuaciones que diferencien el establecimiento o giro relacionado con la venta de otros productos comestibles en empaque o en envase cerrado. Para lo anterior la autoridad deberá de dar un permiso expreso.

Los menores de edad no podrán adquirir bebidas con contenido alcohólico. En los lugares en que se consuman estos productos, no se les podrá servir y el responsable del establecimiento deberá impedir que bajo cualquier motivo se produzca este hecho.

La infracción al segundo párrafo a este artículo conlleva la clausura temporal del establecimiento por 15 días naturales, la reincidencia acarrea la clausura temporal de 30 días naturales y después viene la clausura definitiva.

ARTÍCULO 10.- Los establecimientos que, según la clasificación que señala este Reglamento, se dedican a la venta de alimentos, deberán de contar con lo siguiente:

I. Cocina, con los requisitos que establezcan los reglamentos de salud y seguridad, y las disposiciones que dicten las autoridades correspondientes;

II. Personal destinado específicamente para esa tarea, que además deberá tener las autorizaciones de las autoridades sanitarias y cumplir con las obligaciones que señala el Reglamento de la Ley de Salud del Estado de Coahuila; y

III. Menú donde se señalen los alimentos que se encuentran a la venta incluyendo el costo de los mismos. La venta de alimentos no podrá ser condicionada al consumo de bebidas alcohólicas.

La venta de alimentos no se justifica con poner a disposición de los clientes botanas o productos elaborados fuera del establecimiento, es requisito indispensable la preparación en su cocina y por el personal autorizado.

ARTÍCULO 11.- Los establecimientos que, según la clasificación que señala este Reglamento, se dedican a la venta de alimentos *de este ordenamiento* deberán, en el caso de vender productos para su consumo en el interior de los locales o de ser necesario, contar con sistemas de ventilación necesarios para impedir la concentración de partículas en el ambiente que envíen la calidad del aire que en ellos se respira, además de los aditamentos que eviten a los vecinos ser afectados por el ruido excesivo.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO Y DE LOS HORARIOS

ARTÍCULO 12.- Los establecimientos que conforme a este Reglamento tengan licencia para la venta de bebidas alcohólicas, se sujetarán a los siguientes horarios:

I. Lugares que cuenten con licencias para bar y cantina, clubes social o deportivos, hotel y motel, ladies bar, restaurante, fonda, taquería y lonchería, restaurante bar y salones de juego, podrán vender bebidas alcohólicas de las 11 horas a las 24 horas, de lunes a sábado. Los lugares distintos a cantina, bar y ladies bar que sólo admiten público de las 11 a las 21 horas del día, podrán ofrecer otros servicios y vender y servir otros productos distintos a los de contenido alcohólico fuera de los horarios antes señalados;

Los establecimientos a que se refiere este Reglamento podrán abrir antes del horario señalado para surtir mercancías, organizar labores administrativas o de limpieza, quedando prohibida la venta de bebidas alcohólicas y el ingreso de clientes fuera de los horarios establecidos.

Por disposición del Cabildo a propuesta del Presidente Municipal o de la Comisión correspondiente, se podrán disminuir los horarios en áreas o zonas de la ciudad para mejorar la seguridad, imagen urbana o garantizar la tranquilidad de los vecinos.

ARTÍCULO 13.- Por lo que respecta al día domingo, se autoriza a vender o servir bebidas alcohólicas, en la siguiente forma:

I. En el mes de diciembre y enero con motivo de las fiestas navideñas y el inicio de un nuevo año el Ayuntamiento con el voto calificado de sus integrantes podrá autorizar la apertura de algunos de los giros que señala este Reglamento.

ARTÍCULO 14.- Las distancias de ubicación que deberán observar los establecimientos en donde se vendan y consuman bebidas alcohólicas serán las siguientes:

I. A una distancia no menor a 150 m. perimetrales de centros educativos, hospitales, parques y jardines públicos. Instalaciones deportivas, mercados, cuarteles, oficinas públicas, fábricas, centros culturales y templos religiosos; y

II. A una distancia no menor a 250 m. a la redonda de establecimientos con licencias de bar y cantina, expendios, depósitos, agencias, subagencias, mayoristas y vinotecas, quedando exentos de esta disposición los establecimientos del sector referente a la Zona de Tolerancia.

Los establecimientos señalados en las fracciones I, VII, XII, XIII, XV, XVI, XVII y XIX del artículo 7º del presente Reglamento, estarán exentos de observar las distancias especificadas en este artículo.

ARTÍCULO 15.- Los propietarios de los establecimientos son responsables de mantener el orden en el interior de los mismos, evitar actos inmorales o la comisión de ilícitos debiendo hacer del conocimiento de la autoridad responsable cualquiera de las circunstancias anteriores.

ARTÍCULO 16.- Los servidores públicos de las dependencias, en el ejercicio de sus funciones tendrán acceso libre a los establecimientos regulados por este Reglamento para realizar labores de inspección y vigilancia. La resistencia para evitar éstas será motivo de arresto y clausura:

I. Portar y mostrar los documentos que lo identifiquen plenamente;

II. Mostrar oficio de comisión;

III. Solicitar al propietario, responsable o encargado del establecimiento o lugar, designe dos testigos para que participe en la diligencia. En caso de que no se encuentre otra persona en el sitio se negare a participar o se manifieste una negativa para la designación de los testigos se procederá con la diligencia pero se hará constar expresamente el hecho en el acta;

IV. Levantar el acta correspondiente en la cual se asentará por lo menos lo siguiente:

- a) Fecha, hora, nombre y ubicación del establecimiento que se visita;
- b) Mención del giro del establecimiento y número de licencia, si cuenta con ella;
- c) Nombre del funcionario que practica la diligencia, de la persona con quien se entiende y de los testigos. La negativa a firmar el acta no afectará la validez de la diligencia;
- d) Constancia de si se encuentran o no irregularidades en el establecimiento y en su caso, el señalamiento preciso de las anomalías encontradas;
- e) Si lo amerita, la orden de clausura del establecimiento, o del área donde se localicen las bebidas alcohólicas cuando se trate de establecimiento cuyo giro principal no sea la venta de este producto;
- f) Señalamiento de los artículos aplicables al caso concreto y la sanción que se podrá imponer al infractor;
- g) Apartado de observaciones en el que se incluirán las manifestaciones que haga la persona con quien se entiende la visita, si así lo desea;
- h) Mención del día y hora en el que el infractor deberá comparecer ante el Departamento municipal correspondiente para la individualización de la sanción;
- i) Nombre y firma de las personas que participaron en la diligencia y en caso de que se nieguen a firmar, asentar esta circunstancia en el acta;

V. Una vez levantada y, en su caso, firmada el acta, se le entregará copia de la misma a la persona con quien se entienda la diligencia; en caso de no aceptarla se dejará fija en la puerta haciendo constar tal circunstancia; y

VI. Para proceder a la individualización de la sanción el infractor estará obligado a acudir en forma personal el día y hora que la autoridad señale al Departamento municipal correspondiente donde se calificará con o sin su presencia la infracción;

VII. El levantamiento de las actas estará a cargo exclusivamente de los inspectores adscritos al Departamento municipal correspondiente.

Considerando la gravedad de la infracción a las disposiciones de este Reglamento, la autoridad que realice la diligencia podrá suspender de inmediato el servicio que presta el establecimiento hasta en tanto la Dependencia municipal correspondiente emita la resolución definitiva.

ARTÍCULO 17.- Salvo las restricciones que impone este Reglamento, el género, la preferencia sexual, credo, raza, condición social o características físicas no podrán ser motivo para limitar la entrada a los lugares a que se refiere este Reglamento. Cuando se trate de establecimientos que funcionen basándose en membresías se estará a lo dispuesto a los estatutos que los regulen, siempre y cuando se ajusten a la ley.

ARTÍCULO 18.- Los establecimientos señalados en el presente Reglamento deberán contar con los aditamentos necesarios para que puedan sin dificultad, ingresar y desplazarse en el interior de los mismos, personas con necesidades especiales.

ARTÍCULO 19.- Los propietarios de los establecimientos podrán establecer requisitos para el ingreso y la permanencia de los asistentes, en lo referente a la vestimenta, el uso del lenguaje y los protocolos de conducta, lo anterior cuidando cumplir lo previsto en el artículo 17 de este Reglamento.

ARTÍCULO 20.- Los establecimientos sólo podrán vender productos que estén autorizados por las autoridades correspondientes. En la elaboración de bebidas o cócteles no se deberá afectar la calidad de los productos que sirven de base para la preparación de los mismos.

ARTÍCULO 21.- Los propietarios de establecimientos donde se expendan o sirvan bebidas alcohólicas mandarán fijar en un lugar visible, un anuncio que alerte a los asistentes que el consumo inmoderado de bebidas alcohólicas daña la salud y puede causar adicción; el referido anuncio lo elaborará la autoridad municipal.

En los establecimientos a que se refiere este Reglamento se deberá tener a disposición de los clientes, además de agua, bebidas sin contenido alcohólico.

ARTÍCULO 22.- Al momento de la expedición de la licencia se entregará una constancia de funcionamiento que los propietarios de los establecimientos a que se refiere este Reglamento colocarán en un lugar visible al público.

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento podrá modificar temporalmente los horarios establecidos en este Reglamento cuando:

- I. Se lesione el interés público;
- II. Exista una conmemoración de importancia en la comunidad; y
- III. Los señale expresamente una legislación federal o estatal.

El Ayuntamiento, a través de la dependencia correspondiente, dará aviso a las organizaciones comerciales y en los medios de comunicación de esta determinación con setenta y dos horas de anticipación.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS LICENCIAS PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 24.- Para la venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de las modalidades que señala este ordenamiento es requisito indispensable contar con la licencia correspondiente, la que se tendrá que refrendar en el mes de enero de cada año. La autoridad municipal contará con un plazo de treinta días hábiles para entregar la respectiva constancia, en caso de no hacerlo traerá consigo responsabilidad a los funcionarios que incumplan con esta determinación.

ARTÍCULO 25.- Corresponde a la Dirección de Seguridad Pública, conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia, así como los refrendos para la venta de bebidas con contenido alcohólico.

Las solicitudes serán resueltas por escrito en un término de treinta días hábiles. La autoridad deberá fundar y motivar el acuerdo que emita independientemente de su sentido.

ARTÍCULO 26.- La autoridad que expida las licencias para la comercialización de las bebidas a que se refiere este Reglamento, deberá vigilar que no se contravengan los principios que señala este ordenamiento.

ARTÍCULO 27.- Para obtener licencia en cualquiera de las modalidades que señala este ordenamiento se requiere:

- I. Presentar solicitud en los formatos que al efecto elabore la Dirección de Seguridad Pública, en los que se deberá señalar:
 - a) Nombre y domicilio de la persona jurídica que hace el pedimento y de la persona física que será responsable de su funcionamiento; y
 - b) Nombre del negocio, que no deberá contener términos lesivos a la moral y a las buenas costumbres.
- II. Acompañar a la solicitud los siguientes documentos:
 - a) Autorizaciones para el uso del suelo y plano autorizado por la Dirección de Seguridad Pública, en el que se precisen las características físicas del inmueble y se garantice la seguridad de la estructura;
 - b) Aprobación de la Dirección de Seguridad Pública de las condiciones de seguridad del inmueble y las áreas vecinas; y
 - c) Autorizaciones sanitarias que expidan dependencias de esta materia, así como aquellas que por su ubicación o características requieran de permisos especiales por parte de la autoridad municipal;
- III. Opinión mayoritaria favorable de vecinos que residan en un radio de 250 m, contados a partir del perímetro del establecimiento; y
- IV. Cumplir con el pago de los derechos que señale la Ley de Ingresos y estar al corriente en el resto de sus obligaciones fiscales municipales.

ARTÍCULO 28.- La autoridad tiene la obligación, antes de expedir cualquier documento de verificar el cumplimiento estricto de los requisitos, no hacerlo acarrea responsabilidad para el servidor público. El superior o cualquier otro funcionario que tenga conocimiento del hecho deberá informarlo a la autoridad municipal correspondiente.

Para autorizar el cambio del domicilio que amparan las licencias, operarán las reglas del artículo anterior, así como las contenidas en el artículo 14. El titular de la licencia deberá renovar, por lo menos cada dos años, los permisos señalados en los incisos b) y c) de la fracción II del artículo anterior.

La autoridad tendrá un plazo improrrogable de treinta días hábiles para resolver las solicitudes a que se refieren los párrafos anteriores.

ARTÍCULO 29.- Las licencias a que se refiere este Reglamento se podrán solicitar o constituir como patrimonio familiar, siempre que se cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Sean propiedad de una persona física, con experiencia en el ramo y con solvencia moral; y
- II. Sirva para el sostenimiento directo de la familia del propietario de la licencia.

La transmisión de la propiedad de la licencia, en lo que se refiere este artículo, sólo podrá realizarse en forma hereditaria. Las disposiciones del Código Civil y del Código Procesal Civil serán supletorias para la interpretación de este artículo y la constitución del patrimonio familiar.

Al momento de decidir sobre una solicitud de licencia para la venta de bebidas alcohólicas, la autoridad ponderará favorablemente que el interesado pretenda constituir su negocio como patrimonio familiar.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE QUIENES VENDEN Y SIRVEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 30.- Son obligaciones para quien en cualquier modalidad vende o sirve productos con contenido alcohólico las siguientes:

- I. Obtener la licencia, refrendo y autorizaciones correspondientes;
- II. Observar las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás aplicables;
- III. Informar de inmediato a la autoridad competente sobre las alteraciones al orden o la comisión de ilícitos o faltas administrativas;
- IV. Mantener las instalaciones en los términos que señalen las disposiciones jurídicas aplicables en materia de construcciones, salud, ecología, protección civil;
- V. Cumplir con las obligaciones fiscales de carácter municipal relacionadas con su establecimiento.

ARTÍCULO 31.- Está prohibido para quienes venden o sirven en cualquiera de las modalidades productos con contenido alcohólico lo siguiente:

- I. Hacerlo sin la licencia correspondiente o cuando no cuente con el refrendo a que obliga este Reglamento;
- II. Permitir el acceso cuando exista prohibición en este Reglamento a menores de edad o miembros de las fuerzas armadas o policíacas que con uniforme deseen consumir los productos;
- III. Permitir el acceso según sea el caso de hombres y mujeres cuando uno de los géneros tenga restricción para ingresar al establecimiento;
- IV. Vender o servir los productos fuera del horario señalado en el presente ordenamiento o en días no autorizados;
- V. Operar con alguna modalidad distinta a la licencia autorizada;
- VI. Utilizar la vía pública para la venta de los productos o para realizar la preparación de los alimentos;
- VII. Vender en el interior de los establecimientos bajo la modalidad de pago por una cuota fija y consumo libre;
- VIII. Servir bebidas para que sean consumidas en el exterior del establecimiento;
- IX. Las demás que señale este Reglamento o que signifiquen el incumplimiento de algún otro ordenamiento federal, estatal o municipal.

Corresponderá al Cabildo con mayoría calificada de sus dos terceras partes autorizar, de manera excepcional y cuando se trate de fiestas tradicionales de la comunidad, mediante dictamen fundado y motivado, la venta, preparación y consumo señalados en la fracción VII de este artículo. Este permiso causará el pago de derechos al Municipio en los términos de la Ley de Ingresos, y la Dirección de Seguridad Pública vigilará la calidad de los productos y cuidará que se respeten los principios que señala este Reglamento.

CAPITULO QUINTO
DE LAS OBLIGACIONES DE QUIENES ADQUIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 32.- Las personas que adquieren bebidas alcohólicas estarán sujetas a las disposiciones de este Reglamento y a los demás ordenamientos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 33.- Las personas que adquieren bebidas alcohólicas tienen la obligación de realizarlo en los establecimientos y horarios autorizados.

ARTÍCULO 34.- Las personas que conduzcan vehículos, tiene la obligación de no ingerir bebidas alcohólicas durante su trayecto.

TITULO TERCERO
DE LAS SANCIONES Y DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS MONTOS Y MODALIDADES

ARTÍCULO 35.- La Dirección de Seguridad Pública podrá imponer las siguientes sanciones:

I. Multa hasta con 100 días de salario mínimo al expendedor que sea sorprendido por primera vez cometiendo las siguientes infracciones:

- a) Abstenerse de informar a la autoridad competente y/o tolerar acontecimientos que dañen la integridad física de los clientes en su establecimiento;
- b) Operar en alguna modalidad distinta a la licencia autorizada;
- c) Utilizar la vía pública para la venta de los productos con contenido alcohólico o para la preparación de alimentos;
- d) Vender bajo la modalidad de pago por una cuota fija y consumo libre;
- e) Servir bebidas alcohólicas para que sean consumidas en el exterior del establecimiento;

II. Multa hasta con 200 días de salario mínimo al expendedor reincidente en las conductas descritas en la fracción anterior;

III. Multa hasta con 100 días de salario mínimo, para aquel expendedor que sea sorprendido por primera vez cometiendo las siguientes infracciones:

- a) Permitir el acceso a menores en establecimientos no autorizados.
- b) Permitir el acceso a hombres o mujeres, según sea el caso, cuando esté prohibido por el giro del establecimiento;
- c) Vender bebidas fermentadas, destiladas y/o licores fuera de los horarios, días o lugares establecidos;
- d) Permitir el consumo en el interior de los establecimientos cuando se cuenta con licencias para venta en envase cerrado; y
- e) Permitir el acceso a miembros de la fuerza armada o policiaca que con uniforme, de la corporación a que pertenecen, consuman productos con contenido alcohólico.

IV. Multa hasta con 200 días de salario mínimo a los expendedores que sean sorprendidos en:

- a) Reincidir en las conductas descritas en la fracción anterior; y
- b) Vender bebidas fermentadas, destiladas y/o licores, en modalidad distinta a las contempladas en este Reglamento o sin la licencia y/o el refrendo correspondiente;

V. Arresto administrativo, hasta por treinta y seis horas, a los propietarios, encargados y/o empleados de los establecimientos a que se refiere el presente Reglamento, que obstruyan de cualquier forma las labores de la autoridad;

VI. Clausura temporal hasta por 30 días naturales:

- a) A los establecimientos que no cumplan con las normas respectivas;
- b) Cuando se sorprenda por primera vez a un expendedor vendiendo bebidas adulteradas;
- c) Vender o tolerar la venta y/o consumo de drogas o sustancias prohibidas; y
- d) Vender bebidas fermentadas, destiladas y/o licores sin la licencia o sin el refrendo correspondiente.

VII. Clausura definitiva y cancelación de la licencia para el caso de reincidencia de los supuestos señalados en la fracción anterior;

VIII. Multa hasta con 20 días de salario mínimo o arresto a quien:

- a) Ingeran bebidas alcohólicas en vehículos durante su trayecto; y
- b) Adquiera bebidas alcohólicas en establecimientos o en horarios no autorizados.

Las sanciones a que se refiere este artículo podrán imponerse conjunta o separadamente sin que en ningún caso exceda la multa del monto equivalente a 50 días de salario mínimo.

ARTÍCULO 36.- Por lo que se refiere a las sanciones contempladas en el artículo 35 de este Reglamento, la autoridad las impondrá atendiendo a las siguientes circunstancias:

I. Afectación de los principios a que se refiere este ordenamiento;

II. Magnitud del incumplimiento del Reglamento;

III. Causas que dieron motivo a la infracción; y

IV. Circunstancias económicas, sociales y antecedentes del infractor.

ARTÍCULO 37.- Cuando el infractor disfrute por arrendamiento o cualquier otro título de una licencia propiedad de otra persona física o jurídica, la autoridad atendiendo a las circunstancias señaladas en el artículo anterior dará aviso por escrito al titular de la licencia para que subsane las anomalías encontradas, apercibido de que en caso de no hacerlo dentro del plazo que al efecto se señale, las sanciones que representen suspensión o cancelación también tendrán efecto sobre la referida licencia.

ARTÍCULO 38.- No se aplicará la sanción señalada en el inciso a) de la fracción I. del artículo 35 de este ordenamiento, cuando el dueño o encargado del establecimiento dé aviso oportuno a la autoridad correspondiente de las irregularidades que se presenten.

ARTÍCULO 39.- Corresponderá a los Jueces Municipales calificar la sanción señalada en la fracción V y VIII del artículo 35 de este Reglamento.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS RECURSOS Y DE LA DE LA DENUNCIA POPULAR

ARTÍCULO 40.- Los actos y resoluciones dictados por la autoridad en ejecución del presente Reglamento, podrán recurrirse mediante los procedimientos que para tal efecto señala el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 41.- Toda persona tendrá derecho a denunciar cualquier hecho que constituya un incumplimiento a este Reglamento y a recibir una respuesta por escrito de las indagaciones a que llegue la autoridad.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente de que se haga lo propio en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto por el presente Reglamento.

TERCERO: Se otorga un término de 30 días contados a partir de la fecha de vigencia del presente Reglamento para que los establecimientos realicen las adecuaciones necesarias que señalan en el mismo.

CUARTO: Se aprueba el Reglamento de Alcoholes del Municipio de Lamadrid, Coahuila, a los 24 días del mes de Marzo del año 2008, el cual ha quedado transcrito con anterioridad en el cuerpo de la presente acta de sesión de cabildo y se derogan las disposiciones emitidas por el Ayuntamiento con anterioridad al presente ordenamiento.

Solicítese al C. Secretario de Gobierno del Estado, se sirva girar las instrucciones que tenga a bien disponer a fin de que sea publicado el presente ordenamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Imprimase, notifíquese y publíquese en el órgano oficial de difusión de este Gobierno Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento municipal de Lamadrid, en la ciudad de Lamadrid el día 24 del mes de Marzo de año dos mil ocho.

**C. SONIA A. DE LOS SANTOS OLVEDA
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA)**

**ADRIANA Y. RODRIGUEZ ZAPATA
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)**

REGLAMENTO DE LIMPIEZA, APROVECHAMIENTO Y RECOLECCIÓN DE BASURA DEL MUNICIPIO DE LAMADRID, COAHUILA**TITULO PRIMERO
DEL OBJETO Y SUJETOS DEL REGLAMENTO****CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden e interés público y de observancia general y obligatoria, constituye un conjunto de normas legales expedidas por el Ayuntamiento que tienen por objeto regular la prestación del servicio público de limpieza, recolección y aprovechamiento de la basura y la operación de las instalaciones o vehículos donde se realice la transferencia, transporte, almacenamiento, reciclado y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado y el Código Municipal.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. AYUNTAMIENTO: El Ayuntamiento de Lamadrid, Coahuila;

II. DEPARTAMENTO: El Departamento de Limpieza del Municipio;

III. RESIDUOS SÓLIDOS: El material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control y tratamiento de cualquier producto, cuya calidad, no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó; además, que no esté considerado como residuo sólido peligroso que se desarrolle en los domicilios particulares, establecimientos mercantiles, comerciales, industriales, vías públicas y áreas comunes;

IV. ÁREAS COMUNES: Son los espacios municipales de convivencia y uso general;

V. REGLAMENTO: El Reglamento de Limpieza, Recolección y Aprovechamiento de Basura;

VI. LEY DE INGRESOS: La que se aprueba para el Municipio cada año;

VII. RELLENO: El Relleno Sanitario Municipal;

VIII. RESIDUOS Y DESHECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS: La basura y restos de materiales de cualquier naturaleza no peligrosa, depositados en la vía pública los que recolecte el Ayuntamiento a través del Departamento de Limpieza y el Departamento de Parques y Jardines o aquellos que los particulares depositen en las instalaciones destinadas al efecto, son propiedad del Ayuntamiento;

IX. LIMPIEZA: Las acciones de aseo, desobstrucción, barrido y en general las que permitan el saneamiento e higiene de las áreas Municipal;

X. RECOLECCIÓN: Las acciones de recopilación o acopio de materiales sólidos no peligrosos para su destino final al relleno sanitario o las áreas destinadas para su aprovechamiento o reciclado; y

XI. APROVECHAMIENTO: La reutilización, explotación o provecho de los residuos sólidos no peligrosos, sea en forma directa o descentralizadamente, o bien asignar su tratamiento en virtud de permiso, concesión o contratación a particulares, de conformidad a lo establecido en este Reglamento.

ARTICULO 3.- El ámbito de aplicación es obligatorio en todo el territorio municipal y son sujetos de las disposiciones que regula el presente Reglamento las autoridades, los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes en el Municipio, instituciones públicas, sociales y privadas o personas particulares a los que se les confieran atribuciones, facultades u obligaciones previstas en el mismo.

ARTÍCULO 4.- Este Reglamento fija las bases para establecer:

I. La organización, vigilancia y funcionamiento del servicio público de limpieza así como la forma de operar del relleno sanitario;

II. La recolección y transporte de residuos sólidos no peligrosos, a los lugares que se destinen para su almacenamiento, recuperación, tratamiento y disposición final, con las modalidades que para el área rural determine autoridad municipal correspondiente, de conformidad con este Reglamento;

III. El aseo y limpieza de calles, avenidas, parques, jardines y paseos públicos, calzadas y bulevares, y en general áreas públicas municipales;

IV. El ordenamiento de las actividades de los particulares, relacionadas con la generación de residuos sólidos no peligrosos;

V. La supervisión y vigilancia, de las instalaciones y vehículos donde se realice la transferencia, transporte, almacenamiento, reciclado y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos;

VI. La comercialización de los residuos sólidos no peligrosos;

VII. El ingreso de personas y de vehículos al relleno sanitario;

VIII. El manejo, transportación y destino final de los residuos que generen los comercios, instituciones públicas, sociales y privadas o personas particulares a quienes se sujeta al pago de un derecho previsto en la Ley de Ingresos del Municipio;

IX. El transporte de basura y desperdicios a los lugares autorizados por el Ayuntamiento para su entierro o incineración; y

X. La recolección, transporte y entierro o cremación de cadáveres de animales que se encuentren en la vía pública y áreas de uso común o establecimientos oficiales.

ARTÍCULO 5.- El servicio público del relleno sanitario tiene por finalidad:

I. La instalación y práctica de los rellenos sanitarios;

II. Coadyuvar a la preservación del ecosistema;

III. Obtener el aseo y saneamiento del Municipio;

IV. Estimular la cooperación de los habitantes para la limpieza del municipio; y

V. Establecer las obligaciones en materia de aseo público, a cargo de las personas morales o físicas, instituciones públicas, privadas, fraccionadoras o quien realice cualquier tipo de operación mercantil generadora de desperdicios sólidos.

En caso de residuos líquidos se deberá cumplir con las normas ecológicas federales, estatales y municipales así como con el pago que señale la Ley de Ingresos.

El manejo de los residuos peligrosos y potencialmente peligrosos se ajustará a la normatividad de la materia.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA MATERIA

ARTICULO 6.- Son autoridades en esta materia:

a) El Ayuntamiento;

b) Presidente Municipal;

c) Director de Servicios Públicos;

d) Director de Ecología;

e) Jefe del Departamento de la Dirección de Ecología y Limpieza;

f) Tesorero Municipal;

g) La dependencia responsable del relleno sanitario y los servicios de limpieza; y

h) El superior jerárquico, que tenga el carácter de responsable de una oficina, unidad o área administrativa, según lo dispone el presente Reglamento y demás ordenamientos en materia de servicios y obras públicas municipales.

ARTÍCULO 7.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología y Limpieza, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

I. Diseñar y operar los sistemas y procedimientos necesarios para la prestación del servicio público de limpieza;

II. Promover entre los habitantes del Municipio una cultura de la limpieza y respeto al medio ambiente, concertando con los medios de comunicación y con los sectores social y privado, en coordinación con las dependencias federales y estatales que correspondan, la realización de campañas de limpieza;

III. Determinar rutas, sectores, recorridos, turnos, horarios y frecuencias en que debe prestarse el servicio público de limpieza y de recolección de basura y desperdicios;

IV. Señalar los lugares en que deben ubicarse los depósitos de basura, e instalar los necesarios para cubrir los requerimientos de la población, para el debido cumplimiento del servicio el Ayuntamiento se coordinará con los vecinos del municipio y las organizaciones representativas de los diversos sectores de la población;

V. Aplicar, en el marco de sus atribuciones, las sanciones que correspondan por el incumplimiento de este Reglamento, sin perjuicio de las facultades que en esta materia tengan otras autoridades;

VI. Atender oportunamente las quejas e inquietudes de los ciudadanos con relación al servicio público de limpieza;

VII. Orientar a la comunidad sobre el manejo más conveniente de la basura y desperdicios;

VIII. De considerarlo necesario, para la eficiencia del servicio y conveniente por las exigencias de la ciudadanía, concesionar y/o contratar la prestación del servicio público de limpieza, de acuerdo con las disposiciones de este y otros Reglamentos en la materia;

IX. Autorizar, diseñar, construir y operar directamente o bajo el régimen de concesión, estaciones de transferencia, plantas de tratamiento de residuos sólidos y sitios de disposición final;

X. Instalar contenedores de residuos sólidos no peligrosos o autorizados a particulares en los lugares que previamente se hayan seleccionado en base a estudios. Se supervisará en forma periódica, el buen funcionamiento de los mismos;

XI. Imponer a los particulares la obligación de destinar sitios y, en su caso, instalar contenedores para depositar residuos sólidos;

XII. Desarrollar todas las actividades que considere pertinentes y necesarias, para lograr la adecuada prestación del Servicio Público de Limpieza;

XIII. Aplicar las sanciones que correspondan, por violaciones al presente Reglamento; y

XIV. Las demás que expresamente les señale el Ayuntamiento o el Presidente Municipal y demás disposiciones legales, para el mejor desempeño de sus funciones;

TITULO SEGUNDO

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIEZA Y DEL APROVECHAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS.

CAPITULO I

DEL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIEZA Y DE LA RECOLECCIÓN

ARTÍCULO 8.- El servicio público de limpieza y la operación del relleno sanitario en el Municipio, lo proporcionará el Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología y Limpieza, con el personal, equipo y útiles adecuados y necesarios para la prestación oportuna, eficiente y eficaz del servicio, o bien, el mismo se podrá concesionar o contratar con particulares, en los casos y condiciones que estime necesarios, el propio Ayuntamiento organizará y promoverá en el área rural del Municipio, con el apoyo y participación de los vecinos, los servicios comunitarios de limpieza.

ARTÍCULO 9.- La Dirección de Ecología y Limpieza contará con un Departamento de Limpieza, que será la unidad administrativa mediante la cual organizará y desarrollará el servicio público de limpieza y recolección de basura.

ARTÍCULO 10.- Los basureros municipales se ubicarán fuera de los centros de población. En la elección de los lugares para el destino final de la basura se estará a lo que al respecto prevengan las normas de la materia y la opinión de las autoridades del Municipio.

ARTÍCULO 11.- El servicio público de limpieza a los comercios, instituciones públicas, sociales y privadas o personas particulares, a quienes se sujeta al pago de un derecho, se proporcionará de conformidad con el convenio que al efecto se celebre, el cual contendrá cuando menos los siguientes requisitos:

- I.- Nombre de los usuarios y lugar de la prestación del servicio;
- II.- Volúmenes y tipo de basura materia del convenio;
- III.- Características de los contenedores o depósitos para la recolección; y
- IV.- Costo del servicio.

CAPITULO II

DE LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE

ARTÍCULO 12.- La recolección y transporte de la basura y desperdicios, se hará de acuerdo con las prevenciones y lineamientos que determine el Ayuntamiento y la Dirección de Ecología y Limpieza, de conformidad con la normatividad de la materia y atendiendo siempre los intereses de la colectividad.

ARTÍCULO 13.- El Ayuntamiento, al proporcionar el servicio de recolección de basura, deberá:

- I. Aplicar las normas técnicas y ecológicas vigentes para la recolección, tratamiento y disposición de residuos sólidos no peligrosos;

II. Dar mantenimiento a los contenedores que sean propiedad del Ayuntamiento;

II. Nombrar el personal necesario y proporcionar los elementos, equipo, útiles y en general todo el material indispensable, para efectuar el barrido manual y mecánico; así como la recolección de los residuos sólidos su transporte a las estaciones de transferencia, planta de tratamiento o sitios de disposición final

ARTÍCULO 14.- El transporte de la basura y desperdicios deberá hacerse en vehículos acondicionados especialmente para este propósito, que llenarán los siguientes requisitos:

I. Ser susceptibles de perfecto aseo, el que deberá realizarse al concluir las jornadas de trabajo;

II. Estar provistos de cubiertas de cierre hermético; y

III. Tener las herramientas de trabajo necesarias.

Todo camión recolector de basura, que no sea hermético, deberá ir cubierto con una lona en el trayecto hacia el relleno.

Los choferes de estos camiones, que no cumplan con esta disposición, deberán ser sancionados. En caso de reincidencia les será suspendido su permiso o licencia.

El particular o institución pública que adquiera un contenedor al cual el Ayuntamiento le proporcione el servicio de recolección, está obligado al uso adecuado del mismo y a cumplir con lo dispuesto en el presente ordenamiento en lo relativo a las condiciones y mantenimiento que deben proporcionarles.

Para la identificación de los vehículos y equipo del servicio público de limpieza en el Municipio, la Dirección de Ecología y Limpieza adoptará y usará un distintivo general.

Queda prohibida la propaganda política y comercial en el equipamiento y vehículos destinado al servicio de limpieza e instalaciones del relleno sanitario, excepto los de vehículos que proporcionen servicio de limpieza y sean propiedad de particulares, los cuales podrán portar, únicamente, propaganda comercial alusiva al negocio.

ARTÍCULO 15.- Es facultad municipal la autorización e instalación de contenedores en lugares donde no afecte al tráfico de vehículos, ni represente peligro o afecte el paisaje urbano. Los contenedores de residuos sólidos deberán cumplir con lo siguiente:

I. Que su capacidad, este en relación con la cantidad de residuos sólidos que deba contener, atendiendo a la superficie asignada y tomando en cuenta las necesidades del caso;

II. Que su construcción sea de material resistente;

III. Que sean aseados y revisados regularmente, para un adecuado mantenimiento, a fin de que no se favorezca la procreación de fauna nociva y microorganismos perjudiciales para la salud, así como, evitar la emisión de olores desagradables; y

IV. Deberán tener inscripciones alusivas a su uso y podrán contener además, publicidad o propaganda de particulares y/o del servicio de limpieza del Municipio, cuando este sea concesionado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 16.- Los constructores de nuevos desarrollos habitacionales, deberán proporcionar al Municipio, un contenedor para la basura de 4.5 metros cúbicos por cada 20 viviendas. Igual obligación tendrán los dueños de edificios o comercios de varios pisos y, quienes construyan privadas o fraccionamientos con andadores donde el acceso, para el camión recolector sea difícil. En tal caso el contenedor, deberá estar a la entrada de las mismas.

ARTÍCULO 17.- Los bienes muebles e inmuebles del Ayuntamiento asignados al Departamento de Limpieza, tendrán como único destino el que sirva para cumplir los fines de esa Unidad Administrativa. La contravención de lo anterior ocasiona responsabilidad para el servidor público de que se trate.

ARTÍCULO 18.- En materia de recolección y transporte de basura y desperdicios provenientes de los edificios que tengan hornos incineradores, el servicio se limitará a la recolección de las cenizas que se produzcan, en las condiciones y modalidades que determine la Dirección de Ecología y Limpieza

ARTÍCULO 19.- Los propietarios, usuarios y poseedores de vehículos destinados al transporte de basura, forrajes, escombros y materiales de construcción, cuidarán que los mismos no sean cargados sobre el límite de su capacidad; de igual forma se asegurarán contar con las condiciones mecánicas óptimas de las unidades y cumplir las prevenciones previstas en el presente Reglamento.

Los materiales a que se refiere el párrafo anterior deberán transportarse completamente cubiertos a fin de conservar limpio el Municipio.

ARTÍCULO 20.- La Dirección de Ecología y Limpieza difundirá los recorridos y horarios de los vehículos públicos de recolección, solo en casos extraordinarios, el personal a cargo de las unidades del servicio de limpia, anunciará su llegada a los vecinos.

ARTÍCULO 21.- Cuando los particulares contraten a otro particular para el traslado de los desechos sólidos, ellos deberán verificar que tengan el permiso o licencia para cumplir con ese cometido expedido o autorizado por el Ayuntamiento.

En caso de líquidos depositados en el relleno sanitario se deberá cumplir con las normas ecológicas Federales, Estatales y Municipales así como con el pago que señale la Ley de Ingresos.

CAPITULO III DEL APROVECHAMIENTO

ARTÍCULO 22.- Cuando por razones de orden económico, la basura y desperdicios sean susceptibles de aprovecharse industrialmente, bien por cuenta de la administración pública o por empresas particulares, el R. Ayuntamiento de Lamadrid, Coahuila fijará las bases y procedimientos a que sujetará dicho aprovechamiento.

ARTÍCULO 23.- Cuando los residuos sólidos no peligrosos, puedan ser industrializados, los concesionarios o el propio Ayuntamiento, se sujetarán a la legislación vigente, disponiendo, el Departamento, las medidas necesarias para evitar que las instalaciones y procesos de reutilización, afecten el medio ambiente y la salud pública.

ARTÍCULO 24.- Los residuos sólidos no peligrosos, depositados en la vía pública, los que recolecte el Ayuntamiento a través de los Departamentos de Limpieza y Parques y Jardines o aquellos que los particulares depositen en las instalaciones destinadas al efecto, son propiedad del Ayuntamiento, quien podrá aprovecharlos directa o descentralizadamente o bien, asignar su aprovechamiento en virtud de permiso, concesión o contratación a particulares, de conformidad a lo establecido en este Reglamento.

TITULO TERCERO DE LA PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD EN EL SERVICIO DE LIMPIEZA

CAPÍTULO I DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 25.- Es responsabilidad de los habitantes del Municipio participar en el mantenimiento y conservación de la limpieza del Municipio, ejerciendo todas aquellas acciones que se consideren necesarias para ese fin, de acuerdo con las obligaciones previstas en el presente Reglamento.

La autoridad municipal convocará a la comunidad a participar en actividades colectivas de limpieza y remozamiento.

ARTÍCULO 26.- El servicio de limpieza es de interés general y tanto la comunidad como las dependencias oficiales, tendrán la obligación de colaborar con el Ayuntamiento en la conservación y mantenimiento del aseo público del Municipio.

ARTÍCULO 27.- Los propietarios y poseedores de inmuebles del Municipio deberán:

I. Barrer las banquetas y la mitad del arroyo de las calles que colindan con su domicilio particular, comercial o industrial, antes de las 8:30 horas; y

II. Mantener limpios los terrenos, que no contengan construcción o con obra interrumpida, a efecto de evitar contaminación y molestias a los vecinos. En caso de incumplimiento el Departamento, tendrá la facultad de llevar a cabo el trabajo de limpia, cuyo costo será a cargo del propietario o poseedor.

ARTÍCULO 28.- Los propietarios o encargados de expendios y bodegas, cuya carga y descarga ensucie la vía pública, estarán obligados al aseo inmediato del lugar, una vez terminadas las maniobras respectivas.

ARTÍCULO 29.- Los peatones, no podrán arrojar basura en la vía pública. Los particulares que circulen en sus vehículos, de su interior no podrán arrojar basura.

ARTÍCULO 30.- Los conductores de vehículos destinados al transporte de materiales, deberán cubrir la caja de sus vehículos con el equipo adecuado para evitar que la carga se esparza en su trayecto.

Cuando los materiales que se transporten corran el peligro de esparcirse o producir polvo, deberán cubrirse con lonas o costales húmedos.

Deberán barrer el interior de la caja del vehículo, una vez que hayan terminado su recorrido o hayan descargado los materiales respectivos, para evitar que escapen polvos, desperdicios o residuos sólidos durante el recorrido de regreso.

ARTICULO 31.- Los propietarios o encargados de puestos comerciales en la vía pública fijos, semifijos y ambulantes, deberán realizar la limpieza del área que ocupen y tendrán además, la obligación de disponer de la basura y desperdicios que produzcan ellos o sus clientes, en los términos del presente Reglamento, en un lugar visible de su establecimiento un depósito de basura, el cual necesariamente deberá tener cubierta e identificación.

ARTICULO 32.- Los propietarios o poseedores de establos, caballerizas o cualquier otro local o sitio destinados al alojamiento de animales, están obligados a transportar diariamente el estiércol y residuos sólidos no peligrosos producidos, llevándolos por cuenta propia a los depósitos señalados previamente para ello.

Los propietarios de animales domésticos estarán obligados a recoger y limpiar los desechos fecales que generen sus animales en las áreas de uso común.

ARTICULO 33.- Los propietarios o poseedores de estacionamientos y talleres para la reparación de automóviles, carpintería, pintura y establecimientos similares, deberán ejecutar sus labores en el interior de los mismos y no en la vía pública y transportar por su cuenta al lugar que les indique el Departamento, los residuos sólidos que generan.

ARTÍCULO 34.- Los propietarios o encargados de expendios o bodegas de material para construcción, carbón, leña o mercancía similares, están obligados a mantener en perfecto estado el aseo del frente de sus establecimientos, así como evitar la propagación del polvo o residuos sólidos, poniendo especial cuidado en las maniobras de carga, descarga o despacho de dichos materiales.

ARTÍCULO 35.- Los propietarios, directores, responsables de obra, contratistas y encargados de un inmueble en construcción o demolición, serán responsables solidariamente, de la diseminación de materiales, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos. El frente de las construcciones o inmuebles en demolición, deberán mantenerse en completa limpieza, quedando estrictamente prohibido acumular escombros y materiales en la vía pública. Los responsables, deberán transportar los escombros a los sitios que determine el Departamento, esto es aplicable a aquellos que realicen trabajos de construcción en la vía pública.

ARTÍCULO 36.- Los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos que se dedican a la venta de gasolina o servicios de lubricación, limpieza y reparación de vehículos, deberán mantenerlos aseados, así como la vía pública en que se ubique su local.

ARTÍCULO 37.- Los propietarios, concesionarios y/o transportistas de residuos industriales derramados, generados y/o esparcidos en forma líquida y/o sólida, deberán solicitar al Departamento la autorización para su tratamiento, confinamiento o disposición final. Esto en coordinación con las Direcciones de Ecología y Salud.

ARTÍCULO 38.- Los propietarios de los inmuebles con o sin construcción o baldíos, entregarán oportunamente al personal que cubra el servicio de limpieza, la basura y desperdicios que se genere en el interior de los mismos y los que provengan del aseo de la vía pública.

Lo anterior se llevará a cabo bajo lo siguiente:

I. Es responsabilidad del Ayuntamiento la recolección domiciliaria de residuos sólidos domésticos que se generen en forma normal, siempre y cuando los particulares depositen los residuos en el lugar, horario y día establecidos para el sector que corresponda;

II. Cuando el servicio de recolección no se ofrezca en algún área de la ciudad, sus habitantes quedan obligados a trasladar los residuos sólidos a la esquina más cercana a su domicilio donde se cumpla con este cometido. El Ayuntamiento promoverá la colocación de contenedores, cuidando que no perjudique a los vecinos; y

III. Cuando por cualquier eventualidad, la unidad recolectora no pase el día y hora establecidos, el habitante queda obligado a introducir los residuos a su domicilio y sacarlos nuevamente cuando se regularice el servicio.

ARTÍCULO 39.- Los propietarios, administradores o encargados de camiones o transportes destinados al servicio de pasajeros y de carga, así como automóviles de alquiler, deberán mantener en perfecto estado de limpieza la vía pública de sus terminales o lugares de estacionamiento.

ARTÍCULO 40.- Los propietarios, administradores, arrendatarios o encargados de edificaciones habitacionales, comerciales, industriales o públicos, mandarán colocar en los lugares que determine el Ayuntamiento, los depósitos necesarios a fin de que en ellos se recolecten los residuos sólidos, debiendo situarlos en los lugares y empaques que el Departamento disponga por medio de prevenciones generales, con el objeto de que su contenido sea recogido por el personal del vehículo recolector. Los depósitos deberán satisfacer las necesidades del servicio del inmueble y cumplir con las condiciones de seguridad e higiene que establece este Reglamento y conforme a la Ley Estatal de Salud.

ARTÍCULO 41.- Los promotores de espectáculos públicos, serán responsables del aseo de las áreas aledañas al sitio de su presentación. Para el debido cumplimiento de esta obligación deberán otorgar garantías suficientes a juicio de (Dirección de Ecología y Limpieza previa la expedición de la Licencia Municipal correspondiente.

ARTÍCULO 42.- La basura y desperdicios que se produzcan en centros hospitalarios, clínicas y laboratorios químicos o médicos, deberán disponerse en los términos que establezcan las autoridades sanitarias y municipales, conforme a lo previsto en la legislación de la materia y las necesidades de salud pública.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en el párrafo anterior acarrea las sanciones a que se refiere este Reglamento

ARTÍCULO 43.- Es obligación de los propietarios o poseedores de edificios de departamentos, hoteles, restaurantes, establecimientos comerciales e industriales y en general de aquellos inmuebles que a juicio del Ayuntamiento lo ameriten, contar con los depósitos y hornos incineradores de basura debidamente autorizados de conformidad con la legislación de la materia.

CAPÍTULO II DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 44.- Queda prohibido:

- I. Arrojar o abandonar en la vía pública o en cualquier sitio no autorizado, residuos sólidos de cualquier especie;
- II. Orinar o defecar en cualquier lugar público o área de uso común, distinto de los autorizados para ese efecto;
- III. Arrojar a la vía pública animales muertos o desechos y sustancias tóxicas peligrosas para la salud pública o que despidan olores desagradables;
- IV. Quemar en lugares no autorizados, cualquier tipo de residuos sólidos;
- V. Arrojar o abandonar en lotes baldíos o en obras interrumpidas, residuos sólidos;
- VI. Extraer los botes colectores, depósitos o contenedores que se encuentren en la vía pública, los residuos sólidos que contengan;
- VII. Establecer depósitos de residuos sólidos en lugares no autorizados;
- VIII. Utilizar la vía pública como estancia de animales de cualquier especie;
- IX. Arrojar escombros o ramas en los contenedores de residuos sólidos;
- X. Destinar para la recolección domiciliaria paquetes con residuos sólidos que excedan de 25 kilogramos;
- XI. Depositar residuos sólidos que impliquen algún peligro para la salud en recipientes o bolsas inadecuadas, que generen emanaciones peligrosas;
- XII. Dejar los residuos sólidos para su recolección en lugares, fecha y horarios no autorizados; y
- XIII. Todo acto y omisión que contribuya al desaseo de las vías públicas y áreas comunes o que impida la prestación del servicio público de limpieza.

El cumplimiento a lo preceptuado en las Fracciones I, II, III y XIII de este artículo, se sancionará de acuerdo a la gravedad de la falta, en los términos previstos en este Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan por violación a otras disposiciones legales, El Dirección de Ecología y Limpieza deberá denunciar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o ante las autoridades Federales o Locales competentes, todo hecho, acto u omisión que produzca desequilibrio ecológico, daños al ambiente, o cualquier contravención a la legislación en la materia.

TÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS AUTORIDADES FACULTADAS PARA APLICAR SANCIONES Y DE LA DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS.

ARTÍCULO 45.- Las sanciones contenidas en el presente Reglamento serán aplicadas, según sea el caso, por:

I.-El Presidente Municipal;

II.- El Director o Jefe de Departamento de Dirección de Ecología y Limpieza y por los empleados de esta Dependencia que cuenten con autorización expresa para el efecto;

III.- El titular de la Policía Preventiva Municipal y los elementos de la corporación, cuando conozcan de conductas contrarias a este reglamento y no se cuente con la presencia de personal de la Dirección de Ecología y Limpieza; y

IV.- Los empleados municipales que cuenten con autorización expresa del Presidente Municipal para realizar labores de inspección y vigilancia en esta materia.

ARTÍCULO 46.- La Dirección de Ecología y Limpieza, en los términos por este Reglamento, sancionará a quienes resulten responsables de las infracciones al presente ordenamiento. La imposición y cumplimiento de las sanciones, no exime al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo a dicha sanción.

ARTÍCULO 47.- El Dirección de Ecología y Limpieza, para aplicar la sanción correspondiente, deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción y las modalidades y demás circunstancias en que la misma se haya cometido.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de un día de salario. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

ARTÍCULO 48.- Se sancionará con multa de 2 a 8 salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio, a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

I. Tirar basura en la vía pública o en lugares no autorizados para el efecto;

En esta fracción queda comprendida la basura que generen y tiren en la vía pública automovilistas y peatones sin importar el volumen;

II. Transportar basura o desperdicios en vehículos que no reúnan los requisitos o sin tomar las precauciones señaladas en este ordenamiento;

III. Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el Ayuntamiento;

IV. Destruir, dañar o robar los depósitos o contenedores de basura instalados en la vía pública. La sanción señalada, es independiente de la responsabilidad de carácter penal o civil que pueda generarse;

V. Descuidar el aseo de tramo de la calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casa o edificios, independientemente de la procedencia de la basura; y

VI. Sacar la basura a las áreas de recolección con una anticipación mayor de 24 horas al momento establecido para la recolección en el sector que corresponda;

VII. Depositar en la vía pública o en lugares no autorizados de material de escombros;

VIII. El depósito en la vía pública o en lugares no autorizados de material de escombros podrá, según su magnitud o gravedad, sancionarse hasta con 8 salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio; y

IX. No mantener limpia el área ocupada por los establecimientos comerciales, estén o no en funcionamiento.

ARTÍCULO 49.- Los propietarios de lotes baldíos y fraccionamientos que incumplan lo dispuesto en el presente Reglamento, se harán acreedores a una sanción de 30 a 70 salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio por metros lineales del frente.

ARTÍCULO 50.- En caso de reincidir, se podrá aplicar al infractor hasta un tanto más del límite máximo señalado en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 51.- La graduación de la sanción entre el mínimo y el máximo señalado en los artículos anteriores, se hará tomando en cuenta la gravedad de la infracción cometida, el daño que ocasionen al medio ambiente, las condiciones económicas del infractor, los posibles casos de reincidencia y la conveniencia de terminar prácticas que sean contrarias a la limpieza del Municipio.

ARTÍCULO 52.- Los partidos políticos estatales y nacionales, concluidas las campañas, en los términos de la legislación electoral, tendrán la obligación de retirar la propaganda. Asimismo, deberán asegurarse que la propaganda sea colgada o instalada correctamente, a fin de evitar que la misma caiga y produzca basura en el Municipio de Lamadrid, Coahuila.

Los partidos políticos sin registro no podrán colocar propaganda que invite a la población a votar por sus candidatos.

La negativa a cumplir con la obligación que establece este artículo, previa notificación por escrito de la autoridad, ocasiona una sanción de hasta 8 salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio.

ARTÍCULO 53.- Las sanciones a que se refiere el presente Reglamento, son independientes de las acciones de limpieza y/o recolección que se requieran y a las cuales queda obligado el infractor. En caso de negativa expresa o tácita para ejecutarlas, la autoridad previa notificación por escrito, la realizará con cargo al infractor.

ARTÍCULO 54.- En caso de incumplimiento en el pago de sanciones impuestas por la autoridad, y de los actos no ejecutados con motivo de las obligaciones que se derivan del presente Reglamento, se dará vista a la Tesorería Municipal, para que en el marco de sus atribuciones las haga efectivas.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente de que se haga lo propio en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO: En los casos en que otros ordenamientos legales, de mayor jerarquía, les atribuyan facultades a dependencias, unidades u organismos con distinta nomenclatura, pero con la materia prevista en este Reglamento, deberán entenderse conferidas estas últimas, en la forma y términos en que las disposiciones legales lo dispongan.

TERCERO: Se aprueba el Reglamento de Limpieza, Aprovechamiento y Recolección de Basura, del municipio de Lamadrid, Coahuila, a los 24 días del mes de Marzo del año 2008, el cual ha quedado transcrito con anterioridad en el cuerpo de la presente acta de sesión de cabildo y se derogan las disposiciones emitidas por el Ayuntamiento con anterioridad al presente ordenamiento.

CUARTO: Solicítese al C. Secretario de Gobierno del Estado, se sirva girar las instrucciones a fin de que sea publicado el presente ordenamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente de que se haga lo propio en la Gaceta Municipal.

Imprimase, notifíquese y publíquese en el órgano oficial de difusión de este Gobierno Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento municipal de Lamadrid, en la ciudad de Lamadrid el día 24 del mes de Marzo de año dos mil ocho.

C. SONIA A. DE LOS SANTOS OLVEDA
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA)

LIC. ADRIANA Y. RODRIGUEZ ZAPATA
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)



REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE LAMADRID, COAHUILA.

TÍTULO PRIMERO **Del objeto del reglamento**

CAPÍTULO ÚNICO **Disposiciones generales**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden e interés público y de observancia general y obligatoria, constituye el conjunto de normas legales expedidas por el Ayuntamiento, presupone y observa la existencia de normas de mayor generalidad, tiene por objeto regular las faltas e infracciones en materia de seguridad pública, bienestar colectivo, urbanidad y ornato público, a la propiedad pública y particular y establece las reglas de tránsito y vialidad y las reglas necesarias para facilitar la participación ciudadana en la función municipal.

El ámbito de aplicación y observancia es municipal, para las autoridades, los vecinos, habitantes, visitantes, residentes y transeúntes en el Municipio de Lamadrid, Coahuila.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I. Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Lamadrid, Coahuila, representado por el Presidente Municipal, directamente o por conducto los servidores públicos municipales o dependencias que el Presidente municipal o el Ayuntamiento determinen;

II. Municipio: El Municipio de Lamadrid, Coahuila;

III. Reglamento: El presente Reglamento;

IV. Secretaría: La Secretaría de Obras Públicas y Transporte;

V. Dirección: La Dirección de Policía y Tránsito Municipal;

VI. Vía Pública: Todo espacio terrestre de uso común que se encuentre destinado al tránsito de peatones, ciclistas y vehículos en el municipio de Lamadrid, Coahuila;

VII. Vialidad: Sistema de vías primarias y secundarias que sirve para la transportación en el municipio de Lamadrid, Coahuila;

VIII. Vehículos: Todo medio de motor o cualquier otra forma de propulsión en el cual se transportan personas o bienes; y

IX. Agente: Los Agentes de Policía y de Tránsito.

Artículo 3.- La autoridad municipal, por conducto de la dependencia que corresponda, impondrá, las sanciones que resulten aplicables por la comisión de faltas o infracciones a las conductas reguladas en el presente Reglamento.

La interpretación, aplicación y vigilancia de su cumplimiento compete a:

I. El Ayuntamiento;

II. Las comisiones que se designen por el Ayuntamiento;

III. El Presidente Municipal y los órganos de Control Interno que el Ayuntamiento o el Presidente Municipal, dentro de sus facultades, designen.

IV. Director de Seguridad Pública Municipal y subalternos hasta el nivel de agente, de conformidad con el Reglamento Interior de la dependencia;

V. Las dependencias de la Administración Pública Municipal;

VI. Son auxiliares de las autoridades municipales, los peritos, inspectores y delegados de la Dirección, así como las corporaciones e instituciones que con ese carácter determinen otras disposiciones legales o designe el Ayuntamiento; y

VII. En la vigilancia para el cumplimiento de este Reglamento participarán la Dirección de Ecología Municipal y los propietarios, poseedores o responsables y empleados de los locales cerrados, establecimientos y medios de transporte a los que se refiere este Reglamento.

Artículo 4.- Son sujetos de las disposiciones que regula el presente Reglamento:

I. Los servidores públicos de los municipios cualquiera que sea su jerarquía, rango u origen de su nombramiento o de su relación contractual o lugar en que presten sus servicios, y en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública municipal y en las entidades paramunicipales.

II. Todos aquellos servidores públicos municipales o personas, que sin ser servidores públicos municipales, manejen o apliquen recursos económicos federales, estatales y municipales en beneficio del municipio, que en cualquier forma sean transferidos al municipio para los programas en la materia.

III. Todas las personas o grupos de personas que en colaboración de la función municipal actúen en cualquiera de las formas de participación ciudadana, sin que manejen o apliquen recursos públicos.

IV.- La ciudadanía, habitantes, transeúntes o vecinos del municipio y en general las personas que ejerzan cualquiera de las acciones que regula el presente ordenamiento.

TÍTULO SEGUNDO **De la Seguridad Pública Municipal**

CAPÍTULO PRIMERO **De la Policía Municipal**

Artículo 5.- Compete al Presidente Municipal en materia de seguridad pública:

I. Disponer de los elementos de la Policía Preventiva Municipal, para la conservación del orden y la tranquilidad pública, con las salvedades que establece la Constitución Política Federal y la Constitución Política Local;

II. Formular y aprobar el Plan de Seguridad Pública Municipal de acuerdo a lo establecido en el Plan Integral de Gobierno y Administración Municipal;

III. Establecer las medidas necesarias para la debida observancia y cumplimiento de las disposiciones en materia de seguridad pública;

IV. Celebrar con el Gobierno del Estado, con otros Ayuntamientos o con los gobiernos de otras entidades de la república, así como con organismos e instituciones de los sectores público, social y privado, en los términos de las disposiciones aplicables, los convenios que sean necesarios para la mejor prestación del servicio de seguridad pública en el municipio.

Tratándose de los convenios que contempla la presente fracción se requerirá la autorización del Congreso del Estado.

V. Analizar la problemática de seguridad pública en el municipio, estableciendo objetivos y políticas para su adecuada solución que sirvan de apoyo a los programas y planes estatales, regionales y municipales de seguridad pública;

VI. Proponer al Consejo Consultivo Municipal un plan integral de prevención social del delito;

VII. Cumplir y hacer cumplir las leyes, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos y demás disposiciones legales del orden, federal, estatal y municipal; y

VIII. Las demás que les confiera este Reglamento, la ley de la materia, el Código Municipal del Estado y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6.- El Mando Supremo de la Policía Municipal lo ejercerá el Gobernador del Estado de Coahuila, en tanto residiere habitual o transitoriamente en el municipio de Lamadrid, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.

Artículo 7.- El alto mando de la Policía Municipal corresponde al Presidente Municipal, con las funciones operativas, administrativas y disciplinarias que le son propias, las que ejercerá por conducto de la Dirección de Seguridad Pública Municipal o del órgano municipal al que se le confieran tales atribuciones, cualquiera que sea su denominación.

Artículo 8.- El mando titular de la Policía Municipal corresponde al Director de Seguridad Pública Municipal, que será nombrado por el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal.

El Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, designará al Director de Seguridad Pública Municipal y a los subdirectores que estime necesarios para el buen servicio de seguridad en el municipio, asignándoles a éstos sus atribuciones específicas.

Para el nombramiento y designación del titular de la Policía Preventiva Municipal, se estará a lo dispuesto por el Código Municipal.

Artículo 9.- El mando de la Policía Municipal se ejercerá en forma:

I. Interina: Es el que se ejercerá por orden del Presidente Municipal, en tanto se nombre al titular;

II. Provisional: Cuando se ejerza por orden del Presidente Municipal y en ausencia del Director de Seguridad Pública Municipal o de quien detente el mando interino, por causas de enfermedad, licencia, vacaciones, comisiones fuera del municipio o cualquier otro motivo que le impida ejercer sus funciones; y

III. Incidental cuando por ausencia momentánea del superior lo ejerza el inferior que no esté imposibilitado para ello.

Artículo 10.- La Dirección de la Policía Preventiva Municipal se compondrá de un Director y del personal que determine conforme al Presupuesto de Egresos aprobado por el Ayuntamiento. Los rangos o jerarquías serán determinados en el Reglamento Interno que al efecto se expida.

Artículo 11.- Las vacantes en las categorías o puestos de la Dirección de la Policía Preventiva serán cubiertas en atención a los antecedentes y aptitudes del personal.

Artículo 12.- El personal adscrito a la Dirección se considera de confianza y su designación y renovación, se sujetará a la normatividad en la materia.

Artículo 13.- El Director de Seguridad Pública Municipal es responsable de la buena administración y organización de la policía municipal, así como del cumplimiento de las disposiciones legales, del mantenimiento de la disciplina y la instrucción del personal a su mando y tiene las atribuciones siguientes:

I. Dirigir operativamente las fuerzas públicas municipales y formular un diagnóstico de trabajo que contenga su plan estratégico de organización, los objetivos y metas a alcanzar así como los plazos, el medio para lograr esos objetivos y la mención de los departamentos responsables de la ejecución;

II. Integrar a sus elementos al Servicio Policial de Carrera e implementar cursos de capacitación;

III. Proporcionar la información que sea requerida por el Sistema Estatal de Seguridad Pública y el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

IV. Vigilar la ejecución de todos los servicios de la policía municipal;

V. Dictar las medidas necesarias para conservar la paz pública, evitar la comisión de los delitos, proteger los derechos de la ciudadanía y velar dentro del ámbito de sus funciones por el respeto de las garantías individuales que la Constitución General de la República otorga;

VI. Cumplir con la normatividad establecida en el Registro de Personal de Seguridad Pública del Estado;

VII. Cumplir con las disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento;

VIII. Exigir al personal que cause baja o haya sido suspendido del servicio la devolución de armas, credenciales, equipo, uniforme, documentos oficiales, divisas e insignias que se le hayan asignado para el desempeño de su cargo;

IX. Prohibir el uso de grados e insignias reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea;

X. Exigir al personal que use los uniformes con las características y especificaciones que para el efecto se determinen;

XI. Conocer el estado que guardan las armas, vehículos y demás instrumentos técnicos de apoyo a cargo de la policía municipal, vigilando que se les proporcione el debido uso y mantenimiento;

XII. Fomentar en todo el personal a sus órdenes los más altos sentimientos de honor y abnegación para la patria y el cumplimiento de sus deberes y estimular a los elementos de la policía que se distingan en el cumplimiento de sus deberes o se esfuercen por la superación de sus conocimientos;

XIII. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y administrativas, así como a las autoridades en materia de justicia para adolescentes en el ejercicio de sus funciones;

XIV. Contar con sistemas de comunicación de respuesta inmediata a la ciudadanía para la atención de emergencias;

XV. Instrumentar sistemas de atención para quejas y sugerencias;

XVI. Prohibir a los elementos en activo de sus respectivas corporaciones en sus jornadas laborales se dediquen a actividades ajenas a su cometido y funciones encomendadas;

XVII. Imponer las sanciones que correspondan al personal que cometa faltas, de conformidad con este Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables, notificando de las mismas a la Contraloría Municipal, a efecto de que tome las medidas pertinentes; cuando la sanción sea destitución del puesto, se deberá notificar además, a la Dirección de la Coordinación Interinstitucional de Seguridad Pública del Estado, para que se integre al Registro Nacional de personal de Seguridad Pública y al Registro de Personal de Seguridad Pública del Estado;

XVIII. Acordar con el Presidente Municipal en los términos y plazos que dispongan los ordenamientos legales aplicables;

XIX. Vigilar que en la corporación a su mando se observe una disciplina razonada y los jefes no abusen de su autoridad; que las faltas se sancionen y todo acto meritorio sea reconocido, así como evitar que entre el personal a sus órdenes y con otras corporaciones existan riñas o discordias y discusiones o pláticas de carácter político o religioso en el interior del edificio sede de la corporación;

XX. Graduar las sanciones y correctivos disciplinarios que en un principio impongan sus inferiores al personal a su mando, en los términos del presente Reglamento. En caso de comprobarse infundados, dictará las medidas correspondientes para su modificación o revocación. Al calificar, cuidará que la sanción o correctivo disciplinario impuesto sea proporcional a la falta, a los antecedentes del infractor y a las circunstancias que lo motivaron; y

XXI. Las demás que le asigne este Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 14.- Con la finalidad de poder contar con elementos en la Policía Preventiva Municipal preparados para cumplir con sus obligaciones y prestar un mejor servicio a la ciudadanía, los aspirantes a ingresar a la Dirección deberán cumplir satisfactoriamente con la instrucción impartida por la Academia de Policía. La formación académica podrá estar a cargo de la autoridad estatal o municipal.

Artículo 15.- Los integrantes de las fuerzas de seguridad pública del municipio deberán abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de las labores del servicio policial, o bien, que impidan que el municipio lleve a cabo las funciones de seguridad pública o que entorpezcan la buena marcha de las mismas.

La contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior, será causa de separación del cargo de los elementos que incurran en este supuesto sin responsabilidad para las instituciones de que se trate, con independencia de las responsabilidades que para el elemento resulten.

Artículo 16.- Los integrantes de las fuerzas de seguridad pública estatales serán considerados empleados de confianza por la naturaleza de sus funciones de conformidad con lo establecido en el artículo 123 apartado B de la Constitución Federal.

Las relaciones de trabajo entre los demás servidores públicos no considerados en el supuesto del párrafo anterior, se regirán por lo dispuesto en los respectivos estatutos laborales y leyes de carácter estatal o municipal, según corresponda.

Artículo 17.- La autoridad municipal, por su conducto o auxiliándose de autoridades estatales o federales, pondrá a disposición de los habitantes del municipio, mecanismos para la atención de manera pronta y oportuna de los llamados de emergencia que solicite la comunidad.

Artículo 18.- La autoridad municipal, implementará el sistema de vigilancia en las vialidades y lugares públicos que estime necesario en el municipio.

Artículo 19.- Las unidades de transporte al servicio de las corporaciones policiales deben ostentar visiblemente su denominación, logotipo o escudo y número de unidad que los identifique, así como portar placas de circulación, en los términos que señale la reglamentación de la materia.

Artículo 20.- El Director de la Policía Preventiva Municipal recibirá los informes relativos al servicio diario, que deben rendir los jefes de servicio. En estos informes se incluirá lo relacionado con los accidentes de tránsito anexando croquis y, en su caso, los peritajes elaborados por los peritos descritos en los artículos anteriores.

Artículo 21.- Los elementos adscritos a la Policía Preventiva Municipal tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

I. Salvaguardar las instituciones y mantener el orden y la tranquilidad en el municipio;

II. Dar seguridad a los habitantes del municipio en su vida, integridad corporal y patrimonio, tomando las medidas necesarias de protección y auxilio y conduciendo a donde corresponda a las personas que lo soliciten o lo ameriten;

III. Prevenir la delincuencia, la drogadicción y demás actos antisociales;

IV. Proporcionar a la ciudadanía y a las instituciones, auxilio en caso de siniestros o accidentes;

V. Auxiliar, dentro de la esfera de su competencia, al Ministerio Público y a las autoridades judiciales y administrativas cuando sea requerida para ello, teniendo a su cargo la vigilancia y custodia de personas que se encuentren en calidad de detenidos;

VI. Cumplir las órdenes de sus superiores y rendir un parte de novedades que acontecieron en su turno;

VII. Observar estricta puntualidad al ingresar a prestar el servicio encomendado y mantenerse en constante preparación física, técnica y cultural;

VIII. Responder del vestuario, armamento, documentos oficiales y equipo a su resguardo;

IX. Rendir honores al Gobernador del Estado, al Presidente Municipal y al Director de Seguridad Pública Municipal y saludar militarmente a sus superiores jerárquicos;

X. Guardar discreción respecto de los asuntos que tengan conocimiento y respetar a la ciudadanía;

XI. Reemplazar la ausencia de sus compañeros, en los términos que determine su superior jerárquico;

XII. Aportar su iniciativa y capacidad para evitar accidentes y cuando éstos ocurran, prestar el auxilio procedente;

XIII. Rendir por lo menos una vez a la semana honores a la Bandera y cantar en ese acto el Himno Nacional;

XIV. Expedir las boletas o folios de infracción cuando existan violaciones a las disposiciones de tránsito, vialidad y se cometan faltas administrativas;

XV. Vigilar y hacer que se guarde respeto y que no se destruyan las señales de tránsito, espectaculares y en general los bienes que se encuentren en la vía pública, sean propiedad de particulares o de servicio público;

XVI. Vigilar que se proporcione cuidado y respeto a nuestros símbolos nacionales, estatales y municipales, a las instituciones y autoridades públicas; así como a los monumentos, estatuas, recintos oficiales lugares históricos y culturales;

XVII. Efectuar el servicio de vigilancia en la vía pública, especialmente donde existan escuelas, establecimientos comerciales, parques, jardines y centros de diversiones y espectáculos.

Para los efectos anteriores el servicio se desempeñará en forma personal, quedando prohibido delegarlo a terceras personas;

XVIII. Aprender a los delincuentes en los casos de flagrante delito y en los de notoria urgencia, cuando se trate de delitos que se persigan de oficio y que por razón de la hora, del lugar o de la distancia, no haya autoridad judicial que expida la orden de aprehensión o cuando existan temores fundados de que el presunto responsable se sustraiga a la acción de la justicia, poniendo al aprehendido a la brevedad posible a disposición de la autoridad competente, en especial tratándose de menores de edad; y

XIX. Las demás que establezcan el Ayuntamiento y los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 22.- Todo policía tendrá derecho a acudir con su inmediato superior a exponer cualquier solicitud o queja relacionada con el servicio. De no ser atendido, lo podrá hacer ante el Director de Seguridad Pública Municipal y, en su caso, ante el Presidente Municipal.

Artículo 23.- Los elementos y personal adscrito a la Dirección están obligados a dar el uso adecuado a los instrumentos, implementos y herramientas que les sean proporcionados para la prestación del servicio, portando los uniformes de las corporaciones únicamente durante las labores que les sean encomendadas.

Artículo 24.- Se prohíbe a los elementos, miembros o servidores públicos de la corporación de Policía Municipal:

I. Exigir o recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas de cualquier acción, comisión u omisión del servicio o con motivo de sus funciones;

II. Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad o con aliento alcohólico, así como hacer habitualmente uso de sustancias alcohólicas y/o tóxicas, que alteren su salud y que impidan el buen desempeño de sus funciones que rebasen por cantidad;

III. Entrar uniformados en cantinas o establecimientos similares, salvo que el servicio lo requiera;

IV. Introducirse en domicilio particular sin la autorización del morador o sin orden de autoridad competente;

V. Retirarse o abandonar sus servicios o comisión sin permiso o causa justificada;

VI. Tomar en la vía pública bebidas o alimentos o adoptar actitudes en forma tal, que denigren el uniforme;

VII. Distraer su atención en asuntos que impidan el desempeño eficaz de sus servicios;

VIII. Llevar bultos u objetos ajenos al uniforme o equipo, salvo los que les hayan sido encomendados o que hayan recogido;

IX. Permitir la libertad de las personas que estén detenidas bajo su responsabilidad, sin orden dictada por autoridad competente;

X. Portar armas de fuego de los calibres y características reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, contraviniendo lo establecido por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento, así como cualquier tipo de artefactos explosivos;

XI. Disparar sus armas de fuego sin órdenes o causa justificada, así como usar el armamento, vehículo, uniformes o equipo en forma indebida;

XII.- Realizar servicios fuera del territorio del municipio, salvo órdenes expresas de la autoridad competente o que existiera convenio de colaboración intermunicipal que lo permita;

XIII. Mezclar las prendas del uniforme oficial con la de civil ya sea que esté franco o de servicio, o efectuar todo tipo de modificación al uniforme que altere su presentación;

XIV. Apropiarse de objetos o dinero que se encuentren en el lugar en donde se hubiere cometido algún delito o que pertenezca a alguna persona que estuviera bajo su custodia;

XV. Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio, así como fuera del servicio;

XVI. Valerse de su cargo para cometer cualquier acto que no sea de su competencia, atribución u obligación;

XVII. Comunicar o revelar cualquier tipo de información de las clasificadas como restringidas confidenciales o secretas;

XVIII. Vender, empeñar, dar o prestar el armamento, vehículos, uniformes o equipo propiedad del municipio, que se les administre para desempeñar el servicio de policía;

XIX. Formar parte activa, en su carácter de policía, como integrante, en manifestaciones, mítines u otras reuniones de carácter político y en las que denigren a las instituciones públicas.

XX. Utilizar vehículos oficiales en las horas ajenas al servicio de policía.

XXI. En general, violar las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la seguridad de las personas y de los inmuebles

Artículo 25.- Las fuerzas de seguridad pública municipal, en el ejercicio de sus funciones, deberán actuar con estricto apego al respeto de los derechos humanos bajo los principios de legalidad, profesionalismo, eficiencia, honradez, lealtad y sacrificio, para que con un espíritu de servicio se busque siempre la satisfacción de la ciudadanía.

La estructura interna, organización, operación y funcionamiento de cada una de las fuerzas de seguridad pública en el municipio se determinará por los reglamentos que para el efecto se expidan.

Artículo 26.- Los servicios de vigilancia se harán en forma estacionaria y móvil; en el primer caso, se señalará el lugar en que los agentes deberán prestar el servicio y en el segundo, lo realizará el personal designado, en las unidades vehiculares que al efecto se les determinen.

El servicio estacionario estará sujeto a una rotación de agentes de acuerdo a las necesidades del servicio.

Artículo 27.- Corresponde a la dependencia encargada del ramo llevar a cabo labores de inspección y vigilancia a fin de que los establecimientos que restrinjan la entrada de menores cumplan con esta disposición.

En el supuesto de que un establecimiento sea sorprendido infringiendo lo anterior, su responsable se hará acreedor a las sanciones que este Reglamento impone, sin perjuicio de las que pudiera hacerse acreedor por conducto de alguna autoridad estatal o federal.

Artículo 28.- La autoridad municipal podrá, en el ámbito de su competencia, llevar a cabo operativos a fin de prevenir a la población en general del consumo de bebidas alcohólicas, estupefacientes y enfermedades de salud pública que afecten a la población del municipio.

Artículo 29.- La autoridad municipal vigilará que en las construcciones y remodelaciones se garantice la seguridad, tanto del personal que labore en las mismas, como de las personas que transiten por sus alrededores.

La dependencia encargada del ramo, implementará operativos a fin de verificar el cumplimiento a la normatividad por parte de los propietarios o encargados de los inmuebles a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 30.- La autoridad municipal vigilará que en las construcciones y remodelaciones se garantice la seguridad, tanto del personal que labore en las mismas, como de las personas que transiten por sus alrededores.

La dependencia encargada del ramo, implementará operativos a fin de verificar el cumplimiento a la normatividad por parte de los propietarios o encargados de los inmuebles a que se refiere el párrafo anterior.

CAPÍTULO TERCERO

De la prevención

Artículo 31.- El Ayuntamiento de conformidad con los lineamientos del Programa Estatal y Nacional de Seguridad Pública esta obligado a contar con un Programa Integral de Prevención del Delito que contemple los siguientes subprogramas:

I. Prevención del crimen, que tenga por objeto formular una política de prevención de alcance municipal o conurbado, según corresponda, que contribuya a preservar el orden y la paz pública de manera coordinada y homogénea.

II. Prevención a través de la familia, a efecto de coadyuvar a la preservación de la integridad familiar y los derechos de las personas que la componen con el objeto de convertirla en el medio fundamental para lograr la prevención de conductas antijurídicas.

III. Prevención del delito en el ámbito educativo, encaminado a fomentar en los estudiantes, la cultura de la prevención de las conductas antisociales.

IV. Cultura, deporte y recreación para la prevención del delito, cuyo objetivo sea reforzar el respeto a la legalidad y a los valores cívicos de la sociedad a través de actividades culturales, deportivas y recreativas.

V. Prevención del delito a través de campañas de difusión en diferentes medios de comunicación.

VI. Prevención del delito y conductas infractoras en el ámbito laboral, que tenga por objeto promover la participación de ese sector en la prevención de la comisión de los delitos y faltas en los centros de trabajo y su entorno.

CAPÍTULO CUARTO **De la participación ciudadana**

Artículo 32.- Para el eficiente y eficaz desempeño de las funciones que en materia de seguridad pública, desarrolla el Ayuntamiento, se contará con una la participación ciudadana, a través del órgano que se determine por las propias autoridades municipales, habrá de promoverse la más amplia participación social en las acciones relativas a la seguridad pública, dichas instancias de autoridad contarán con el auxilio de órganos consultivos integrados por ciudadanos denominados Consejos Ciudadanos Municipales de Seguridad Pública, Comités de Seguridad Pública en colonias o barrios y comunidades rurales del municipio y demás formas de participación social organizada que la ciudadanía del municipio adopte, deberán ser órganos apartidistas y sin ninguna tendencia ideológica o religiosa.

TÍTULO TERCERO **Del tránsito y la vialidad sobre las vías públicas del municipio**

CAPÍTULO PRIMERO **Disposiciones generales**

Artículo 33.- En el municipio, el tránsito, el transporte y la vialidad se sujetarán a lo previsto por este Reglamento, así como a la normatividad y medida que establezca y aplique el Ayuntamiento en las siguientes materias:

I. Las políticas de vialidad y tránsito tanto peatones como de vehículos en el municipio.

II. Los acuerdos de coordinación que las autoridades entre autoridades de la Federación, y del Gobierno del Estado, en materia de tránsito, vialidad, transporte y protección ambiental.

III. El ejercicio conforme a las bases de coordinación que celebre el Ayuntamiento con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, en las funciones de policía para vigilar el tránsito de vehículos en los tramos de caminos de jurisdicción federal comprendidos en el territorio del municipio.

IV. Las limitaciones y restricciones que se establezcan para el tránsito de vehículos en las vías públicas, con el objeto de mejorar la vialidad, preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad de las personas y el orden público.

V. La vigilancia y supervisión de vehículos a fin de que reúnan las condiciones y equipo previstos en este Reglamento, a efecto de permitir su circulación.

VI. El registro de vehículos, atendiendo a sus características y el servicio a que estén destinados.

VII. La verificación que de emisión de contaminantes por parte de vehículos automotores, a fin de comprobar que estén dentro de los límites permisibles.

VIII. La expedición, suspensión o cancelación en los términos de los ordenamientos legales aplicables, este Reglamento, de las licencias o permisos para conducir vehículos.

IX. La determinación de las bases y lineamientos para permitir el estacionamiento de vehículos en la vía pública, sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos.

X. Las medidas de auxilio y de emergencia que adopte en relación con el tránsito de vehículos o peatones, que sean necesarias en situaciones de fuerza mayor, caso fortuito, accidentes o alteraciones del orden público.

XI. La aplicación de las sanciones que correspondan por infracciones de tránsito, en los términos del presente Reglamento, o en su defecto del Reglamento de Tránsito del Estado.

XII. El retiro de la vía pública de los vehículos u objetos que indebidamente obstaculicen o pongan en peligro el tránsito de personas o vehículos, y su remisión a los depósitos correspondientes cuando no se encuentre presente el responsable de los mismos o en caso contrario, cuando se le exhorte para que proceda a su retiro y se negare a ello, en forma injustificada.

XIII. Las disposiciones y medidas que en materia de educación vial se expidan y apliquen con base en el presente Reglamento.

XIV. El diseño y aplicación de las medidas para estimular el uso de la bicicleta y otros medios de transporte de tecnología alternativa que sean complementarios a los vehículos automotores.

XV. Las demás que regulan el presente ordenamiento así como otras disposiciones aplicables en materia de transporte, tránsito y vialidad. Los particulares se sujetarán a las normas técnicas y manuales que deriven de las previsiones de este Reglamento.

Artículo 34.- El tránsito de vehículos de toda clase y la transportación de personas y de cosas sobre las vías comprendidas dentro de la jurisdicción del municipio de Lamadrid, Coahuila, se considerarán de utilidad pública y se regirán por las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 35.- Se considerarán como vías públicas, las carreteras, los caminos vecinales, las plazas, plazuelas, calles, calzadas, avenidas, bulevares, puentes a desnivel y peatonales, tramos de caminos que se encuentren dentro de los límites del municipio, y demás que señale la legislación aplicable; se exceptúan de esta disposición los caminos reservados a la jurisdicción estatal o federal.

Artículo 36.- Para la clasificación de vehículos se estará a lo dispuesto por la Ley y el Reglamento de Transito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 37.- Las placas vehiculares deberán estar colocadas firmemente, una en la parte frontal del vehículo y otra en la parte posterior, en los lugares destinados al efecto, excepto cuando se trate de motocicletas, bicicletas y remolques que sólo llevarán una placa en la parte posterior.

Queda prohibido emplear para la fijación de placas, cualquier procedimiento que las desfigure o las modifique en alguna forma. La calcomanía deberá estar en el parabrisas, en un lugar visible pero que no obstruya el campo visual del conductor, excepto cuando se trate de motocicletas, bicicletas y remolques que no llevarán calcomanía.

La tarjeta de circulación deberá llevarse en el vehículo y el conductor está obligado a mostrarla a la autoridad competente que lo solicite.

Artículo 38.- Se prohíbe la utilización de placas, tarjetas de circulación o calcomanía en un vehículo distinto de aquel para el cual fueron expedidos dichos documentos.

Artículo 39.- La pérdida, robo o deterioro parcial o total de una o ambas placas, se deberá hacer del conocimiento de la autoridad competente.

Artículo 40.- La Administración Pública Municipal a través de la dependencia que se autorice, para los casos previstos en el artículo anterior y los que a su juicio considere necesario, podrá expedir los permisos provisionales para circular sin placas por un plazo no mayor de 30 días, para lo cual deberán cubrir los requisitos que se determinen al efecto.

Artículo 41.- Los vehículos automotores deberán estar provistos de:

- a) Dos faros principales que emitan luz blanca, colocados uno a cada lado del frente del vehículo.
- b) Los faros deberán estar conectados a un selector automático de distribución de luz proyectados a elevaciones distintas (luz baja, luz alta).
- c) Por lo menos dos lámparas posteriores de tal manera que cuando estén encendidas emitan luz roja.
- d) Dos lámparas indicadoras de frenado que emitan luz roja al aplicar los frenos de servicio y visibles bajo la luz solar normal.
- e) Lámparas direccionales al frente y parte posterior del vehículo que, mediante la proyección de luces intermitentes, indique la intención de dar vuelta o cualquier otro movimiento para cambiar de dirección.
- f) Frenos en buen estado que puedan ser fácilmente accionados por el conductor del vehículo desde su asiento.
- g) Un silenciador de escape en buen estado de funcionamiento y conectado permanentemente para evitar ruidos excesivos.
- h) Uno o varios espejos retrovisores.

Artículo 42.- Los vehículos destinados a un servicio público, deberán estar provistos, además del equipo exigido en este capítulo, de cualquier otro que señale la autoridad competente, con fines de seguridad y por la exigencia del servicio.

Artículo 43.- Cuando la carga de cualquier vehículo sobresalga longitudinalmente más de 0.50 metros de su extremo posterior, deberán colocarse en la parte más sobresaliente indicadores visibles de color rojo durante el día, y durante la noche dos lámparas que emitan luz roja.

Artículo 44.- Todo vehículo de emergencia autorizado, además del equipo y dispositivos exigidos por este Reglamento, deberá estar provisto de una sirena, capaz de dar una señal acústica audible por lo menos a 150 metros. Además deberá estar provisto de una torreta con lámparas giratorias de 360 grados que proyecten luz roja visible por lo menos a 150 metros.

Artículo 45.- Las motocicletas que circulen por las vialidades del municipio deberán estar provistas de:

- a) Un faro principal de intensidad variable colocado al centro del vehículo y que emita luz blanca en la parte delantera.
- b) Una o dos lámparas que emitan luz roja en la parte posterior.
- c) Por lo menos una lámpara indicadora de frenado que emita luz roja o ámbar al aplicar los frenos de servicio.

Artículo 46.- Las bicicletas deberán estar equipadas con:

- a) Un faro delantero de una sola intensidad que emita luz blanca; además, en la parte trasera deberá llevar una lámpara que emita luz roja.
- b) Dos o tres ruedas deberán estar provistas de frenos en buen estado que actúen en forma mecánica y autónoma sobre las ruedas.

Artículo 47.- El motor de todo vehículo deberá estar ajustado de manera que impida el escape de humo en cantidad excesiva.

Es obligación de los conductores de vehículos verificar que los niveles de gas no excedan los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas; para lo cual deberán de aprobar las mediciones que se realicen en los centros oficiales de verificación.

En caso de incumplimiento a la disposición contenida en el párrafo anterior, se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Ecología y la Protección Ambiental del municipio de Lamadrid.

Artículo 48.- El parabrisas, ventana posterior, las ventanillas y aletas laterales de los vehículos deberán mantenerse libres de cualquier material que obstruya la visibilidad.

Artículo 49.- El parabrisas deberá estar provisto de un dispositivo que lo limpie de la lluvia, nieve u otra humedad que dificulte la visibilidad.

Artículo 50.- Con excepción de las motocicletas, los vehículos automotores, deberán llevar una llanta de refacción inflada a la presión adecuada.

Artículo 51.- Los usuarios de las vías públicas están obligados a obedecer las indicaciones de los dispositivos para el control de Policía y Tránsito.

Artículo 52.- Los usuarios de las vías públicas deberán abstenerse de todo acto que pueda constituir un peligro para las personas o causar daños a propiedades públicas o privadas.

Artículo 53.- Es obligatorio en los vehículos automotores de cuatro o más neumáticos que circulen por el municipio el uso del cinturón de seguridad para el conductor así como para sus acompañantes; en caso de autobuses, microbuses o similares del transporte público urbano, esta obligación será únicamente para el conductor.

Tratándose de vehículos cuya patente de fábrica no cuente con dicho aditamento en la parte posterior, no será aplicable la presente disposición.

A los servidores públicos que al viajar en vehículos oficiales no usen el cinturón de seguridad, se les aplicará el doble de la sanción que corresponda.

En el caso de accidentes ocurridos con motivo del tránsito de vehículos, la autoridad que tome conocimiento de los mismos, deberá de cerciorarse si los tripulantes de los vehículos participantes usaban al momento del accidente el cinturón de seguridad; esta circunstancia se hará constar en el parte informativo correspondiente.

Artículo 54.- Los responsables de organizar eventos que impliquen la obstrucción del tránsito vial deberán solicitar, por lo menos, cinco días antes de su realización, la autorización correspondiente.

Artículo 55.- Queda prohibido a los conductores de vehículos entorpecer o cruzar la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos, cortejos fúnebres o manifestaciones permitidas.

Artículo 56.- Los conductores están obligados a respetar el máximo permitido de personas que deban viajar en los vehículos.

Artículo 57.- Se prohíbe aprovisionar combustible en:

- a) Vehículos, cuando el motor esté en marcha.
- b) Vehículos de transporte público con pasajeros a bordo.

Artículo 58.- La carga de un vehículo deberá estar sujeta y cubierta de manera que no ponga en peligro la integridad física de las personas, ni cause daños materiales a terceros, no arrastre por la vía pública y no estorbe la visibilidad del conductor, ni comprometa la estabilidad y la conducción del vehículo.

Artículo 59.- La carga de mal olor o que dañe la imagen urbana deberá transportarse en un área con compartimento cerrado.

Artículo 60.- Es obligación de los conductores al poner en movimiento un vehículo hacerlo con seguridad.

Artículo 61.- Queda prohibido conducir un vehículo a personas que se encuentren en estado de ebriedad o bajo los efectos de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas aún y cuando exista prescripción médica.

Artículo 62.- Los conductores de vehículos no permitirán que otro pasajero tome el control de la dirección, ni llevarán a su izquierda o entre los brazos a otra persona, animal u objeto que impida o interfiera en los controles de manejo.

Los menores de cinco años de edad deberán de viajar siempre en el asiento posterior del vehículo utilizando el cinturón de seguridad.

Tratándose de los destinados para carga, los menores, lo harán debidamente sujetos con el cinturón de seguridad u otro mecanismo que garantice su integridad física.

Artículo 63.- Los menores de cinco años de edad no podrán permanecer en el interior de un vehículo, sin estar acompañados de un adulto.

Artículo 64.- Queda prohibido a los conductores producir con sus vehículos o la bocina de éstos, ruidos innecesarios que molesten u ofendan a otras personas.

Artículo 65.- El conductor de un vehículo en tránsito deberá circular a una distancia de seguridad que garantice la detención oportuna cuando el que lo precede frene intempestivamente.

Artículo 66.- Los conductores que vayan a entrar en una vía principal, deberán ceder el paso a los vehículos que por ella circulen.

Artículo 67.- Al momento de conducir un vehículo queda prohibido para su conductor el uso de teléfonos celulares, audífonos y cualquier otro elemento que pueda distraer su atención.

Artículo 68.- Los vehículos deberán ser conducidos por la mitad derecha de la vía, cuando esta sea para el tránsito en ambos sentidos.

Artículo 69.- Al acercarse un vehículo de emergencia que lleve señales luminosas o audibles especiales encendidas, los conductores de otros vehículos deberán de ceder el paso.

Tienen preferencia de paso los vehículos de servicios de bomberos, ambulancias y los adscritos a la policía.

Artículo 70.- El conductor de un vehículo que se acerque a una intersección donde no existan dispositivos para el control de tránsito, cederá el paso al vehículo que se encuentre en espera, para continuar su trayecto, en dicha intersección.

Artículo 71.- Aunque los dispositivos para el control de tránsito lo permitan, queda prohibido avanzar sobre una intersección cuando adelante no haya espacio suficiente para que el vehículo deje libre la vía.

Artículo 72.- El conductor que tenga que cruzar la acera para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada, deberá ceder el paso a peatones y vehículos.

Artículo 73.- Los vehículos que se desplazan sobre niveles, tienen preferencia de paso, respecto a los demás.

Artículo 74.- Para hacer alto o reducir la velocidad en defecto de la luz de freno o para reforzar esta indicación, el conductor realizará un señalamiento con el brazo extendido hacia abajo.

Artículo 75.- Para hacer un viraje en un vehículo, el conductor deberá usar la luz direccional correspondiente; en su defecto o para reforzar esta indicación hará alguno de los siguientes ademanes:

- a) Viraje a la derecha, el brazo extendido hacia arriba.
- b) Viraje a la izquierda, el brazo extendido horizontalmente.

Artículo 76.- Durante la noche o cuando por las circunstancias que prevalezcan no haya suficiente visibilidad, todo vehículo en tránsito deberá llevar encendidos los faros principales y sus luces posteriores.

Artículo 77.- Queda prohibido el empleo de luces rojas visibles por la parte delantera del vehículo y luces blancas visibles por la parte posterior.

Artículo 78.- El límite de velocidad permitido para circular es de cuarenta kilómetros por hora; con excepción de aquellas vialidades que expresamente dispongan de otra velocidad.

Artículo 79.- No obstante los límites señalados en el artículo anterior o los que indiquen las señales, deberá moderarse la velocidad tomando en cuenta las condiciones del tránsito, de la vía, de la visibilidad y del vehículo.

Artículo 80.- Queda prohibido adelantar a cualquier vehículo que se haya detenido frente a la zona de peatones, marcada o no, para permitir el paso a éstos.

Artículo 81.- En vías de dos carriles con circulación en ambos sentidos, solamente se podrá efectuar la maniobra de adelantamiento cuando el carril de la izquierda ofrezca clara visibilidad y esté libre de tránsito proveniente del sentido opuesto.

Artículo 82.- Los vehículos automotores no podrán estacionarse:

- a) Sobre la acera.
- b) Frente a una entrada de vehículos;
- c) A menos de 5 mts. atrás de un hidrante;
- d) A menos de 5 mts. atrás de una señal de alto o semáforos;
- e) En una zona de ascenso y descenso de pasajeros;
- f) En una intersección o a menos de 5 mts. de la misma;
- g) En una zona de cruce de peatones;
- h) Frente a la entrada o salida de una vía de acceso;
- i) En los lugares en los que se impida a los usuarios la visibilidad de las señales de tránsito;
- j) Sobre cualquier puente o en el interior de un túnel;
- k) En el cordón cuneta cuando la autoridad lo marque en color rojo; tratándose de espacios señalados en color amarillo la estancia en el lugar será de manera transitoria;
- l) Sobre una vía férrea, o tan cerca de ella que constituya un peligro; y
- m) En los lugares que así disponga la autoridad administrativa.

Artículo 83.- Ninguna persona deberá dejar abiertas las portezuelas de un vehículo o abrirlas, sin cerciorarse antes de que no exista peligro para otros usuarios de la vía.

Artículo 84.- Para el ascenso o descenso de pasajeros, los conductores deberán detener sus vehículos junto a la orilla de la banqueta.

Artículo 85.- Todo conductor, al aproximarse a una intersección de ferrocarril, deberá hacer alto total, previo al cruce de la vía férrea, hasta cerciorarse de que no se aproxima ningún vehículo que circule sobre los rieles, para proseguir su trayecto.

Artículo 86.- En las bicicletas o motocicletas podrán viajar únicamente el número de personas que ocupen asiento especialmente para tal efecto.

Artículo 87.- Queda prohibido al conductor de una bicicleta o motocicleta asirse o sujetar éstas a otro vehículo que transite en la vía pública.

Artículo 88.- El conductor de una motocicleta y su acompañante, en su caso, deberán usar casco protector y si el vehículo está desprovisto de parabrisas, deberán usar anteojos protectores.

Artículo 89.- Los peatones están obligados a obedecer las indicaciones de la policía y de los dispositivos para el control de tránsito.

Artículo 90.- Queda prohibido jugar en las vías públicas, ya sea en la superficie de rodamiento, en las aceras, así como transitar por éstas en patines, triciclos u otros vehículos similares.

Artículo 91.- Ninguna persona debe ofrecer mercancía o servicios a los ocupantes de los vehículos, repartirles propaganda, solicitarles ayuda económica o solicitar transportación sin la autorización de las autoridades correspondientes.

Artículo 92.- Los pasajeros no deberán obstruir la visibilidad del conductor o interferir en los controles de manejo.

Artículo 93.- Cuando el tránsito sea dirigido por policías lo harán con base a señalamientos manuales combinados con toques de silbato reglamentario, en la forma siguiente:

- a) El frente o la espalda del policía indica "Alto".

- b) Los costados del policía indica “Siga”.
- c) Cuando el policía se encuentre en posición de “Siga” y levante un brazo horizontalmente con la mano extendida hacia arriba advierte a los conductores y peatones que está a punto de hacer el cambio de “Siga” a “Alto” y que deben tomar sus precauciones.
- d) Cuando el policía levante ambos brazos en posición vertical indica “Alto General”.

Artículo 94.- Las señales se clasifican en Preventivas, Restrictivas e Informativas:

- a) Son señales preventivas las que tienen por objeto advertir la existencia y naturaleza de un peligro en la vía.
- b) Se entiende por señales restrictivas las que tienen por objeto indicar la existencia de ciertas limitaciones o prohibiciones que regulen el tránsito.

El conductor que se acerque a una señal de “Alto”, deberá detener la marcha antes de entrar en la zona de peatones se encuentre marcada o no; podrá proseguir cuando se cerciore de que no existe ningún peligro.

El conductor que se aproxime a una señal de “Ceda el Paso”, deberá disminuir la velocidad o detenerse si es necesario para ceder el paso a cualquier vehículo que represente un peligro o el paso de peatones.

- c) Son señales informativas las que tienen por objeto guiar al conductor a lo largo de su ruta, e informarle, entre otros, sobre las calles en que se encuentre, lugares de interés, sentido de tránsito, límite de entidades, lugares de servicio, puestos de socorro y otros.

Artículo 95.- Los semáforos instalados en el municipio tienen por objeto dirigir y regular el tránsito de vehículos y peatones por medio de lámparas eléctricas que proyecten a través de lentes y contra el sentido de la circulación, luz roja, ámbar, verde o flecha una por una o en combinaciones.

Las luces señaladas en el apartado anterior indicarán a los conductores y peatones lo siguiente:

- a) Luz roja fija y sola tendrá el significado de alto;
- b) Luz ámbar fija, indicará prevención;
- c) Luz verde señalará siga;
- d) Luz roja intermitente indicará alto preventivo;
- e) Luz ámbar intermitente señalará precaución.

La señalización de tránsito distinta a los semáforos, se colocaran en lugar visible y en los colores alusivos a las prevenciones o restricciones que refieran.

Artículo 96.- La aplicación del presente Reglamento en materia de vigilancia de tránsito corresponde al Personal adscrito a la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, quien tendrá facultad para investigar las causas determinantes de los accidentes viales.

Artículo 97.- Los conductores de vehículos implicados en accidentes de tránsito deberán permanecer en el lugar del suceso o tan cerca como les sea posible, hasta que la autoridad competente tome conocimiento de los hechos que originaron el accidente.

Artículo 98.- Los conductores de vehículos y sus acompañantes, que sufran o causen un accidente de tránsito, dentro del municipio, independientemente de los resultados y según lo permitan las circunstancias, deberán dar aviso inmediato a la Dirección de la Policía Preventiva Municipal. Tendrán la misma obligación los testigos y las personas que hayan tenido conocimiento del accidente.

Artículo 99.- Cuando de los accidentes de tránsito resultaren hechos que puedan ser constitutivos de delito, el personal adscrito a la Policía Preventiva Municipal que tome conocimiento de los mismos, aprehenderá a los presuntos responsables y los pondrá a disposición de la autoridad competente, acompañando el parte informativo, croquis e informe respectivo.

Artículo 100.- Los propietarios o encargados de zonas privadas de acceso público en que se haya presentado un accidente vial, deberán brindar las facilidades necesarias a los agentes adscritos a la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, para la investigación del suceso.

Artículo 101.- Se presumirá responsabilidad de todo conductor de vehículo que participe en accidente vial cuando, sin motivo justificado, abandone el lugar del siniestro

Artículo 102.- Los conductores de vehículos deberán respetar las señales de tránsito; su incumplimiento trae como consecuencia las sanciones que los ordenamientos legales determinen.

Artículo 103.- Los conductores de vehículos tendrán la obligación de respetar el cruce de la zona peatonal, se encuentre o no, delimitada.

CAPÍTULO TERCERO**Facultades y obligaciones de las autoridades en materia de tránsito**

Artículo 104.- Además de las facultades que le confiere este Reglamento, la Dirección tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Establecer centros de instrucción de tránsito y educación vial;
- b) Impedir la circulación de vehículos que no cumplan los requisitos de seguridad de acuerdo con el presente Reglamento;
- c) Detener los vehículos que ocasionen infracciones o daños y ponerlos a disposición de la autoridad competente;
- d) Detener a los conductores de vehículos que ocasionen daños o lesiones consignándolos a las autoridades correspondientes;
y
- e) Colaborar en auxilio de las autoridades municipales, estatales y federales cuando les sea solicitado.

Artículo 105.- La Dirección de la Policía Preventiva Municipal contará con los profesionistas o técnicos cuyos conocimientos juzgue necesarios en la determinación del tránsito o transporte.

Artículo 106.- Los profesionistas o técnicos señalados en el artículo anterior determinarán, bajo su más estricta responsabilidad, las causas de los accidentes así como valorar todos los elementos que intervinieron en los mismos, a fin de rendir los informes o peritajes que se les requieran, asesorando técnicamente al departamento en los asuntos de su ramo o especialidad.

Artículo 107.- El Registro Público de Transporte, tiene por objeto controlar y ordenar el servicio público de transporte mediante la inscripción de los actos relacionados con la prestación del servicio público de transporte; la constitución, transmisión, gravamen y extinción de concesiones; el otorgamiento y extinción de permisos, así como los demás datos relativos a los concesionarios, permisionarios, así como a vehículos destinados al servicio público y operadores.

CAPITULO TERCERO**De las licencias y permisos provisionales**

Artículo 108.- Los conductores de vehículos automotores para transitar en las vías públicas, requerirán de licencia para conducir, misma que será expedida por la Secretaría de Obras Públicas y Transporte previa la satisfacción de los requisitos que señale la Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables y mediante el pago de los derechos que correspondan en las oficinas recaudadoras de rentas de la Secretaría de Finanzas, documento al que se le otorgará el valor legal por parte de las autoridades municipales.

Artículo 109.- La Dirección de la Policía Preventiva Municipal, a través de las oficinas de recaudación de la Tesorería Municipal, en casos excepcionales, que de acuerdo con la normatividad interna municipal, lo justifiquen, podrá expedir a los propietarios de vehículos del servicio particular, por una sola vez y hasta por un plazo que no podrá exceder de treinta días, permisos provisionales para circular en las vías públicas del municipio y alternas, sin contar con las placas de matriculación y, en su caso, tarjeta de circulación.

CAPÍTULO CUARTO**De las concesiones y permisos**

Artículo 110.- Se requerirá concesión para la prestación del servicio de transporte colectivo urbano e intermunicipal de pasajeros, así como para los de automóviles de alquiler, servicio mixto, transporte de carga ligera y transporte de materiales para la construcción.

Artículo 111.- Se requerirá permiso para el servicio de turismo, el transporte especializado escolar o para trabajadores, el servicio de grúas para el arrastre o transporte de vehículos, el servicio de carga especializada y para el transporte de los productos que transporten los comerciantes en forma habitual como parte de su actividad.

Artículo 112.- Es facultad de los Ayuntamientos otorgar concesiones para los servicios de transporte público urbano de pasajeros, carga y materiales de construcción, cuando dichos servicios se presten exclusivamente dentro de los límites del municipio.

Los interesados cuyas solicitudes de concesión, que de conformidad con la Ley deban ser autorizadas por los Ayuntamientos y sean denegadas, deberán agotar los recursos previstos en la legislación aplicable y de resolverse contrario a sus pretensiones, podrán presentar su impugnación ante el órgano competente para dirimir las controversias entre la administración municipal y los particulares.

El Ayuntamiento podrá suscribir los convenios que se requieran, en los términos de las disposiciones aplicables, para el otorgamiento de concesiones y permisos relativos a la prestación de los servicios previstos en este ordenamiento y en la Ley.

Toda concesión o permiso deberá inscribirse, conforme a las disposiciones conducentes, en el Registro que al efecto lleve en municipio.

Artículo 113.- La solicitud para obtener concesión o permiso, que corresponda otorgar al municipio según la Ley, para la prestación del servicio de transporte deberá hacerse por escrito que se presentará por triplicado ante el Ayuntamiento y deberá contener:

I. Nombre, edad, lugar de origen, estado civil, ocupación y domicilio del solicitante y, tratándose de personas morales, copia certificada del acta constitutiva que acredite su legal existencia.

II. Declaración bajo protesta de señalar si es o no titular de concesiones o permisos vigentes, especificando, en su caso, la clase de servicio para el que fueron otorgados.

III. La clase de servicio que desee prestar y la localidad donde pretenda hacerlo y, tratándose del servicio intermunicipal, la ruta que solicite cubrir indicando los puntos o poblados que la compongan.

IV. Especificación del equipo de transporte con el que pretende prestar el servicio.

V. Lugar, fecha y firma del solicitante o de su representante legalmente acreditado.

VI. Los demás que, a juicio del Ayuntamiento, se estimen necesarios.

Las personas físicas deberán acompañar a la solicitud copias del acta de nacimiento y, en su caso, de matrimonio; tratándose de personas morales deberán acompañar copia certificada de los instrumentos de constitución, modificación y estatutos; en ambos casos, copias del régimen fiscal a que esté sujeto el peticionario debiendo acompañar sus comprobantes.

Artículo 114.- El Ayuntamiento, en la esfera de su competencia, revisarán y verificarán, tratándose de la solicitud presentada por personas morales, que el objeto de la sociedad mercantil sea acorde con la concesión que se solicita y que las estipulaciones en el instrumento de su constitución no contraríen las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

En caso de que se percaten de alguna contravención rechazarán la solicitud fundamentando y motivando la negativa.

Artículo 115.- Si el titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, o en su caso los Ayuntamientos, estimaren procedente otorgar nuevas concesiones, convocarán a un concurso entre los solicitantes que tengan registrados o que se inscriban dentro del plazo que al efecto se señale por el Ayuntamiento.

El procedimiento para concursar deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 116.- Los permisos para el servicio de turismo, el transporte especializado escolar o para trabajadores, el servicio de grúas para el arrastre o transporte de vehículos, el servicio de carga especializada y para el transporte de los productos de comerciantes, agricultores y ganaderos a las zonas de distribución y consumo, así como los productos para la construcción, serán otorgados por la Secretaría, oyendo la opinión de los Ayuntamientos, sin sujetarse a concurso y tendrán una vigencia de un año, excepto los permisos para el transporte especializado escolar y para trabajadores que tendrán vigencia de cinco años.

Para el otorgamiento de los permisos, se exigirán los mismos requisitos que prevé este ordenamiento y la ley estatal de la material para obtener la concesión.

Artículo 117.- Lo no previsto por el presente ordenamiento relativo a este Capítulo, se estará a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza y su Reglamento.

TÍTULO CUARTO De las faltas administrativas

CAPÍTULO PRIMERO

De las faltas al bienestar colectivo, la seguridad pública, la policía, la integridad de las personas, la propiedad pública y el gobierno.

Artículo 118.- Se considerarán en general, faltas a la seguridad pública, policía y gobierno municipal, todas aquellas acciones u omisiones que integren las infracciones administrativas, alteren el orden, la paz y la tranquilidad pública dentro del territorio del municipio o afecten la seguridad, moralidad, tranquilidad o salubridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito.

Artículo 119.- En general, se consideran faltas a la colectividad y al tránsito, las conductas tendientes a ocasionar accidentes, entorpecer la buena circulación vehicular y peatonal, contaminar el ambiente y el equilibrio ecológico, así como las que ocasionan un perjuicio a los intereses de las personas y del municipio.

Artículo 120.- Son faltas o infracciones contra el bienestar colectivo las siguientes:

I. Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados.

II. Consumir bebidas embriagantes o estupefacientes en lotes baldíos, a bordo de vehículos automotores o en lugares públicos.

III. Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contempladas en el Reglamento del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental del municipio.

IV. Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos.

V. Solicitar los servicios de la Policía Preventiva Municipal, del área de protección civil, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos; la sanción se impondrá en contra del titular del inmueble o de la línea telefónica de donde se haya realizado la solicitud.

VI. Construir en áreas municipales sin autorización por escrito del Ayuntamiento.

VII. Edificar sin licencia expedida por la dependencia responsable, en cuyo caso serán sancionadas en los términos que establece la legislación aplicable.

VIII. Todas aquellas que atenten contra el bienestar colectivo.

Artículo 121.- Son faltas o infracciones contra la seguridad general las siguientes:

I. Arrojar a la vía pública basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen urbana, a las personas o sus bienes, la cual será sancionada en los términos que establece el Reglamento de Limpieza, Recolección y Aprovechamiento de Basura del municipio.

II. Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes.

III. Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente.

IV. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no se encuentre permitido.

V. Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad este prohibido, en cuyo caso será sancionado por la Dirección de Ecología municipal.

VI. Transportar por lugares públicos o poseer, animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias. La sanción que corresponda se aplicará de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental del municipio.

VII. Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas en lugares de reunión.

VIII. Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de su domicilios.

IX. Penetrar o invadir sin autorización, zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo y/o en eventos privados.

X. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en él transiten o que causen molestias a las familias que habitan en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos.

XI. Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen la cinta asfáltica.

XII. Causar incendios por colisión o uso de vehículos.

XIII. Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales.

XIV. Las demás que quebranten la seguridad en general.

Artículo 122.- Son faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia:

I. Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos.

II. Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas.

III. Faltar, en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con capacidades diferentes.

IV. Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos.

V. Corregir, con violencia, física o moral, en lugares públicos, sobre quien se ejerce la patria potestad; de igual forma, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubina.

VI. Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos.

VII. Vender bebidas alcohólicas, estupefacientes y/o inhalantes a menores de edad.

VIII. Publicitar la venta o exhibición de pornografía.

IX. Todas aquellas que afecten la integridad de la familia.

Artículo 123.- Son faltas o infracciones contra la propiedad pública:

I. Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público.

II. Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial.

III. Maltratar o hacer uso indebido de casetas telefónicas, buzones y otros señalamientos oficiales.

IV. Destruir o maltratar luminarias del alumbrado público.

V. Dañar o utilizar hidrantes sin justificación alguna.

VI. Todas aquellas que afecten la propiedad pública.

El pago por la infracción administrativa es independiente de la reparación del daño que el infractor esté obligado a cubrir.

Artículo 124.- Son faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público:

I. Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos.

II. Arrojar a la vía pública animales, escombros, sustancias fétidas o peligrosas.

III. Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados.

IV. Causar un daño a la comunidad al desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, arroyos, ríos o abrevaderos o causes de cualquier naturaleza.

V. Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos del Reglamento de Limpieza Recolección y Aprovechamiento de Basura del municipio; en cuyo caso se harán acreedores a las sanciones contenidas en el citado ordenamiento.

VI. Arrojar o verter en la vía pública aguas sucias, nocivas o contaminadas.

VII. Exponer al público comestibles, bebidas o medicinas en estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano.

VIII. Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición.

IX. Todas aquellas que estén en contra de la salubridad y ornato público.

Las conductas señaladas en las fracciones I, II, IV, VI y VIII, serán sancionadas en los términos que establezca el Reglamento de Ecología y de Protección Ambiental del municipio.

Artículo 125.- Son faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, las siguientes:

I. Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque a una persona.

II. Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contenidas en el Reglamento de Ecología y la Protección Ambiental del municipio.

III. Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien.

IV. Molestar a una persona con llamadas telefónicas.

V. Dirigirse a una persona con frases o ademanes groseros, asediarse o impedir su libertad de acción en cualquier forma.

VI. Dañar o ensuciar los muebles e inmuebles de propiedad particular.

VII. Aquellas que afecten la seguridad de las personas.

El pago por la infracción administrativa es independiente de la reparación del daño que el infractor esté obligado a cubrir.

En el supuesto contemplado en la fracción V de este artículo la sanción se aplicará en contra del titular de la línea telefónica.

Artículo 126.- Las faltas administrativas previstas en el presente Capítulo, se sancionarán sin perjuicio de las penas y sanciones que resulten de actos considerados en las leyes de la materia como delito.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del procedimiento para calificar las faltas administrativas

Artículo 127.- El Juez Calificador es el titular de la Unidad Administrativa dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento, por conducto de la dependencia designada al efecto, que se encarga de:

I. Evaluar y determinar, bajo su más estricta responsabilidad, las faltas administrativas que se cometan en materia de seguridad pública, tránsito, vialidad y las que determine el presente ordenamiento.

II. Expedir, previo el pago de derechos correspondientes, las cartas de no antecedentes policíacos.

III. Citar, en su caso, a presuntos infractores y a los elementos adscritos a la Policía Preventiva Municipal, para el esclarecimiento de hechos motivo de faltas administrativas.

IV. Llevar a cabo las diligencias que en el ejercicio de sus funciones sean necesarias.

V. Las demás que el Presidente Municipal y el titular de la Secretaría del Ayuntamiento le encomienden, en su ámbito de su competencia.

Artículo 128.- La Policía Preventiva Municipal se abstendrá de detener a persona alguna por las infracciones señaladas en este Reglamento, salvo que ocurran las siguientes circunstancias:

I. Que el agente considere, bajo su más estricta responsabilidad, que es necesaria la presentación ante el Juez Calificador para evaluar y en su caso sancionar la falta administrativa cometida.

II. Que lo solicite el presunto infractor.

En los demás casos los elementos adscritos a la Policía Preventiva Municipal se limitarán a levantar los folios de infracción siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 209 del presente Reglamento.

El citatorio se levantará por triplicado conservando un tanto el presunto infractor, otro para el Agente que conoció de la presunta infracción, quien deberá entregar la copia restante al Juez Calificador a más tardar al término de su turno de trabajo.

En el citatorio se hará una relación sucinta de la falta cometida, anotando circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución.

El Juez Calificador, de considerarlo conveniente, citará al agente de policía, con copia a su superior inmediato, a efecto de estar presente en la fecha y hora señalada al presunto infractor, para la celebración de la correspondiente audiencia.

En el supuesto de que el presunto infractor no acuda el día y hora señalado, sin justificar su inasistencia, se tendrá por aceptando los hechos motivo de la infracción y se archivará el asunto como totalmente concluido.

En caso de que el agente de policía no acuda a la cita se hará del conocimiento del Órgano de Control Interno a fin de que inicie el procedimiento respectivo.

Artículo 129.- Al momento de conocer de una infracción, el agente requerirá al infractor la exhibición de algún documento de identidad para asentar los datos en el citatorio de referencia; en caso de no identificarse se remitirá al Juez Calificador.

Artículo 130.- Cuando se trate de faltas administrativas no flagrantes, sólo se procederá mediante denuncia de los hechos ante el Juez Calificador, quien si así lo estima fundado, expedirá orden de presentación al infractor.

La orden de presentación señalada en el párrafo anterior, deberá de contener, en lo aplicable, los mismos requisitos señalados en el artículo 15 del presente ordenamiento y el desahogo de la diligencia en los términos asentados en los artículos siguientes.

Artículo 131.- El Juez Calificador para hacer cumplir sus determinaciones podrá hacer uso, a su elección, de las siguientes medidas de apremio:

I. Amonestación, debidamente fundada y motivada.

II. Arresto hasta por treinta y seis horas.

III. Auxilio de la fuerza pública.

En caso de que la desobediencia o el hecho llegaran a constituir delito, el Juez hará la consignación que proceda ante el Ministerio Público, enviándole acta o constancia de los hechos.

Artículo 132.- El procedimiento ante el Juez Calificador se llevará a cabo en una sola audiencia que se desarrollará en forma oral y pública, salvo que por motivos graves o que se atente contra la moral, se resuelva que, se desarrolle en privado. De lo actuado se levantará acta circunstanciada que contendrá, entre otros datos, hora y fecha de la misma y una narración sucinta de los hechos y pruebas a que se refiere la falta o infracción, para debida constancia.

A juicio del Juez Calificador y de considerarlo necesario, por una sola vez, dispondrá la celebración de otra audiencia para la recepción de elementos de prueba relacionados con la falta cometida y la responsabilidad del infractor, el personal adscrito a la Policía Preventiva Municipal que turnó el caso podrá ser requerido a efecto de que rinda una declaración verbal de los hechos acontecidos; el presunto infractor rendirá su declaración en forma personal aportando las pruebas que considere pertinente, el Juez Calificador, dictará resolución que deberá estar fundada y motivada, podrá, de estimarlo conveniente, dictar la libertad al infractor y citarlo para la nueva audiencia.

Artículo 133.- Una vez evaluada y sancionada la falta administrativa, el Juez Calificador entregará debidamente sellado y firmada la boleta de infracción así como el formato donde funda y motiva la calificación realizada, a fin de que el infractor acuda, en su caso, a realizar el pago o trámite correspondiente.

La Tesorería Municipal autorizará a las personas facultadas para calificar las infracciones al presente ordenamiento. El personal adscrito a la dependencia señalada que no observe esta disposición se hará acreedor a las sanciones señaladas en la normatividad aplicable.

CAPÍTULO TERCERO

De las sanciones

Artículo 134.- La comisión de faltas o infracciones a que se refiere este ordenamiento, el Bando de Policía y Gobierno y conforme a las medidas y disposiciones que dicte el Ayuntamiento, las que consistirán en apercibimiento, multa o arresto.

Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en otras leyes o reglamentos.

Artículo 135.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

I. Amonestación: Reconvención pública o privada que el Juez Calificador hace al infractor.

II. Multa: Pago de una cantidad en dinero que el infractor realizará en los lugares que se destinen al efecto.

III. Arresto: La privación de la libertad por un período de hasta por treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes a los destinados a la detención de presuntos responsables de ilícitos.

Estarán separados los lugares de arresto para varones y mujeres, así mismo se destinara un lugar especial para los menores infractores los que deberán ser puesto a la brevedad posible a disposición de la autoridad competente en material de justicia para adolescentes.

Artículo 136.- Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos; o con diversas conductas infrinja distintas disposiciones, el Juez Calificador podrá acumular las sanciones aplicables. Las faltas sólo se sancionarán cuando hayan sido consumadas.

Artículo 137.- El Juez calificará la sanción aplicable en cada caso concreto, tomando en cuenta la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se cometió, las circunstancias personales del infractor y sus antecedentes.

Artículo 138.- El Juez Calificador podrá conmutar, bajo su más estricta responsabilidad, la sanción que proceda por una amonestación.

Cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez Calificador se limitará a imponer las sanciones administrativas que correspondan.

CAPITULO CUARTO **De los montos de las sanciones**

Artículo 139.- Las faltas e infracciones al presente Reglamento se sancionaran con hasta los siguientes días de salario mínimo general de la zona.

I. Faltas contra la integridad moral del individuo y la familia. 120 días.

II. Faltas contra la propiedad pública. 30 días

Infracciones de Tránsito y Vialidad

III. Conducir vehículo:

1. Con un solo faro. 10 días
2. Con una sola placa. 3 días
3. Sin la calcomanía del refrendo. 5 días
4. A mayor velocidad de la permitida. 9 días
5. Que dañe el pavimento. 15 días
6. Cuya carga ponga en peligro a las personas y a la vía pública. 5 días
7. No registrado. 3 días
8. Sin placas de circulación o con placas anteriores. 3 días
9. A más de 30 Km. por hora en zonas escolares. 4 días
10. En contra del tránsito. 3 días
11. Formando doble fila sin justificación. 3 días
12. Con licencia de servicio público de otra entidad. 20 días
13. Sin licencia. 5 días
14. Con una o varias puertas abiertas. 2 días
15. A exceso de velocidad. 9 días
16. En lugares no autorizados. 10 días
17. Con alta velocidad compitiendo con otro vehículo. 9 días
18. Con placas de otro Estado en servicio público. 5 días
19. Sin tarjeta de circulación. 5 días
20. En estado de ebriedad completa. 10 días
21. En estado de ebriedad incompleta. 10 días
22. Con aliento alcohólico. 10 días
23. Que realice emisiones de ruido superiores a las autorizadas. 7 días
24. Sin guardar la distancia de protección. 7 días
25. Sin luces o con luces prohibidas. 10 días
26. Por la vía que no corresponda. 10 días
27. Sin el cinturón de seguridad, conductor y/o acompañante. 10 días
28. Sin el cinturón de seguridad, servidor público y/o acompañante. 8 días
29. Con menor acompañante en la parte delantera del vehículo. 5 días
30. Con objetos o materiales que obstruyan la visibilidad y manejo del conductor. 5 días

IV. Virar un vehículo:

1. En lugar no autorizado. 5 días
2. A mayor velocidad de la permitida. 5 días
3. En "U" en lugar prohibido. 5 días

V. Estacionarse:

1. En ochavo. 5 días
2. De manera incorrecta. 5 días
3. En lugar prohibido. 5 días
4. Más tiempo del permitido en áreas que expresamente se determine. 5 días
5. A la izquierda en calles de doble circulación. 5 días

6. En batería en lugares no permitidos. 5 días
7. En doble fila. 5 días
8. Sobre la banqueta obstruyendo la circulación de los transeúntes. 5 días
9. En zona peatonal. 10 días
10. Más tiempo del necesario en lugar no autorizado para una reparación simple. 5 días
11. En lugar de asenso y descenso de pasaje. 5 días
12. Interrumpiendo la circulación. 5 días
13. Con autobuses foráneos fuera de la terminal. 5 días
14. Frente a hidrantes. 5 días
15. Frente a puertas de Hoteles y Teatros. 5 días
16. En lugares destinados para carga y descarga. 5 días
17. Frente a entrada de acceso vehicular. 5 días
18. Sin guardar la distancia de señalamientos o impedir su visibilidad. 5 días
19. En intersección de calle o a menos de cinco metros de la misma. 5 días
20. Sobre puentes o al interior de un túnel. 5 días
21. Sobre o próximo a vía férrea. 5 días

V. No respetar:

1. El silbato del agente. 3 días
2. La señal de alto. 8 días
3. Las señales de tránsito. 3 días
4. Las sirenas de emergencia. 3 días
5. Luz roja del semáforo. 8 días
6. El paso de peatones. 3 días

VII. Falta de:

1. Espejo lateral en camiones y camionetas. 10 días
2. Espejo retrovisor. 10 días
3. Luz posterior. 10 días
4. Frenos. 11 días
5. Limpiaparabrisas. 2 días

VI. Adelantar vehículos:

1. En puentes o pasos a desnivel. 5 días
2. En bocacalle a un vehículo en movimiento. 5 días
3. En la línea de seguridad del peatón. 8 días

VII. Usar:

1. Licencia que no corresponda al servicio. 5 días
2. Sirena sin autorización o sin motivo justificado. 4 días
3. Cadenas en llantas en zonas pavimentadas sin justificación. 15 días

VIII. Transportar:

1. Más de tres personas en cabina. 10 días
2. Explosivos sin la debida autorización. 10 días
3. Personas en las cajas de los vehículos de carga. 10 días

IX. Por circular con placas:

1. Distintas de las autorizadas, incluyendo las que contienen publicidad de productos, servicios o personas. 3 días
2. Pertenecientes o adquiridas para otro vehículo. 3 días
3. Imitadas, simuladas o alteradas. 3 días
4. Ocultas, semiocultas o en general, en un lugar donde sea difícil reconocerlas. 3 días
5. En un lugar que no sean visibles. 3 días

Infracciones de Tránsito y Vialidad del Transporte Público

X. Tratándose de transporte público de pasajeros:

1. Detener el vehículo en lugares no autorizados o en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, peatones u otros automovilistas. Entre otras se consideran situaciones inseguras, las siguientes:
 - a) Permitir que los pasajeros accedan al transporte o lo abandonen cuando este se encuentra en movimiento.
 - b) Detener el transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder al mismo desde la banqueta o descender a ese lugar.
 - c) Detener el transporte fuera de los lugares autorizados para el efecto o en los casos de que se obstaculice innecesariamente el flujo vehicular. 5 días

2. Realizar un servicio público de transporte con placas de otro municipio 10 días
3. Realizar un servicio público con placas particulares. 10 días
4. Insultar a los pasajeros. 5 días

5. Suspender el servicio de transporte urbano sin causa justificada. 5 días
6. Poner en situación de riesgo al pasaje por mal estado de vehículo. 15 días
7. Viajar con auxiliares en vehículos de servicio público, cuando existe prohibición expresa. 4 días

XI. Infracciones contra la seguridad pública y la protección a las personas:

1. Destruir las señales de tránsito. 15 días
2. No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente o choque. 5 días
3. Atropellar 20 días
4. Ingerir bebidas alcohólicas en vía pública. 10 días
5. Resistirse al arresto. 10 días
6. Insultar a la autoridad. 10 días
7. Solicitar auxilio a instituciones de emergencia invocando hechos falsos. 8 días
8. Provocar accidente. 10 días
9. Obstruir el tránsito vial sin autorización. 20 días
10. Abandonar vehículo injustificadamente. 6 días
11. Permanecer en la vía pública en estado de ebriedad. 6 días
12. Provocar riña. 50 días
13. Cometer actos con la intención de atentar contra la moral de las personas. 120 días
14. Fumar en lugares prohibidos. 10 días
15. Incitar animales para atacar a las personas. 10 días
16. Molestar a personas con señas, palabras o actitudes de carácter obsceno o con llamadas telefónicas. 7 días
17. Dañar muebles o inmuebles de propiedad particular. 10 días
18. Dañar con pintas muebles o inmuebles propiedad particular. 10 días
19. Dañar con pintas muebles o inmuebles destinados a un servicio público. 60 días
20. Dañar con pintas señalamientos públicos. 20 días
21. Dañar, destruir o remover muebles o inmuebles de propiedad pública 60 días
22. Causar incendios por colisión o uso de vehículos. 8 días
23. Derramar o provocar derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen la cinta asfáltica. 9 días
24. Abandonar un lugar después de cometer cualquier infracción. 6 días
25. Quemar pólvora o explosivos sin la autorización correspondiente. 40 días
26. Encender fogatas en lugares prohibidos. 40 días

En todos aquellos casos en que el infractor sea jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de un día de su jornal o salario, debiendo demostrar tal carácter ante el Juez Calificador en el momento de la aplicación de la sanción, y en caso de no hacerlo se hará acreedor a la sanción estipulada para la infracción cometida o, en su caso, se conmutará por arresto de hasta 36 horas.

Los vehículos que hubiesen intervenido en la realización de cualquier infracción de tránsito, serán puestos a disposición de la autoridad de Tránsito garantizando el importe de las infracciones cometidas, y previo pago de las sanciones impuestas, le será entregado el vehículo a su propietario.

Artículo 140.- Los agentes adscritos a la Dirección de la Policía Preventiva Municipal podrán retirar los vehículos que se encuentren abandonados en la vía pública. Para ello se notificará a la persona encargada del lugar donde permanezca el citado vehículo. Se entiende por vehículo abandonado, para efectos de este Reglamento, aquél que se encuentre por más de treinta días en la vía pública y sin signos de movimiento, contados a partir de que la autoridad tenga conocimiento de dicha situación.

Artículo 141.- Quedan prohibidas las ventas y colectas en la vía pública, salvo las autorizaciones que expida la autoridad municipal, de conformidad con la normatividad de la materia.

El incumplimiento a éste precepto, con las salvedades señaladas en el párrafo anterior, traerá consigo las sanciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 142.- Los vehículos que participen en accidentes viales serán puestos a disposición de la autoridad competente.

Artículo 143.- La autoridad buscará los mecanismos para hacer efectivas las sanciones pecuniarias, sin tener que recurrir al retiro de la circulación del vehículo, para lo cual seguirá el siguiente procedimiento:

I. Informará al presunto infractor la falta cometida, y hará de su conocimiento que a fin de garantizar la sanción pecuniaria a que se ha hecho acreedor, podrá a su elección, entregar de manera voluntaria, la licencia de conducir, tarjeta o placas de circulación o bien del vehículo con el que ocasionó la infracción.

II. Al hacer la entrega voluntaria del bien o documentos, el personal adscrito a la Policía Preventiva Municipal, entregará una constancia que le permita circular, por un término improrrogable de seis días, sin los documentos que entregó de manera voluntaria. En los casos en que se esté por determinar la responsabilidad en la comisión de la infracción, el término podrá extenderse hasta su determinación.

En el supuesto de que el infractor entregue en forma voluntaria el vehículo, sólo cubrirá los gastos que origine su depósito.

III. En el supuesto de que el presunto infractor se niegue a entregar la garantía de las sanciones pecuniarias cometidas, se procederá al retiro de circulación del vehículo en los términos señalados en la fracción anterior y cubrirá el costo que origine el traslado y depósito del vehículo.

IV. La devolución del bien o documentos se realizará una vez que sea cubierta, en su caso, la infracción cometida en el lugar que al efecto determine la autoridad municipal.

CAPÍTULO QUINTO **Medios de impugnación**

Artículo 144.- Las resoluciones dictadas por el Juez Calificador en aplicación de este Reglamento podrán impugnarse en los términos del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y lo que dispongan otros ordenamientos municipales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente de que se haga lo propio en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto por el presente Reglamento.

TERCERO: Se otorga un término de 30 días contados a partir de la fecha de vigencia del presente Reglamento para que los propietarios de vehículos y establecimientos, realicen las adecuaciones que señalan en el mismo.

CUARTO: Se aprueba el Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Lamadrid, Coahuila, a los 24 días del mes de Marzo del año 2008, el cual ha quedado transcrito con anterioridad en el cuerpo de la presente acta de sesión de cabildo y se derogan las disposiciones emitidas por el Ayuntamiento con anterioridad al presente ordenamiento.

Solicítase al C. Secretario de Gobierno del Estado, se sirva girar las instrucciones que tenga a bien disponer a fin de que sea publicado el presente ordenamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Imprimase, notifíquese y publíquese en el órgano oficial de difusión de este Gobierno Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento municipal de Lamadrid, Coahuila, en la ciudad de Lamadrid, el día 24 del mes de Marzo de año dos mil ocho.

C. SONIA A. DE LOS SANTOS OLVEDA
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA)

LIC. ADRIANA Y. RODRIGUEZ ZAPATA
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)



REGLAMENTO INTERIOR PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE LAMADRID, COAHUILA

TÍTULO PRIMERO **DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO PRIMERO **DEL OBJETO QUE REGULA Y DE LOS SUJETOS AL REGLAMENTO.**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden e interés público y de observancia general y obligatoria, constituye el conjunto de normas legales expedidas por el Ayuntamiento, presupone y observa la existencia de normas de mayor generalidad,

delimita las responsabilidades los servidores públicos municipales y en general comprende las garantías necesarias para facilitar la participación de todas las personas que integran la función pública municipal y la participación ciudadana

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento tiene por objeto regular:

- I. La organización, integración, instalación y funcionamiento del Ayuntamiento, en su caso, del Consejo Municipal;
- II. Las sesiones de cabildo, los requisitos y protocolos para la discusión y aprobación de las disposiciones reglamentarias y las decisiones municipales;
- III. La organización política del municipio, así como el funcionamiento y atribuciones conferidas a los munícipes, servidores públicos municipales y a las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal;
- IV. La instalación de las comisiones del Ayuntamiento y sus dependencias auxiliares y su competencia; y
- V. Las bases explícitas respecto a la ejecución y aplicación de ordenamientos jurídicos o disposiciones normativas, en materia municipal.

ARTICULO 3.- Son sujetos de las disposiciones que regula el presente Reglamento:

- I. Los representantes de elección popular, los servidores públicos del los municipio cualquiera que sea su jerarquía, rango u origen de su nombramiento o de su relación contractual o lugar en que presten sus servicios, y en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública municipal y en las entidades paramunicipales;
- II. Todos aquellos servidores públicos municipales o personas, que sin ser servidores públicos municipales, manejen o apliquen recursos económicos federales, estatales y municipales en beneficio del municipio, que en cualquier forma sean transferidos al municipio; y
- III. Todas las personas o grupos de personas que en colaboración de la función municipal actúen en cualquiera de las formas de participación ciudadana, sin que manejen o apliquen recursos públicos.

ARTICULO 4.- Son autoridades competentes para aplicar las disposiciones del presente ordenamiento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal y los titulares de las dependencias y áreas administrativas en el ámbito de su competencia;
- III. Los órganos de control interno del municipio; y
- IV. El superior jerárquico, que tenga el carácter de responsable de una oficina, unidad o área administrativa.

ARTICULO 5.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: El órgano colegiado de gobierno municipal, integrado por las personas electas para desempeñar los cargos públicos de Presidente Municipal, Regidores y Síndicos;
- II. Cabildo: La reunión de los integrantes del Ayuntamiento en forma válida a efecto de deliberar sobre los asuntos de su competencia;
- III. Código Financiero: El Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- IV. Código Municipal: El Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- V. Constitución General: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. Constitución Local: La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- VII. Municipio: el Municipio de Lamadrid, Coahuila y
- VIII. Recinto Oficial del Ayuntamiento: El inmueble ubicado en la calle Zaragoza y Juan Antonio de la Fuente de esta ciudad.

CAPITULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 6.- El municipio de Lamadrid, Coahuila es un ente autónomo, libre, democrático, republicano, representativo y popular con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrado por la población que reside habitual o transitoriamente en él y

una demarcación territorial determinada, éste deposita la potestad de su gobierno y administración en un órgano colegiado al que se le denomina Ayuntamiento.

La autonomía municipal, se traducirá en la capacidad de derechos y responsabilidades para regular y administrar los asuntos públicos bajo su competencia y en interés de su población. El Municipio ejercerá de manera coordinada, en los términos de las disposiciones aplicables, las facultades coincidentes o concurrentes con la Federación o el Estado, mantendrán con las partes integrantes del Estado y la Federación una relación de respeto y de colaboración mutua.

La residencia oficial del Ayuntamiento será en la cabecera municipal de Lamadrid, Coahuila, la cual podrá modificarse de manera provisional previo acuerdo del Cabildo fundado y motivado y con la autorización de la Legislatura Local.

ARTICULO 7.- La competencia municipal se ejercerá por el Ayuntamiento, en su caso, por el Consejo Municipal y no podrá ser vulnerada o restringida por los gobiernos federal o estatal. Sin perjuicio de su competencia municipal, el Ayuntamiento deberá observar lo dispuesto por las Leyes federales y estatales, siempre que estas Leyes no contravengan la competencia municipal que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local u otras disposiciones de carácter general que emanen de ellas.

El cabildo determinará la división política y territorial del municipio, las categorías de sus centros de población y la organización y facultades de los representantes o Delegados de la autoridad municipal. Para efecto de lo anterior se sujetará a los procedimientos y normas que en esta materia determinen las leyes respectivas.

TITULO SEGUNDO DEL AYUNTAMIENTO

CAPITULO PRIMERO DE INSTALACIÓN E INTEGRACION DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 8.- El Ayuntamiento es electo por un período de cuatro años, iniciará sus funciones el primero de enero del año inmediato siguiente al de la elección y las concluirán el día anterior a aquel en que inicien funciones los que deban sucederlos.

En sesión ordinaria del mes inmediato anterior a la fecha de terminación de actividades del Ayuntamiento saliente, se nombrará una comisión plural de regidores, la cual fungirá como comisión instaladora del Ayuntamiento electo. La comisión designada convocará a los integrantes del ayuntamiento electo, de conformidad con los documentos legales de constancia y validez emitidos por las instancias correspondientes, para que acudan a la sesión de instalación. La convocatoria se hará a los integrantes propietarios, por lo menos con una anticipación de quince días naturales antes de la sesión de instalación.

En reunión preparatoria a la instalación, el Ayuntamiento electo designará de entre sus integrantes a un secretario para el efecto único de levantar el acta de la sesión de instalación.

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento se instalará de acuerdo con lo previsto por el Código Municipal para el Estado de Coahuila y la Ley de Entrega Recepción del Estado de Coahuila. La instalación del Ayuntamiento será válida con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes electos.

Cuando el Presidente Municipal, los Regidores o Síndicos electos no se presenten a tomar posesión del cargo o en caso de falta absoluta de cualquiera de éstos, se procederá conforme a lo dispuesto por el Código Municipal y la ley en la materia.

Para la integración y funcionamiento de los Consejos Municipales, se estará a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y en el Código Municipal para el Estado de Coahuila.

ARTICULO 10.- El Ayuntamiento se instalará en sesión pública y solemne y tendrá por objeto:

- I. La protesta legal del presidente y demás integrantes del nuevo ayuntamiento;
- II. La declaratoria que hará el presidente entrante de quedar formalmente instalado el Ayuntamiento; y
- III. La presentación por el Presidente Municipal, de los aspectos generales de su plan de trabajo.

Debiendo cubrir las formalidades previstas por el Código Municipal y la Ley de Entrega Recepción del Estado de Coahuila, así como lo previsto en el presente ordenamiento.

ARTICULO 11.- A la sesión de instalación del Ayuntamiento deberán acudir al menos, la mitad más uno de sus integrantes electos, así como, en su caso, los representante que se designen por los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo que antecede, los municipios electos deben acreditarse fehacientemente a más tardar tres días antes de la sesión de instalación. Las autoridades darán cuenta y registro de dichas acreditaciones y expedirán y distribuirán con toda anticipación las invitaciones y comunicaciones respectivas

El Presidente entrante rendirá su protesta en los términos siguientes: *"Protesto, sin reserva alguna, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Coahuila de Zaragoza y todas las leyes que de ellas emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del Municipio, del Estado y de la Nación. Si no lo hiciere así, que el Municipio, el Estado y la Nación me lo demanden."*

Concluida la protesta, el Presidente Municipal la tomará a los demás miembros del Ayuntamiento bajo la fórmula siguiente: *"Protestáis cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Coahuila de Zaragoza, las leyes que de ellas emanen y los acuerdos y disposiciones dictadas por este Ayuntamiento y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que el pueblo os ha conferido, mirando todo por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado de Coahuila y de este Municipio."*

A lo cual el Síndico y los Regidores levantando la mano dirán: *"Sí protesto."*

El Presidente Municipal agregará: *"Si así lo hicieres, que la patria os lo premie y si no, que el pueblo os lo demande."*

ARTÍCULO 12.- De acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de la República, de la particular del Estado de Coahuila y el Código Municipal, el Ayuntamiento constituye la autoridad máxima representante del municipio, estará integrado por el Presidente Municipal, los Regidores y Síndicos en el número que determine la normatividad respectiva. Es un ente autónomo, independiente, y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. El Ayuntamiento como cuerpo colegiado tiene carácter deliberante, decisorio y representante del municipio de Lamadrid, Coahuila.

A quienes detenten el cargo de Presidente Municipal, Regidores y Síndicos se les podrá denominar municipios, ediles o miembros del Ayuntamiento. Al Presidente Municipal también se le podrá denominar alcalde.

No obstante, se reconoce la legalidad de las formas de participación directa de los ciudadanos en los procesos de decisión permitidos por la Ley.

ARTÍCULO 13.- El Ayuntamiento dispone de un órgano ejecutivo unipersonal, denominado Presidente Municipal, que ejecuta las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento y tiene su representación legal y administrativa, siendo el responsable ante el propio Ayuntamiento.

El Ayuntamiento, en su carácter de cuerpo colegiado, no podrá en ningún caso desempeñar funciones de órgano ejecutivo.

Las competencias del Ayuntamiento se ejercerán a través del Ayuntamiento mismo, como órgano colegiado integrado por el Presidente Municipal, los Regidores y los Síndicos y de las Comisiones especializadas.

El Ayuntamiento, dentro del ámbito de la Ley, gozará de libertad plena para ejercer su iniciativa en toda materia que no esté excluida de su competencia o atribuida a otra autoridad.

ARTÍCULO 14.- Los Regidores como miembros del Ayuntamiento son los encargados de gobernar y administrar, como cuerpo colegiado, al municipio. En lo individual no tienen facultades decisorias pues éstas corresponden al Ayuntamiento sesionando colegiadamente como Cabildo y al Presidente Municipal en aquellas materias que determina el Código Municipal para el Estado de Coahuila, el presente Reglamento, las que el propio el Ayuntamiento le delega y las previstas en otras disposiciones legales.

Los Regidores no tienen facultades ejecutivas, pues éstas están delegadas en el Presidente Municipal. Sin embargo, en lo individual son consejeros y auxiliares del Presidente Municipal y deben cumplir con las comisiones que les asigne el Ayuntamiento o el Presidente Municipal en los diferentes ramos de la administración.

ARTÍCULO 15.- Los Síndicos son los integrantes del Ayuntamiento encargado de vigilar los aspectos financieros del mismo, de procurar y defender los intereses del municipio y representarlo jurídicamente.

CAPITULO SEGUNDO FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 16.- Las competencias del Ayuntamiento se ejercerán a través del mismo, como órgano colegiado, por el Presidente Municipal, los Regidores, los Síndicos y las comisiones y tiene como facultades y obligaciones todas aquellas que sean necesarias y conducentes para formalizar, administrar y controlar la función pública del Municipio y sus entidades, en el marco de este Reglamento, que le determine la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila, el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los convenios y demás ordenamientos legales en materia de:

- a) Gobierno y régimen interior;
- b) Administración pública municipal;
- c) Desarrollo urbano y obra pública;
- d) Servicios públicos municipales; y
- e) Hacienda Pública Municipal.

ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento tiene las prohibiciones que determina el artículo 103 del Código Municipal.

CAPITULO TERCERO DE LAS SESIONES DEL CABILDO

ARTICULO 18.- En los términos del artículo 85 del Código Municipal para el Estado de Coahuila, para el estudio y resolución de los asuntos que le competen al municipio el Ayuntamiento deberá atender el estudio y resolución de los asuntos que le competen, actuará como órgano colegiado, con facultades deliberatorias y decisorias en reuniones denominadas sesiones de cabildo. Las resoluciones que emita el cabildo se denominarán acuerdos de cabildo.

ARTÍCULO 19.- Las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en el recinto oficial destinado para tal efecto. Sólo por causas excepcionales o justificadas, el Ayuntamiento podrá acordar el cambio del recinto oficial de manera temporal.

ARTÍCULO 20.- En virtud de su investidura de servidores públicos, los integrantes del Ayuntamiento deberán actuar invariablemente en función del bien público municipal, con lealtad, honestidad y respeto a la ciudadanía. Asimismo, deberán guardar la reserva y discreción debida, en relación con los asuntos tratados en las sesiones secretas.

Las sesiones únicamente se podrán suspender, cuando se altere gravemente el desarrollo de las mismas.

ARTICULO 21.- Las sesiones para ser válidas deberán contar con la presencia de la mitad más uno de los municipales, serán presididas por el Presidente Municipal. En su ausencia las presidirá el Regidor que corresponda, según el orden de su nombramiento.

ARTICULO 22.- Por acuerdo del Presidente Municipal o de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, el Secretario citará a las sesiones del mismo. La citación deberá ser por escrito, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, contener el orden del día; y además, la información necesaria para el tratamiento de los asuntos previstos, así como el lugar, día y hora. De no existir el número de miembros necesarios para celebrar las sesiones, se citará nuevamente, y éstas se llevarán a cabo con los municipales que asistan.

ARTICULO 23.- Las sesiones podrán ser:

I. Ordinarias: Se celebraran cuando menos dos por mes y, de acordarlo los municipales, el Secretario del Ayuntamiento elaborará un proyecto anual de calendario de reuniones.

II. Extraordinarias: Se celebrarán únicamente para tratar asuntos cuya importancia y urgencia exijan que se convoque; en ellas no se incluirá un apartado de asuntos generales y después de pasar lista de asistencia se abordarán inmediatamente los asuntos para los cuales se convocó.

III. Solemnes: Se celebrarán cuando:

- a) Rindan protesta los municipales y se instale el Ayuntamiento.
- b) Informe el Presidente Municipal sobre el estado que guarda la Administración Pública a su cargo.
- c) Celebre el Ayuntamiento la fundación del municipio.
- d) Aquellas que por mayoría calificada acuerde el Cabildo.

IV. Normales: Con excepción de lo previsto por la fracción III del presente artículo y lo que determine otras disposiciones legales, en general todas las sesiones serán normales y se consideran como tales aquellas para cuya celebración no se requiera formalidades especiales.

V. Son materia de sesión secreta:

- a) Los asuntos graves que alteren el orden y la tranquilidad pública del municipio.
- b) Las comunicaciones que con nota de reservado dirijan al Ayuntamiento, los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
- c) Las solicitudes de licencia y de remoción de servidores públicos municipales que hayan sido nombrados por el Ayuntamiento o designados por el Presidente Municipal.
- d) Las sesiones de las comisiones.

VI. Públicas: Con excepción de lo previsto por la fracción IV del presente artículo, en general todas las sesiones serán públicas, por lo que el Ayuntamiento deberá disponer de un local adecuado para los ciudadanos que deseen asistir.

ARTÍCULO 24.- El Cabildo, tomando en consideración las posibilidades presupuestales del municipio, acordará los mejores mecanismos para difundir el desarrollo de las sesiones y los acuerdos que en las mismas se tomen, los cuales invariablemente se publicarán en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 25.- La convocatoria y desarrollo de las sesiones de Cabildo, además de lo que establece el Código Municipal, se ajustarán a lo siguiente:

Presidente Municipal, los Regidores y Síndicos podrán incluir un tema en el orden del día debiendo comunicarlo oportunamente al Secretario del Ayuntamiento, quien lo incluirá al momento de elaborar la convocatoria correspondiente.

La convocatoria a sesión, que deberá contener el orden del día, se notificará a los munícipes en el local que ocupen sus oficinas con cuando menos veinticuatro horas de anticipación y se fijará en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento en el mismo término.

Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal, o quien lo supla legalmente, el cual al comprobar que se cumple con la asistencia que marca el Código Municipal para el Estado de Coahuila y el presente ordenamiento, la declarará abierta y al concluir con el orden del día procederá a su clausura.

Cuando alguno de los munícipes se presente después de iniciada la sesión se asentará tal hecho en el acta y podrá participar de manera activa en el desarrollo de la misma.

Al exponerse cada uno de los temas del orden del día el Presidente Municipal, antes de tomar la votación, someterá a debate el asunto y, en su caso, anotará el orden de las intervenciones de los munícipes para establecer los turnos en el uso de la palabra.

Cada munícipe podrá intervenir hasta por tres ocasiones en un mismo tema; en caso de que se quiera apoyar el dicho de otro munícipe la nueva intervención se ajustará a hacer tal mención. La anterior no implica la imposibilidad de aportar nuevos argumentos si el sentido del debate cambia.

Cerrado el debate el Presidente Municipal llamará a votación, preguntando primero por la afirmativa y después por la negativa. El Secretario del Ayuntamiento tomará nota del resultado de la votación y lo hará del conocimiento de todos los presentes, si le es pedido, hará mención en el acta del sentido del sufragio que emitieron cada uno de los munícipes. En caso de existir abstenciones solamente se hará referencia al número de ellas.

Los munícipes podrán decidir que al realizar la votación se lleve a cabo de manera secreta a través de boletas.

Al momento de abordar los temas del orden del día, los munícipes deberán contar con copia de los documentos que soporten los asuntos que ponga a consideración el Presidente Municipal.

El público que asista a las sesiones, cuando de acuerdo a los asuntos a tratar estas lo permitan, deberá guardar absoluto respeto y silencio, y abstenerse de interrumpir por cualquier método el desarrollo de los trabajos. El Presidente Municipal tiene como obligación mantener el orden en las sesiones y llamar a la fuerza pública si se requiere su apoyo para tal efecto.

En el desarrollo del debate los munícipes tendrán derecho a pedir que el asunto se pase a la comisión correspondiente; solicitud que se pondrá a consideración del Cabildo.

Los acuerdos se tomarán en los términos siguientes:

1. Por mayoría simple: la mitad más uno de los munícipes presentes que sean necesarios para que la sesión sea válida, salvo aquellos en que por disposición de otras disposiciones legales en la materia, se exija mayoría absoluta o calificada.
2. En caso de empate el Presidente Municipal tendrá voto de calidad. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:
3. Mayoría absoluta: la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento.
4. Mayoría calificada: las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 26.- Los acuerdos no podrán ser revocados si no es por la mayoría absoluta de votos de los miembros del Cabildo. El acuerdo que se pretenda revocar no podrá tratarse en la misma sesión que se apruebe. En todo caso deberá incluirse en el orden del día de una sesión ordinaria subsecuente.

ARTÍCULO 27.- Las actas de las sesiones serán levantadas por el Secretario del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido por este ordenamiento, terminadas serán sometidas a la firma de los munícipes y, en la sesión ordinaria siguiente, se dará cuenta de lo correspondiente y se leerá una relación sucinta de los acuerdos tomados.

ARTÍCULO 28.- La Secretaría del Ayuntamiento podrá auxiliarse de equipos de grabación para seguir el desarrollo de la sesión. Las grabaciones de audio quedarán a disposición para aclaración de los munícipes hasta que el último de ellos firme el acta correspondiente.

ARTÍCULO 29.- El Secretario del Ayuntamiento hará constar en un libro de actas el desarrollo de las sesiones; en él se describirán en forma extractada los asuntos tratados, los acuerdos tomados y los resultados de las votaciones. Cuando el acuerdo del Ayuntamiento se refiera a normas de carácter general o informes financieros, se harán constar en el libro de actas y se anexarán íntegramente en el apéndice del mismo.

Las actas de las sesiones de cabildo se elaborarán por triplicado; el original lo conservará el propio Ayuntamiento, una copia se enviará, terminado el período del gobierno municipal, al Archivo General del Estado para formar parte del acervo histórico de la entidad y la tercera al Archivo Municipal.

Las actas deberán ser firmadas por los integrantes del Ayuntamiento que participaron en la sesión y por el Secretario del mismo.

ARTÍCULO 30.- El Ayuntamiento deberá comunicar los acuerdos por escrito en un término no mayor de veinte días hábiles. Asimismo, el Presidente Municipal y los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, deberán comunicar sus acuerdos en un plazo no mayor de diez días hábiles. En igual forma los acuerdos votados en la sesión deberán difundirse conforme a lo previsto por la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado.

ARTÍCULO 31.- Previa solicitud por escrito los munícipes podrán obtener copia certificada de las actas que se encuentran firmadas en su totalidad.

CAPITULO CUARTO DE LA ETICA Y DISCIPLINA EN LAS SESIONES DE CABILDO

ARTÍCULO 32.- Los integrantes del mismo guardarán el debido respeto y compostura en el recinto oficial, durante las sesiones de Cabildo y en cualquier acto público con motivo de sus funciones, en congruencia con su dignidad de representantes del pueblo.

ARTICULO 33.- El Presidente Municipal, los Regidores y el Síndicos, como garantes del orden constitucional, tendrán como deber fundamental salvaguardar el principio de legalidad; desempeñándose con probidad, lealtad y decoro en el cargo o comisión que le han sido conferidos, quedando obligados a observar los siguientes deberes:

- I. Cumplir con diligencia sus funciones y abstenerse de efectuar cualquier acto que cause demora o negligencia en su actividad o implique el ejercicio indebido de su cargo o comisión;
- II. Utilizar los recursos humanos y materiales a su servicio, así como la información privilegiada a la que tenga acceso con motivo de su función, exclusivamente para los fines de su cargo o comisión;
- III. Atender los trabajos, encomiendas, representaciones y comisiones que se les asignen;
- IV. Observar las normas de cortesía y el respeto para con los miembros del cabildo, así como para con los servidores públicos e invitados al recinto oficial, en el despacho de los asuntos y en el curso de las sesiones; y
- V. Guardar el debido respeto y compostura propios de su investidura, en el ejercicio de sus funciones, aún fuera del recinto.

ARTÍCULO 34.- Cuando los asistentes invitados o ciudadanos que asistan a la sesión no guarden el debido respeto y orden, el Presidente Municipal los invitará a abandonar el recinto y se reanudará la sesión únicamente con los integrantes del Cabildo. De persistir las causas de suspensión temporal de la sesión se aplicará a los reincidentes las medidas de apremio que establece el presente Reglamento.

CAPITULO QUINTO FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 35.- La conducción y dirección administrativa y política del municipio recaerá en el Presidente Municipal como responsable de la administración pública municipal y tiene, además de las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Código Municipal para el Estado de Coahuila, el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables, las siguientes:

- I. Exhortar a los regidores y síndicos a cumplir adecuadamente con las obligaciones a su cargo;
- II. Proponer al Cabildo la integración de grupos de trabajo conformados por dos o más comisiones municipales;
- III. Firmar los acuerdos, actas de las sesiones y la correspondencia oficial del Ayuntamiento, conjuntamente con el Secretario del mismo;

IV. Representar al Ayuntamiento en los actos solemnes y en las ceremonias oficiales;

V. En las sesiones que celebre el Ayuntamiento el Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Establecer, previo a la celebración de las sesiones, el orden de los asuntos que se deberán de atender en sesión para su discusión y resolución, cuidado que las sesiones se celebren de acuerdo con el orden del día.
- b) Asistir puntualmente a las sesiones y presidirlas participando con voz y voto y dirigirlas asistido por el Secretario, suscribiendo las actas y documentos que con motivo de la reunión de Cabildo se emitan y darles curso a .
- c) Iniciar la sesiones a la hora señalada utilizando la frase “ inicia la sesión” o “comienza la sesión”, concediendo el uso de la voz a los miembros del Cabildo, facilitando la amplia discusión de los asuntos. Agotados los puntos del orden del día o de acuerdo con lo previsto por éste Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, cerrar la sesión usando la frase “se cierra la sesión” o “termina la sesión”.
- d) Hacer uso de la voz para emitir sus criterios y comentarios sobre los asuntos en estudio, teniendo voto de calidad en caso de empate.
- e) Observar y hacer que los demás miembros del Ayuntamiento guarden el orden debido durante el desarrollo de las sesiones, exhortando a los demás integrantes ha observar y mantener el orden y respeto en las reuniones de Cabildo y al recinto oficial.
- f) Citar a los funcionarios municipales que estime conveniente para que concurran en la sesión a informar sobre el asunto de se le requiera.
- g) Supervisar y vigilar el cumplimiento y resolución de los acuerdos aprobados por el Cabildo.

VI. Las demás que le señalen este Reglamento y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO SEXTO FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES Y SÍNDICOS

ARTÍCULO 36.- Son facultades y obligaciones de los Regidores, además de las que se determinan en la Constitución Política Local, el Código Municipal y demás ordenamientos legales en material municipal, las siguientes:

I.- Desempeñar e integrar las Comisiones que determine el Ayuntamiento;

II.- Supervisar la correcta prestación de los servicios públicos municipales;

III.- Representar al Ayuntamiento, en forma específica y temporal, sin perjuicio de las atribuciones exclusivas del Presidente Municipal, cuando les sea conferida dicha encomienda;

IV.- Rendir informes y dictámenes de las actividades que desarrollen, en los términos que el presente Reglamento establece y los que acuerdo el Ayuntamiento; y

V.- Asistir a las sesiones de Cabildo y participar en ellas con voz y voto en el turno que les corresponda.

ARTÍCULO 37.- Son facultades y obligaciones de los Síndicos, además de las que se determinan en la Constitución Política Local, el Código Municipal y demás ordenamientos legales en material municipal, las siguientes:

I.- Procurar la defensa de los intereses del Municipio y vigilar los aspectos financieros del mismo incluyendo su patrimonio;

II.- Representar al Ayuntamiento, en forma específica y temporal, sin perjuicio de las atribuciones exclusivas del Presidente Municipal, cuando les sea conferida dicha encomienda;

III.- Rendir informes y dictámenes de las actividades que desarrollen, en los términos que el presente Reglamento establece y los que acuerdo el Ayuntamiento;

IV.- Asistir a las sesiones de Cabildo y participar en ellas con voz y voto en el turno que les corresponda; y

V. Las demás que determinen las leyes y demás disposiciones aplicables.

Cuando haya dos Síndicos, el Ayuntamiento acordará la distribución equitativa de las funciones que ejercerán cada uno de ellos.

ARTICULO 38.- Cuando el Ayuntamiento tenga sólo el Síndico de la mayoría, éste ejercerá plenamente las facultades, competencias y obligaciones previstas en este Reglamento; pero cuando se elija al Síndico de la minoría en los términos de la Ley Electoral, el Síndico de la mayoría no podrá ejercer las funciones de vigilancia y, por ende, el Síndico de la minoría ejercerá en forma autónoma las facultades, competencias y obligaciones conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 39.- Son facultades y obligaciones de los Síndicos de vigilancia de la primera minoría, sin perjuicio de aquellas que correspondan al de la mayoría:

I. Coadyuvar en la vigilancia de la correcta aplicación del presupuesto de egresos y, en su caso, asistir a las visitas de inspección que se hagan a la tesorería del municipio;

II. Vigilar que la cuenta pública municipal se integre en la forma y términos previstos en las disposiciones aplicables y se remita en tiempo al Congreso del Estado;

III. Participar, en los términos que correspondan, en la formulación del inventario de bienes muebles e inmuebles del municipio, los que deberán inscribirse en un libro especial con expresión y destino de los mismos, vigilando que dicho inventario esté siempre actualizado;

IV. Solicitar y obtener del Tesorero Municipal, la información relativa a la hacienda pública municipal, al ejercicio del presupuesto de egresos, al patrimonio municipal y demás documentación de la gestión financiera municipal, necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

V. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto;

VI. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento; y

VI. Las demás que determinen las Leyes y Reglamentos aplicables en materia municipal.

TITULO TERCERO DE LAS COMISIONES

CAPITULO UNICO DE LA INTEGRACIÓN FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS COMISIONES

ARTICULO 40.- Las comisiones son órganos compuestos por miembros del Ayuntamiento y tienen por objeto el estudio, análisis, atención y dictamen sobre asuntos que se les encomienden o sobre un ramo administrativo especializado y se elegirán durante el desarrollo de la primera sesión ordinaria el Ayuntamiento. Cada una de estas comisiones, estarán integradas cuando menos por un Regidor de la primera minoría.

ARTICULO 41.- Las comisiones serán permanentes y transitorias.

I. Se denominarán comisiones permanentes, las previstas en el presente Reglamento y que se constituyan con carácter definitivo y funcionarán durante todo el ejercicio de funciones del Ayuntamiento;

II. Se denominarán comisiones transitorias, serán aquellas que se establezcan de manera transitoria o temporal, funcionarán en términos de las facultades que Ayuntamiento, el Presidente Municipal y los ordenamientos legales lo prevean, y conocerán específicamente de los hechos que hayan motivado su conformación. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número de los integrantes que las conformarán y el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado. Cumplido su objeto se extinguirán;

ARTÍCULO 42.- El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal o de sus integrantes, aprobará la integración de las comisiones que estime necesarias para su eficaz organización administrativa interna y para el mejor desempeño de las facultades y competencias que tiene atribuidas. Las comisiones deberán estudiar los asuntos del ramo administrativo correspondiente, o los asuntos que se les encomiende y para tal efecto, se integrarán y funcionarán de manera colegiada con el número de miembros que la integran, procurando que reflejen pluralidad y proporcionalidad; en cada comisión habrá un Presidente y un Secretario.

ARTICULO 43.- Para el despacho de los asuntos que le competen los analizarán y emitirán un dictamen que someterán a la consideración y aprobación de los integrantes de la comisión y en su caso, del Ayuntamiento. A cada comisión se le asignará en el presupuesto de egresos una cantidad mensual por concepto de gastos, cuyo monto autorizará el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 44.- En la primera sesión ordinaria el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal o de sus Regidores, aprobará la integración de las Comisiones que se juzguen convenientes que, cuando menos, serán las siguientes:

I. Hacienda, Patrimonio y cuenta Pública.

- II. Planeación, Urbanismo y Obras Públicas.
- III. Bienes Municipales.
- IV. Adquisiciones.
- V. Mercados y Rastros.
- VI. Educación, Recreación, Cultura y Deportes
- VII. Ecología y Áreas Verdes.
- VIII. Alcoholes.
- IX. Desarrollo Rural.
- X. Gobernación y Reglamentos o Jurídica
- XI. Salud Pública.
- XII. Servicios Públicos.
- XIII. Seguridad Pública y Tránsito.
- XIV. Espectáculos.
- XV. Transporte.
- XVI. Servicios Médicos y Asistencia Social
- XVII. Protección Civil.
- XVIII. Desarrollo Social.
- XIX. Panteones.

ARTÍCULO 45.- Sólo por causas graves calificadas por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, podrá dispensarse o removerse del cargo a quien integre alguna comisión, haciéndose un nuevo nombramiento.

ARTÍCULO 46.- Las comisiones podrán ser individuales o colegiadas y permanentes o transitorias, la participación en las sesiones es personal y no admite representación.

ARTÍCULO 47.- Para el estudio del ramo correspondiente se integran con el carácter de permanentes y obligatorias las comisiones de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; y la de Planeación, Urbanismo y Obras Públicas. Cada una de estas comisiones, estarán integradas cuando menos por un Regidor de la primera minoría, en los casos procedentes.

ARTÍCULO 48.- Las sesiones de las comisiones colegiadas serán secretas y se realizarán atendiendo a la cantidad de los asuntos en estudio. Las comisiones se reunirán cuando menos dos veces por mes, el Secretario de la misma levantará siempre acta del desarrollo de la misma, la cual para su resguardo, una vez firmada será remitida a la Secretaría del Ayuntamiento a fin de incorporarla en los asuntos de atención del Cabildo.

ARTÍCULO 49.- Las comisiones tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Estudiar y analizar los asuntos de la Administración Pública del ramo que les corresponda;
- II. Conocer, analizar y, en su caso, emitir un dictamen de los asuntos que se les encomiende y sea sometida a su consideración el Presidente Municipal;
- III. Emitir opinión, previa solicitud expresa del titular de una dependencia, sobre un asunto específico de la Administración Pública Municipal;
- IV. Convocar, previa autorización del Cabildo, a la consulta pública sobre algún tema de interés particular relacionada con el área que les fue encomendada; y
- V. Las demás que determinen las Leyes y Reglamentos aplicables en materia municipal.

Las Comisiones de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y la de Planeación, Urbanismo y Obras Públicas tendrán, además, las obligaciones y atribuciones a que, en la materia, se refiere el Código Municipal.

Las forma de actuación de las comisiones serán establecida por acuerdo del Ayuntamiento, siempre de conformidad con las necesidades municipales.

TITULO CUARTO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO DE LAS DEPENDENCIAS, ORGANISMOS Y ENTIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 50.- El Presidente Municipal, para el desarrollo de sus atribuciones, se auxiliará de unidades administrativas, dependencias de la administración centralizada y desconcentrada, así como de las empresas de participación municipal y de fideicomisos que reglamente o acuerde el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal; en los Reglamentos o acuerdos para

establecer dependencias y entidades se explicitarán las justificaciones correspondientes, en función de las características socio-económicas del municipio, la capacidad económica prevista en el Presupuesto de Egresos y de las necesidades de la población y de la función pública municipal, para tal efecto, deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los Planes y Programas a ejecutar.

En estos mismos criterios se basará el Ayuntamiento para que, a propuesta del Presidente Municipal, solicite al Congreso del Estado la creación de organismos descentralizados.

ARTICULO 51.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades administrativas, el Ayuntamiento agrupará sus actividades en órganos o unidades que se conformarán con el nombre de:

I. Dependencias: La administración centralizada; que se compone de aquellas dependencias o unidades administrativas agrupadas jerárquicamente en torno al Presidente Municipal; de ellas, serán unidades desconcentradas aquellas con facultades para actuar de forma que se optimice la cercanía territorial con los ciudadanos pero manteniéndose ligadas directamente con el nivel jerárquico del Alcalde;

II. Organismos: La administración descentralizada; que tendrán personalidad jurídica, patrimonio propio y gozarán de autonomía técnica y orgánica, debiendo cumplir con los requisitos previstos por el Código Municipal para el Estado de Coahuila; y

III. Entidades: La que se compone de las empresas de participación municipal, fideicomisos públicos, y demás que se constituyan con este carácter, cualquiera que sea la forma legal que adopten.

ARTÍCULO 52.- Para el despacho de los asuntos que le competen, el Presidente Municipal, con autorización del Ayuntamiento, podrá crear nuevas dependencias de la administración central así como fusionar, modificar o suprimir las ya existentes, de acuerdo con las necesidades del municipio y las partidas que para el efecto le sean aprobadas en el presupuesto de egresos. Así mismo, podrá proponer al Ayuntamiento la creación de empresas y entidades paramunicipales y la solicitud al Congreso del Estado para crear, fusionar, modificar o suprimir organismos descentralizados.

ARTÍCULO 53.- Las dependencias, organismos y entidades conducirán sus acciones con base en los programas anuales que establezca el Ayuntamiento, para el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal y para la óptima prestación de los servicios públicos municipales. Los titulares de las dependencias, organismos y entidades acordarán directamente con el Presidente Municipal o con quien éste determine y deberán cumplir los requisitos señalados en este Código Municipal para el Estado de Coahuila para ocupar sus cargos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA

ARTÍCULO 54- Para atender asuntos que se relacionen con diversas ramas de la administración, el Presidente Municipal tiene la facultad de crear grupos de trabajo formados por los titulares de las dependencias y áreas administrativas que tengan atribuciones en el caso concreto.

El Presidente Municipal podrá, previo acuerdo del Cabildo, designar funcionarios para coordinar programas especiales destinados a mejorar los servicios o la administración pública municipal.

Para el trámite de los asuntos que correspondan directamente al Presidente Municipal, éste contará con las unidades de asesoría, de apoyo técnico o administrativo que los requerimientos del servicio público demanden, las cuales podrán crearse mediante acuerdo del mismo y llevarán a cabo las actividades inherentes a su encargo, y las que en forma expresa les asigne el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 55.- Para el despacho de los diversos ramos de la administración centralizada, el Presidente se auxiliará, por lo menos, de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría del Ayuntamiento.
- II. Tesorería Municipal y sus unidades o dependencias
- III. Dirección de la Policía Preventiva, Tránsito y Vialidad Municipal.
- IV. Órgano de Control Interno.
- V. Los órganos, unidades o dependencias que sean creados, para ejercer eficientemente la función municipal y las actividades administrativas municipales.

Además contará con el personal de base y de confianza necesarios, conforme a lo que establezca el Presupuesto de Egresos correspondiente.

ARTÍCULO 56.- Los titulares de la administración pública municipal centralizada, serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, con excepción del titular del órgano de control interno municipal, el cuál será designado por el Ayuntamiento con el procedimiento de selección que previamente se establezca y mediante mayoría calificada.

ARTÍCULO 57.- Para ser Secretario del Ayuntamiento se requiere:

- I. Ser ciudadano coahuilense con 21 años cumplidos, en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.;
- II. Tener residencia en el Estado, de tres años continuos inmediatamente al día de la designación;
- III. Ser vecino del Municipio;
- IV. Saber leer y escribir y contar con los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo a juicio del Ayuntamiento;
- V. Tener modo honesto de vivir y de reconocida honorabilidad y con aptitud para desempeñar el cargo;
- VI. Preferentemente deberá ser licenciado en derecho; y
- VII. Cumplir con los demás requisitos que le señalen las Leyes, o acuerde el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 58.- Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento, además de las que se determinan en la Constitución Política Local, el Código Municipal y demás ordenamientos legales en material municipal, las siguientes:

- I. Por acuerdo del Presidente Municipal tramitar los nombramientos de los servidores públicos y empleados municipales y participar en las relaciones colectivas que la Presidencia Municipal tiene con sus trabajadores.
- II. Expedir las constancias de residencia que le soliciten los habitantes del Municipio;
- III. Instruir el proceso de inconformidad contra actos del Ayuntamiento cuando afecten intereses de los particulares;
- IV. En materia de administración de recursos humanos, además de las facultades y obligaciones generales que se señalan en este ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables, tendrá previo acuerdo con el Presidente Municipal, las siguientes atribuciones y obligaciones:
 - a) Auxiliar en la elaboración de la nómina de pagos de sueldos y prestaciones de los servidores públicos del municipio y operar los sistemas de control de altas y bajas del personal.
 - b) Operar la contratación del personal al servicio del municipio y en su caso realizar las acciones correspondientes a la sanción o terminación de los mismos.
 - c) Promover programas de formación inicial y permanente destinados al personal al servicio del municipio.
- V. Las demás que le confiere este Reglamento, el Código Municipal para el Estado de Coahuila y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 59.- El Secretario del Ayuntamiento desempeñará además de las funciones que le encomienda este Reglamento las funciones inherentes al Síndico, cuando éste se encuentre ausente o impedido para desarrollar sus funciones, siempre que no haya sido declarado vacante el cargo.

ARTICULO 60.- Para ser Tesorero Municipal se requiere:

- I. Ser ciudadano coahuilense con 21 años cumplidos, en ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener residencia en el Estado, de tres años continuos inmediatamente al día de la designación;
- III. Ser vecino del Municipio;
- IV. Saber leer y escribir y tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo a juicio del Ayuntamiento, con experiencia mínima de dos años;
- V. Tener modo honesto de vivir y de reconocida honorabilidad y con aptitud para desempeñar el cargo;
- VI. Preferentemente deberá ser profesionista o ejercer en las áreas contables, económicas o administrativas; y
- VII. Cumplir con los demás requisitos que le señalen las Leyes o acuerde el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 61.- Son facultades y obligaciones del Tesorero Municipal, además de las que se determinan en la Constitución Política Local, el Código Municipal y demás ordenamientos legales en material municipal, las siguientes:

- I. Proponer al Ayuntamiento las medidas o disposiciones tendientes a mejorar la hacienda pública municipal;
- II. Suministrar al Ayuntamiento la información presupuestal, contable, financiera y de otra índole que le requiera para la discusión de las Cuentas Públicas y los asuntos financieros del municipio;
- III. Llevar registros auxiliares para los programas presupuestarios que muestren de manera sistemática los avances financieros y de consecución de metas, con objeto de facilitar la evaluación en el ejercicio del gasto público;
- IV. Inspeccionar, vigilar y supervisar por conducto del personal destinado para este efecto, el comercio que se realiza en la vía pública o con autorización especial y los mercados públicos, los establecimientos fijos que presten el servicio de videojuegos, juegos mecánicos, electromecánicos, de espectáculos, esparcimiento y similares;
- V. Inspeccionar, vigilar y supervisar por conducto del personal destinado para este efecto, el cumplimiento los sistemas de recaudación derivados de Ley de Ingresos;
- VI. Aplicar por conducto del personal destinado par este efecto, las sanciones que correspondan por el incumplimiento de las normas que en materia de alcoholes, mercados, pisos, espectáculos y servicios de video, juegos mecánicos, electromecánicos y similares;
- VII. Expedir y extender los permisos de circulación vehicular, permisos de espectáculos y pisos que correspondan;
- VIII. Asegurar y retirar por conducto del personal destinado para este efecto, la mercancía máquinas, aparatos y/o implementos relacionados con los establecimientos, negocios y/o materia objeto de regulación a través de éste ordenamiento, que infrinjan las disposiciones aplicables de la materia de que se trate; y
- IX. Las demás que le confiere este Reglamento, el Código Municipal para el Estado de Coahuila y demás ordenamientos aplicables.

ARTICULO 62.- Los inspectores adscritos a la tesorería municipal tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Inspeccionar, vigilar, y supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulen las tareas de la Dirección, Área, Departamento, u Oficina de la misma;
- II. Elaborar según sea el caso las actas, informes, citatorios y denuncias que por el ejercicio de su función esté obligado;
- III. Establecer, en el caso de que legalmente proceda, las sanciones que por infracción a la legislación con normatividad en la materia se causen;
- IV. Informar a su superior jerárquico sobre el resultado de las visitas, inspecciones, y operativos en los que participe; y
- V. Las demás que determine su superior jerárquico, este Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 63.- Para ser Director de la Policía Preventiva Municipal, se requiere:

- I. Ser persona de reconocida honorabilidad y contar con aptitud y actitud de servicio para desempeñar el cargo;
- II. No haber sido condenado por delito doloso o cuya sanción hubiere sido pena privativa de la libertad y tener modo honesto de vivir;
- III. Ser ciudadano coahuilense con 21 años cumplidos, en ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- IV. Tener residencia en el Estado, de tres años continuos inmediatamente al día de la designación;
- V. Ser vecino del Municipio;
- VI. Saber leer y escribir y contar con los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo a juicio del Ayuntamiento; y
- VII. Cumplir con los demás requisitos que le señalen Los ordenamientos en materia de seguridad pública, otros ordenamientos o acuerde el Ayuntamiento.

ARTICULO 64.- Son facultades y obligaciones del Director de la Policía Preventiva Municipal, además de las que se determinan en la Constitución Política Local, el Código Municipal y demás ordenamientos legales en material municipal, las siguientes:

- I. Dirigir la buena administración y organización de la policía municipal, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, del mantenimiento de la disciplina y la instrucción del personal a su mando y promover Integrar a sus elementos al Servicio Policial de Carrera e implementar cursos de capacitación;

II. Dirigir operativamente las fuerzas públicas municipales y formular un diagnóstico de trabajo que contenga su plan estratégico de organización, los objetivos y metas a alcanzar así como los plazos, el medio para lograr esos objetivos y la mención de los departamentos responsables de la ejecución;

III. Proporcionar la información que sea requerida por el Sistema Estatal de Seguridad Pública y Sistema Nacional de Seguridad Pública;

IV. Dictar las medidas necesarias para conservar la paz pública, evitar la comisión de los delitos, proteger los derechos de la ciudadanía y velar dentro del ámbito de sus funciones por el respeto de las garantías individuales que la Constitución General de la República otorga;

V. Cumplir con la normatividad establecida en el Registro de Personal de Seguridad Pública del Estado y con las disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento;

VI. Exigir al personal que cause baja o haya sido suspendido del servicio la devolución de armas, credenciales, equipo, uniforme, documentos oficiales, divisas e insignias que se le hayan asignado para el desempeño de su cargo;

VII. Exigir al personal que use los uniformes con las características y especificaciones que para el efecto se determinen;

VIII. Conocer el estado que guardan las armas, vehículos y demás instrumentos técnicos de apoyo a cargo de la policía municipal, vigilando que se les proporcione el debido uso y mantenimiento;

IX. Fomentar en todo el personal a sus órdenes los más altos sentimientos de honor y abnegación para la patria y el cumplimiento de sus deberes y estimular a los elementos de la policía que se distingan en el cumplimiento de sus deberes o se esfuercen por la superación de sus conocimientos;

X. Contar con sistemas de comunicación de respuesta inmediata a la ciudadanía para la atención de emergencias e instrumentar sistemas de atención para quejas y sugerencias;

XI. Imponer las sanciones que correspondan al personal que cometa faltas, de conformidad con su Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables, notificando de las mismas a la Contraloría Municipal y a la Secretaría de la Función Pública, a efecto de que tome las medidas pertinentes; cuando la sanción sea destitución del puesto, se deberá notificar además, a la Dirección de la Coordinación Interinstitucional de Seguridad Pública del Estado, para que se integre al Registro Nacional de personal de Seguridad Pública y al Registro de Personal de Seguridad Pública del Estado;

XII. Acordar con el Presidente Municipal en los términos y plazos que dispongan los ordenamientos legales aplicables;

XIII. Participar dentro de sus atribuciones en materia de programas, planes y acciones que en materia de seguridad pública se implementen en el Estado y a nivel federal; y

XIV. Las demás que le confiere este Reglamento, el Código Municipal para el Estado de Coahuila y demás ordenamientos aplicables.

ARTICULO 65.- El control interno, la evaluación municipal y la modernización administrativa estarán a cargo de un órgano de control interno municipal, que se denominará Contraloría Municipal. El Ayuntamiento establecerá un órgano de control, el cual tendrá a su cargo la vigilancia, fiscalización, control y evaluación de los ingresos, gastos, recursos, bienes y obligaciones de la administración pública municipal. Previo acuerdo del se podrán crear Contralorías Sociales.

ARTÍCULO 66.- Para ser Contralor Municipal se requiere:

I. Ser ciudadano coahuilense con 21 años cumplidos, en ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener los conocimientos suficientes en materia de administración pública, para desempeñar el cargo a juicio del Ayuntamiento;

III. Ser profesionista de las áreas contables, económicas o administrativas, con experiencia mínima de dos años;

IV. No haber sido inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión, ni condenado en proceso penal cuya pena sea privativa de libertad, por delito intencional; y

V. Cumplir con los demás requisitos que le señalen las leyes o acuerde el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 67.- Son facultades y obligaciones del Contralor Municipal, además de las que se determinan en la Constitución Política Local, el Código Municipal y demás ordenamientos legales en material municipal, las siguientes:

I. Expedir el Manual de Entrega Recepción de la Administración Pública Municipal y participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, entidades, organismos y fideicomisos públicos municipales y ejercer las atribuciones que le otorga la Ley de Entrega Recepción del Estado y Municipios;

II. Establecer las disposiciones administrativas, políticas y lineamientos necesarios para el cumplimiento de las normas en materia de adquisiciones, arrendamientos, transparencia y acceso a la información pública, contratación de servicios, obra pública y servicios relacionados con las mismas y verificar su cumplimiento, sin menoscabo de las Leyes generales aplicables;

III. Implementar, aplicar y vigilar el cumplimiento de las normas y criterios que regulen procedimientos de control y evaluación de la administración pública municipal y promover las estrategias necesarias para la implementación de políticas de gobierno electrónico;

IV. Vigilar que las dependencias municipales cuenten con Reglamento, manuales de organización, manuales de procedimientos administrativos, y su congruencia y alineación entre los mismos;

V. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación del ejercicio del gasto público municipal, fiscalizando el ingreso y su congruencia con el presupuesto de egresos;

VI. Proponer la designación de los auditores externos y coadyuvar en el cumplimiento de las funciones de verificación y vigilancia que les asignen, así como normar y controlar su desempeño;

VII. Verificar que las adquisiciones, obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, se realicen conforme a los ordenamientos legales estatales y municipales, y supervisar y vigilar las condiciones y avances de la obra y que las especificaciones bajo las cuales ésta fue contratada se respeten;

VIII. Vigilar que los recursos federales, estatales y municipales asignados se apliquen inspeccionando y supervisando que las dependencias y entidades de la administración pública municipal cumplan con las disposiciones legales en materia de planeación, presupuesto y contabilidad gubernamental, así como las de contratación y remuneración de recursos humanos, contratación de adquisiciones, arrendamientos servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, afectación de activos y demás recursos materiales, en los términos estipulados en las leyes, Reglamentos, convenios, programas y manuales respectivos;

IX. Supervisar la celebración y el correcto cumplimiento de convenios y contratos en los que participen las dependencias y entidades de la administración pública, así como los acuerdos y convenios celebrados entre la Federación, el Estado y otros Municipios e intervenir, para efectos de verificación y control, en los contratos que emanen de la celebración de convocatorias y licitaciones y vigilar el cumplimiento de dichos contratos;

X. Atender y dar seguimiento a las denuncias y quejas que se presenten con motivo de irregularidades en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos municipales e instruir el recurso de inconformidad;

XI. Recibir, registrar y turnar las declaración de situación patrimonial que deberán presentarse en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado;

XII. Llevar un registro de los organismos descentralizados o paramunicipales y fungirá siempre como comisario en su órgano de gobierno; y

XIII. Las demás que le confiere este Reglamento, el Código Municipal para el Estado de Coahuila y demás ordenamientos aplicables.

CAPITULO TERCERO DE LAS DEPENDENCIAS

ARTÍCULO 68.- Las dependencias y entidades tendrán las competencias, facultades y obligaciones que les asigne el presente Reglamento y el ordenamiento de organización que se expida y en el que se regule, entre otros aspectos, su creación, su estructura y sus funciones.

ARTÍCULO 69.- Para ser Titular de las dependencias, organismos y entidades de la administración pública municipal se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno uso de sus derechos políticos y civiles;

II. Preferentemente ser vecino del municipio;

III. Tener reconocida honorabilidad, aptitud y actitud de servicio, para desempeñar el cargo; y

IV. Además de los requisitos señalados por éste Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 70.- Al frente de cada unidad administrativa habrá un titular al que se le denominará Director o Jefe de Departamento, quien tendrá a su cargo el despacho de los asuntos que le son encomendados por el Presidente Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Corresponde a los titulares de las dependencias, además las siguientes facultades y obligaciones:

I. Acordar con el Presidente Municipal el despacho de los asuntos relevantes del área de la Administración Pública a su cargo, coadyuvando en la elaboración de los planes de trabajo del municipio;

II. Desempeñar las Comisiones que el Presidente Municipal o el Ayuntamiento les encomiende o les delegue, rindiendo informe sobre el desarrollo de las actividades;

III. Supervisar que en todos los asuntos que se encuentren bajo su responsabilidad se dé cumplimiento a los ordenamientos legales aplicables, e informar a las autoridades competentes sobre conductas o desviaciones que pudieran constituir delitos o faltas administrativas;

IV. Hacer cumplir la normatividad en la materia de que se trate y en su caso, informar a sus superiores sobre contingencias o situaciones urgentes que pongan en peligro a la comunidad o a la buena marcha de la administración pública;

V. Coordinar, evaluar y supervisar las labores de las unidades administrativas adscritas a su Dependencia y proponer alternativas para optimizar y regular el funcionamiento de su área de adscripción;

VI. Ofrecer asesoría y cooperación técnica que le sean requeridas por el Presidente Municipal o por otras áreas de la Administración Pública, en asuntos relacionados con su competencia;

VII. Proponer, en su caso, las medidas necesarias para organizar y mejorar las unidades administrativas a su cargo;

VIII. Sancionar, por conducto el Titular y/o los inspectores adscritos a la dirección, en el marco de sus atribuciones, a quienes infrinjan los ordenamientos que en la materia de que se trate se apliquen en el municipio;

IX. Acudir y participar en las visitas e inspecciones que por escrito o en forma verbal, en casos urgentes o necesarios, les instruya su superior jerárquico;

X. Promover la participación ciudadana en tareas destinadas a mejorar el bienestar colectivo y la función municipal;

XI. Cumplir con las responsabilidades que el Plan Municipal de Desarrollo imponga a la dependencia a su cargo;

XII. Operar o participar en el marco de la legislación aplicable en los programas federales lo estatales que en materia de desarrollo rural, corresponda al municipio instrumentar o coadyuvar; y

XIII. Las demás que le confiere este Reglamento, el Código Municipal para el Estado de Coahuila y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 71.- Las dependencias en el desarrollo de sus funciones observaran además de lo previsto en el presente Reglamento, lo dispuesto en los Manuales de Organización y Manuales de Procedimientos Administrativos que emita y apruebe el Ayuntamiento y lo previsto en el Código Municipal para el Estado de Coahuila y demás ordenamientos aplicables en la materia de que se trate.

CAPITULO CUARTO DE LA ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA Y PARAMUNICIPAL

ARTÍCULO 72.- Son organismos descentralizados municipales, las personas morales cuya creación apruebe el Ayuntamiento o el Congreso del Estado a propuesta del Ayuntamiento.

Para tal efecto, en la iniciativa motivarán las justificaciones correspondientes en función de las características socio-económicas de los municipios, de su capacidad económica y de las necesidades de la población.

ARTÍCULO 73. Los organismos descentralizados municipales tendrán personalidad jurídica, patrimonio propio y gozarán de autonomía técnica y orgánica. Deberán reunir, por lo menos, los siguientes requisitos:

I. Que su patrimonio se constituya total o parcialmente con bienes, aportaciones presupuestales, asignaciones, fondos o subsidios federales, estatales o municipales, o con el rendimiento de un impuesto específico; y

II. Que sus objetivos sean primordialmente la prestación de servicios públicos o de beneficio social y colectivo, la explotación de bienes o recursos propiedad del municipio, la investigación o la asistencia social.

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento aprobará la creación, modificación o extinción de las Empresas de Participación Municipal, para lo cual emitirá el acuerdo respectivo.

La participación municipal podrá ser mayoritaria y minoritaria, siempre que se satisfagan los requisitos que para tal efecto establecen las disposiciones en la materia:

TITULO QUINTO DISPOSICIONES ESPECIALES

CAPITULO UNICO DE LAS RENUNCIAS, ABANDONOS Y LICENCIAS DE LOS MUNÍCIPES Y LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS

ARTÍCULO 75.- El Presidente Municipal y los titulares de las dependencias podrán, según la carga de trabajo de las áreas bajo su responsabilidad, conceder licencia a sus subordinados, para separarse de sus funciones sin goce de sueldo hasta por tres meses.

ARTÍCULO 76.- Las renunciaciones, licencias o abandono del cargo del Presidente Municipal, Síndico y Regidores, se regularán por lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y Código Municipal para el Estado de Coahuila, en su caso el Ayuntamiento se reunirá de inmediato en sesión extraordinaria, para acordar lo conducente.

ARTÍCULO 77.- Tratándose de la renuncia o licencia de los titulares de las distintas dependencias, el Presidente Municipal acordará su aceptación y designará un encargado del despacho hasta en tanto el Ayuntamiento, designe un nuevo titular. En el caso de abandono del empleo, el Presidente Municipal tomará las providencias correspondientes para el funcionamiento de la dependencia y dará de inmediato vista a la Contraloría Municipal, a efecto de levantar un informe del estado que guarda la dependencia.

TITULO SEXTO DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

CAPÍTULO UNICO DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 78.- La impartición de la justicia municipal es una función del Ayuntamiento y consiste en vigilar la observancia de la legislación para asegurar la convivencia social, sancionar las infracciones a los instrumentos jurídicos del municipio y amonestar a los infractores en asuntos civiles, obligando, en su caso, a la reparación del daño turnando los casos que ameriten consignación al Agente del Ministerio Público o las autoridades judiciales competentes.

ARTÍCULO 79.- La justicia municipal será ejercida por el Ayuntamiento a través del Juzgado Municipal a cargo de los Jueces Municipales, tendrán la competencia en el territorio del municipio el cual actuará como órgano de control de la legalidad en el municipio, su organización y funcionamiento se determinará de conformidad con lo que dispone el Código Municipal, este Título y el Manual de Organización y Funcionamiento que expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento podrá crear los Juzgados Municipales semi-urbanos o rurales, tomando en consideración las condiciones demográficas, económicas y culturales de los centros de población ubicados en sus respectivos territorios.

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento acordará lo conducente para que los Juzgados Municipales cuenten con el personal profesional y los recursos financieros y técnicos necesarios para el cumplimiento de su función.

ARTÍCULO 82.- El Juez Municipal, como Unidad Administrativa dependerá de la Secretaría del Ayuntamiento y tiene como competencia:

I. Evaluar y determinar, bajo su más estricta responsabilidad, las faltas administrativas que se cometan en materia de seguridad pública, tránsito, vialidad y las que determine el presente ordenamiento;

II. Expedir, previo el pago de derechos correspondientes, las cartas de no antecedentes policíacos;

III. Citar, en su caso, a presuntos infractores y a los elementos adscritos a la Policía Preventiva Municipal, para el esclarecimiento de hechos motivo de faltas administrativas;

IV. Llevar a cabo las diligencias que en el ejercicio de sus funciones sean necesarias;

V. Las demás que el Presidente Municipal y el titular de la Secretaría del Ayuntamiento le encomienden, en el ámbito de su competencia;

VI. Calificar las conductas previstas en los Reglamentos, Bandos de Policía y Buen Gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general del municipio, observando el procedimiento que para tal efecto se establece en el Reglamento de Policía, Tránsito y Vialidad municipal;

Se exceptúa lo relativo a la materia tributaria municipal. Sin embargo, las Leyes que regulan la hacienda municipal podrá otorgarle a los jueces municipales la competencia que se estime pertinente.

VII. Conocer y resolver el recurso de inconformidad que, de acuerdo con el Código Municipal para el Estado de Coahuila, sea promovido ante ellos por los particulares tratándose de actos y resoluciones emitidas por el Presidente Municipal, dependencias y entidades de la administración pública; y

VIII. Las demás que les confieran otros ordenamientos legales en materia municipal.

ARTÍCULO 83.- Los Jueces Municipales serán nombrados por el Ayuntamiento, seleccionándolos de una terna que deberá presentar el Presidente Municipal y únicamente podrán ser removidos por causa grave, a juicio de una mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento, de conformidad con este Reglamento y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ARTÍCULO 84.- Los Jueces Municipales, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadanos coahuilenses en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser mayor de veinticinco años de edad;
- III. Contar con título de licenciado en derecho y un mínimo de tres años de ejercicio profesional; y
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenados por delito intencional que amerite pena de prisión.

TITULO SEPTIMO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES Y DE LAS RESPONSABILIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 85.- El presente Título regula lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece los órganos y procedimientos para determinar las responsabilidades administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos bajo su dependencia.

Los servidores públicos municipales serán responsables de los delitos o faltas administrativas que cometan en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, en atención a lo dispuesto en el presente Reglamento, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Coahuila y demás Leyes aplicables. El municipio será responsable solidario por los daños causados por sus servidores con motivo del ejercicio de sus atribuciones, en los términos del Código Penal y del Código Civil para el Estado de Coahuila.

ARTICULO 86.- Todo servidor publico municipal para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;
- II. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las Leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;
- III. Utilizar los recursos que tenga asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión; las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que estén afectos;
- IV. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;
- V. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;
- VI. Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad;

VII. Observar respeto y subordinación legítima, con respecto a sus superiores jerárquicos inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que estos dicten en el ejercicio de sus atribuciones;

VIII. Comunicar por escrito al Titular de la Dependencia o entidad en que preste sus servicios, las dudas justificadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba, debiendo fundar debidamente sus observaciones;

IX. Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo cargo o comisión, después de concluido el período para el cual se le designo o de haber cesado, por cualquier otra causa, en el ejercicio de sus funciones;

X. Abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado a no asistir a sus labores sin causa justificada, por más de quince días continuos o treinta discontinuos en un año, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones, cuando las necesidades del servicio público no lo exijan;

XI. Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la Ley les prohíba;

XII. Abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de la autoridad competente, para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

XIII. Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

XIV. Informar por escrito al superior jerárquico, sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia la fracción anterior y que sean de su conocimiento; y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación y resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos;

XV. Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos, mediante enajenación a su favor, en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XIII, y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión;

XVI. Desempeñar su empleo, cargo o comisión, sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobadas que el municipio o entidades paramunicipales, le otorguen por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a que se refiere la fracción XIII;

XVII. Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios, en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII;

XVIII. Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial, ante el órgano de control interno del municipio;

XIX. Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos o resoluciones que reciba del órgano de control interno del municipio;

XX. Informar al superior jerárquico de todo acto u omisión de los servidores públicos sujetos a su dirección, que pueda implicar inobservancia de las obligaciones a que se refieren las fracciones de este artículo, y en los términos de las disposiciones que al efecto se dicten;

XXI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público;

XXII. Abstener, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de celebrar o autorizar la celebración de pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública, con quien desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien con las sociedades de que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la autoridad competente a propuesta razonada, conforme a las disposiciones legales aplicables, del Titular de la Dependencia o Entidad que se trate. Por ningún motivo podrá celebrarse pedido o contrato alguno con quien se encuentre inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y

XXIII. Las demás que le impongan los ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables.

ARTICULO 87.- Corresponderá a los Titulares de las dependencias y áreas administrativas municipales, o a los Directores o sus equivalentes en las Entidades del sector paramunicipal, vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos subalternos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra sin perjuicio de sus derechos laborales y, corresponderá a la Contraloría Municipal, vigilar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los titulares de las dependencias y áreas administrativas.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y LOS SUJETOS EN MATERIAL DE RESPONSABILIDADES

ARTICULO 88.- Son autoridades competentes para aplicar las disposiciones del presente Capítulo:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal y los Titulares de las dependencias y áreas administrativas en el ámbito de su competencia;
- III. Los órganos de control interno del municipio; y
- IV. El superior jerárquico, que tenga el carácter de responsable de una dependencia, oficina, unidad o área administrativa.

Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal; y tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico, o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.

CAPITULO TERCERO

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y PROCEDIMIENTOS PARA APLICARLAS

ARTICULO 89.- Cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad, y presentando los elementos de pruebas correspondientes, podrá formular por escrito denuncia o queja, fundada y motivada, ante el superior jerárquico respectivo, por el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos municipales. Todos los servidores públicos municipales tienen la obligación de respetar y hacer respetar el derecho a la formulación de quejas y denuncias a que se refiere este artículo y de evitar que con motivo de estas se causen molestias indebidas al quejoso.

ARTICULO 90.- Incurrir en responsabilidad, el servidor público municipal que por sí, o por interpósita persona, utilizando cualquier medio inhiba al quejoso para evitar la formulación o presentación de quejas y denuncias, o que con motivo de ello realice cualquier conducta injusta u omita una justa y debida, que lesione los intereses de quienes la formulen o presenten.

ARTICULO 91. Las sanciones por falta administrativa consistirán en:

- I. Apercibimiento privado o público;
- II. Amonestación privada o pública;
- III. Suspensión;
- IV. Destitución del puesto;
- V. Sanción económica; y
- VI. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro o cause daños y perjuicios, será de seis meses a tres años si el monto de aquellos no excede de cien veces el salario mínimo mensual vigente en la zona económica, correspondiente al municipio; y de tres años a diez años si excede de dicho límite.

Los procedimientos administrativos de los Regidores, Presidente Municipal y Síndicos se atenderán de acuerdo con lo previsto por el Código Municipal para el Estado de Coahuila y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTICULO 92.- Las sanciones administrativas se impondrán, tomando en cuenta los siguientes elementos:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Reglamento o las que se dicten con base en el mismo;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;

III. El nivel jerárquico, los antecedentes y condiciones del infractor;

IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;

V. La antigüedad en el servicio;

VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y

VII. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones.

ARTICULO 93.- En caso de aplicación de sanciones económicas por beneficios obtenidos y daños y perjuicios causados por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, se aplicarán dos tantos del lucro obtenido y de los daños y perjuicios causados.

Las sanciones económicas establecidas en este artículo se pagarán, una vez determinadas, en cantidad líquida, en su equivalencia en salarios mínimos vigentes al día de su pago, conforme al siguiente procedimiento:

I. La sanción económica impuesta se dividirá entre la cantidad líquida que corresponda y el salario mínimo mensual vigente en la zona económica correspondiente a la capital del Estado al día de su imposición; y

II. El cociente se multiplicará por el salario mínimo mensual vigente en la capital del Estado, al día de pago de la sanción.

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por salario mínimo mensual, el equivalente a treinta veces el salario mínimo diario vigente en la zona correspondiente a la capital del Estado.

ARTICULO 94.- Si el servidor público presunto responsable, confesare su responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones, se procederá de inmediato a dictar resolución, a no ser que quien conoce del procedimiento, disponga la recepción de pruebas para acreditar la veracidad de la confesión. En caso de que se acepte la plena validez probatoria de la confesión, se impondrá al interesado dos tercios de la sanción aplicable, si es de naturaleza económica, pero en lo que respecta a indemnización, ésta, en todo caso, deberá ser suficiente para cubrir los daños y perjuicios causados, y siempre deberá restituirse cualquier bien o producto que se hubiere percibido con motivo de la infracción. Quedará a juicio de quien resuelva, disponer o no la suspensión, separación o inhabilitación.

ARTICULO 95.- Para la aplicación de las sanciones a que hace referencia, a los servidores públicos de la administración pública del municipio, centralizada y paramunicipal, se observarán las siguientes reglas:

I. El apercibimiento, la amonestación y la suspensión del empleo, cargo o comisión de los servidores públicos de base y de confianza de la administración pública centralizada y paramunicipal, se aplicarán, previo acuerdo del Presidente Municipal, por la autoridad que sustancie el procedimiento respectivo;

La suspensión del empleo, cargo o comisión, no será menor de tres días ni mayor de 3 meses y mientras dure, el servidor público sancionado no recibirá la remuneración ni las prestaciones económicas a que tenga derecho;

II. La destitución del empleo, cargo o comisión de los servidores públicos de base y de confianza de la administración pública descentralizada y paramunicipal, se aplicarán por la autoridad que sustancie el procedimiento respectivo, de acuerdo con los procedimientos consecuentes con la naturaleza de la relación y en los términos de la legislación aplicable;

III. La destitución del empleo, cargo o comisión de los servidores públicos de base de la administración pública centralizada, se demandará por acuerdo del Ayuntamiento, a petición de la autoridad que sustancie el procedimiento;

IV. La Contraloría Interna promoverá los procedimientos a que se refieren las fracciones anteriores, en caso de que las autoridades que deban hacerlo sean omisas. Una vez desahogados los trámites correspondientes, la Contraloría Interna exhibirá las constancias respectivas al Ayuntamiento o al órgano de gobierno de la entidad paramunicipal de que se trate, según corresponda;

V. La inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, será aplicable por resolución jurisdiccional, que dictará el órgano que corresponda, según las leyes aplicables; y

VI. Las sanciones económicas se aplicarán por la autoridad que desahogue el procedimiento respectivo, en los términos previstos por el presente ordenamiento, cuando no excedan de un monto equivalente a cien veces el salario mínimo diario vigente en la zona económica correspondiente a la capital del Estado y por la Contraloría Interna cuando excedan de esta cantidad.

ARTICULO 96.- Las autoridades a las que corresponde aplicar las sanciones en los ámbitos de sus respectivas competencias, podrán abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez, cuando lo estimen pertinente, justificando e informando a quien corresponda la causa de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan la gravedad ni constituyan delito, cuando lo

ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y el daño causado por este, no exceda de cien veces el salario mínimo diario vigente en la Capital del Estado.

ARTICULO 97.- En el caso de los servidores públicos de la administración pública del municipio, las sanciones administrativas a que se refiere este Capítulo, se impondrán mediante el siguiente procedimiento:

I. Se citará por escrito al presunto responsable a una audiencia, haciéndosele saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen, el lugar día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia, y su derecho a ofrecer pruebas y alegatos por sí o por medio de un defensor;

También podrá asistir a la audiencia, un representante de la dependencia en que labore el servidor público.

Entre la fecha de la notificación y la verificación de la audiencia, deberá mediar un plazo no menor de cinco días ni mayor de quince días hábiles. En dicha audiencia se oírán y recibieran las pruebas del presunto responsable y se levantará acta circunstanciada de su declaración y constancias de las pruebas que se aporten. Se recibirá, en su caso, la declaración testimonial que se amerite.

Cuando para el desahogo de este procedimiento fuese necesario que el servidor público inculcado se traslade al lugar en que reside la autoridad competente, dicho plazo no será menor de diez ni mayor de veinte días hábiles.

II. Al concluir la audiencia, o dentro de los quince días hábiles siguientes, se resolverá sobre la existencia o no responsabilidad, imponiéndose al infractor, en su caso, las sanciones administrativas correspondientes o notificándose por escrito dicha resolución, dentro de las 24 horas siguientes, al interesado, al superior jerárquico responsable de la oficina, unidad o área administrativa de su adscripción; al Titular de la dependencia o a la Contraloría Interna;

III. Si en dicha audiencia se advierte la falta de elementos suficientes para resolver, o encontraren elementos que impliquen nueva responsabilidad administrativa a cargo del presunto responsable, o de otras personas, se podrá disponer la práctica de nuevas investigaciones y citar para otra u otras audiencias;

IV. En cualquier momento, previa o posteriormente al citatorio a que se refiere la fracción I de este artículo, se podrá determinar la suspensión temporal del presunto responsable de su cargo, empleo o comisión, a juicio del Titular de la dependencia, de los órganos de gobierno de las entidades paramunicipales o el Ayuntamiento, según el caso, así conviniere para la conducción o continuación de las investigaciones;

La suspensión temporal no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute. En la determinación que se tome, se hará contar expresamente esta salvedad.

La suspensión temporal a que se refiere la fracción IV, suspenderá los efectos del acto que haya dado origen a la ocupación del empleo, cargo o comisión, y regirá desde el momento en que sea notificada al interesado o éste quede enterado de la resolución para cualquier medio. La suspensión cesará cuando así se resuelva, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere dicha fracción IV, en relación con la presunta responsabilidad del servidor público.

Si el servidor público suspendido temporalmente no resultare responsable de la falta que se le imputa, será restituido en el goce de sus derechos, y se le cubrirán las percepciones que debió recibir durante el tiempo en que estuviere suspendido.

ARTICULO 98.- El procedimiento a que se refiere el artículo anterior, se sustanciará:

I. Ante el superior jerárquico, que tenga el carácter de responsable de una oficina, unidad o área administrativa, cualquiera que sea la denominación y ubicación de ésta, cuando se trate de quejas o denuncias en contra de servidores públicos que le sean subalternos;

II. Ante el titular de la dependencia cuando se trate de quejas o denuncias en contra de servidores públicos responsables de oficinas, unidades o áreas administrativas de su adscripción, cualquiera que sea la denominación y publicación de éstas;

III. Ante la Contraloría Interna o el Presidente Municipal, cuando se trate de quejas o denuncias en contra de los servidores públicos que sean titulares de las dependencias de la administración pública centralizada, a excepción del Contralor Interno;

IV. Ante el Ayuntamiento, cuando se trate de quejas o denuncias en contra del Contralor Interno y los miembros del Ayuntamiento;

y

V. Ante los órganos de gobierno de las entidades paramunicipales y organismos descentralizados, cuando se trate de quejas o denuncias en contra de los servidores públicos que sean sus titulares.

ARTICULO 99.- Se levantará acta circunstanciada de todas las diligencias que se practiquen, mismas que suscribirán quienes intervengan en ellas, apercibidas de las sanciones en que incurrirán quienes falten a la verdad.

ARTICULO 100.- Las resoluciones y acuerdos que tengan lugar durante el procedimiento al que se refiere este capítulo constarán por escrito, y se asentarán en el registro respectivo de la Contraloría Interna, mismo que comprenderá las secciones correspondientes a los procedimientos disciplinarios y sanciones impuestas, entre ellas, en todo caso, las de inhabilitación, informado en éste caso a la Secretaría de la Función Pública del Estado, para los efectos procedentes.

**TITULO OCTAVO
DE LAS RELACIONES LABORALES**

**CAPITULO UNICO
DE LAS RELACIONES LABORALES**

ARTÍCULO 101.- En todo lo relativo a las relaciones laborales de los servidores públicos municipales se aplicará lo previsto en el Código Municipal para el Estado de Coahuila, el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Ley Federal del Trabajo, la Jurisprudencia, los Principios Generales del Derecho y de Justicia Social, que se deriven del artículo 123 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la costumbre y la equidad.

**TITULO NOVENO
DEL RECURSO DE INCONFOMIDAD**

**CAPITULO ÚNICO
DE SU PROCEDENCIA Y TRAMITACIÓN**

ARTICULO 102.- Los actos y resoluciones dictados por el Ayuntamiento, por el Presidente Municipal y por las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que afecten los intereses jurídicos de los particulares, podrán ser impugnados mediante el recurso de inconformidad, interponiéndolo por escrito dentro de los diez días siguientes al que haya ocurrido el acto o se tuvo conocimiento del mismo.

Dentro del procedimiento que inicia con el escrito de inconformidad debidamente admitido se abrirá un período de pruebas de diez días, a efecto de que se desahoguen aquellas que se hayan ofrecido y admitido, debiendo notificarse, en su caso, al Presidente Municipal o servidores de las dependencias o entidades a fin de que en el plazo de cinco días conteste la demanda presentada. El término probatorio podrá ampliarse para desahogar las pruebas admitidas.

ARTICULO 103.- El recurso de inconformidad tiene por efecto:

- I. Reconocer la validez de la resolución o acto impugnado;
- II. Declarar la nulidad parcial o total de la resolución o acto impugnado; y
- III. Decretar la nulidad parcial del acto o resolución impugnado.

ARTÍCULO 104.- El desarrollo del procedimiento de inconformidad, se regirá por lo previsto en el Código Municipal para el Estado de Coahuila, las normas que se emitan respecto a lo contenciosos administrativo y supletoriamente el Código Procesal Civil en para el Estado de Coahuila.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento Interior del R. del Municipio de Lamadrid, Coahuila, a los 24 días del mes de Marzo del año 2008, el cual ha quedado transcrito con anterioridad en el cuerpo de la presente acta de sesión de cabildo y se derogan las disposiciones emitidas por el Ayuntamiento, contrarias al presente ordenamiento.

SEGUNDO. En los casos en que otros ordenamientos legales, de mayor jerarquía, les atribuyan facultades a dependencias y comisiones con distinta nomenclatura pero con la materia prevista en este Reglamento, deberán entenderse conferidas a estas últimas, en la forma y términos en que las disposiciones legales lo dispongan.

TERCERO. Solicítese al C. Secretario de Gobierno del Estado, se sirva girar las instrucciones que tenga a bien disponer a fin de que sea publicado el presente ordenamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CUARTO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente de que se haga lo propio en la Gaceta Municipal.

Imprimase, notifíquese y publíquese en el órgano oficial de difusión de este Gobierno Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento municipal de Lamadrid, Coahuila en esta ciudad, el día 24 del mes de Marzo de año dos mil ocho.

C. SONIA A. DE LOS SANTOS OLVEDA
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA)

LIC. ADRIANA Y. RODRIGUEZ ZAPATA
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)



INSTITUTO COAHUILENSE DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

PROGRAMA ESTATAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EJERCICIO 2008.

SECRETARÍA DE SALUD: POLÍTICAS: MODIFICAR LOS FACTORES DE RIESGO PARA EVITAR O LIMITAR EN LO POSIBLE DAÑOS A LA SALUD DE LOS ADULTOS MAYORES DE 60 AÑOS. PROTEGER LA SALUD DE LAS PERSONAS MAYORES MEDIANTE ACCIONES DE PREVENCIÓN, CONTROL Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES CRÓNICAS, RETARDANDO SU APARICIÓN Y/O COMPLICACIONES. ELEVAR LA CALIDAD DE VIDA DEL ADULTO MAYOR, MANTENIENDO LA FUNCIONALIDAD DEL INDIVIDUO EL MAYOR TIEMPO POSIBLE. FORTALECER LOS PROGRAMAS PREVENTIVOS QUE PERMITAN REDUCIR LAS TASAS DE MORBILIDAD Y DISCAPACIDAD. MEJORAR LA SALUD DEL ADULTO MAYOR A TRAVÉS DE LA ACCIÓN INTERSECTORIAL. PROMOCIONAR LOS ESTILOS DE VIDA SALUDABLE Y EL AUTOCUIDADO DE LA SALUD. ASEGURAR LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LOS ERVICIOS DE SALUD. **PROGRAMAS:** DETECCIÓN DE FACTORES DE RIESGO MODIFICABLES Y PREVENIR ENFERMEDADES. DISTRIBUCIÓN DE CARTILLAS NACIONALES DE SALUD PARA MAYORES DE 60 AÑOS. PROPORCIONAR TRATAMIENTOS FARMACOLÓGICOS A PACIENTES CON ENFERMEDADES CRÓNICO DEGENERATIVAS. INTENSIFICAR Y DIFUNDIR ACCIONES EDUCATIVAS PARA LA ADOPCIÓN DE ESTILOS DE VIDA SALUDABLE. APLICACIÓN DE ESQUEMAS BÁSICOS DE VACUNACIÓN PARA MAYORES DE 60 AÑOS. COMPONENTES ESTRATÉGICOS: A).- SISTEMA SOCIAL ACTIVO. B).- DESARROLLO HUMANO. C).- INFRAESTRUCTURA E INSUMOS. D).- INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN. **ACCIONES:** IMPLEMENTAR CON LA POBLACIÓN ACCIONES DE DETECCIÓN DE FACTORES DE RIESGO EN PADECIMIENTOS CRÓNICO-DEGENERATIVOS, EVALUACIÓN DEL ESTADO COGNITIVO, DETECTAR Y PREVENIR ESTADOS DEPRESIVOS. ESTABLECER MÓDULOS DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR EN LAS UNIDADES DE SALUD. AMPLIAR LA COBERTURA DE ATENCIÓN DEL PLAN PARA LA REDUCCIÓN DE LA MORTALIDAD POR ENFERMEDAD CEREBRO VASCULAR. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL CUIDADOR FORMAL E INFORMAL PARA LOGRAR UNA ATENCIÓN INTEGRAL Y DE CALIDAD DEL ADULTO MAYOR. PROMOVER LA ACTIVACIÓN DE LOS CONSEJOS REGIONALES DE SALUD DEL ADULTO MAYOR, A TRAVÉS DE LAS 8 JURISDICCIONES EN EL ESTADO.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA: **POLÍTICAS:** OFRECER ACTIVIDADES SOCIOCULTURALES Y AQUELLAS QUE GENEREN ALGÚN INGRESO ECONÓMICO CON EL FIN DE MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DEL MAESTRO JUBILADO Y DEL ADULTO MAYOR. **PROGRAMAS:** TALLERES DE: A).- DANZA, CANTO, MÚSICA, TAI CHI. CURSOS DE INGLÉS, COMPUTACIÓN Y LECTURA. PLÁTICAS Y ASESORÍAS JURÍDICAS. PLÁTICAS DE AUTOESTIMA, ORIENTACIÓN NUTRICIONAL E HIGIENE. ACTIVIDADES DE PARTICIPACIÓN DEL ADULTO MAYOR EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD. **ACCIONES:** APOYO A LOS ADULTOS MAYORES PARA SU PARTICIPACIÓN EN LOS JUEGOS DEPORTIVOS Y CULTURALES. (TRANSPORTE, VESTUARIO Y ALIMENTACIÓN). ENTREGA DE DIVERSOS EQUIPOS A CASAS CLUB TALES COMO: COMPUTADORAS, TELEVISORES, VÍDEO-CASETERAS, MODULARES, GUITARRAS, APARATOS DE GIMNASIA. ENTREGA DE ESTÍMULOS ECONÓMICOS MENSUALES A MAESTROS JUBILADOS QUE PARTICIPAN COMO APLICADORES EN EL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS.

SECRETARÍA DE FINANZAS: **POLÍTICAS:** DENTRO DE LOS CRITERIOS DE POLÍTICA DE INGRESOS DEL ESTADO, SE RECONOCE LA NECESIDAD DE APOYAR A LOS GRUPOS VULNERABLES DE LA POBLACIÓN, FOMENTAR EL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL ACCESO A LAS OPORTUNIDADES DE DESARROLLO PARA TODA LA SOCIEDAD. DERIVADO DE LO ANTERIOR, LA SECRETARÍA DE FINANZAS EMITIÓ EL DECRETO POR EL QUE SE CREA UN FONDO PARA OTORGAR SUBSIDIOS A TRAVÉS DE LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS FISCALES EN MATERIA DE CONTRIBUCIONES ESTATALES; CON LO QUE SE BUSCA, ENTRE OTROS SEGMENTOS DE LA SOCIEDAD DAR APOYOS A LOS ADULTOS MAYORES. **PROGRAMAS:** OTORGAMIENTOS DE CERTIFICADOS DE PROMOCIÓN FISCAL (CEPROFI's). A) EN MATERIA DE REGISTRO CIVIL: B) EN MATERIA DE DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR: PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL VIERNES 28 DE DICIEMBRE DEL 2007 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008. **ACCIONES:** SUBSIDIO DEL 50% POR LOS SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL A LOS ADULTOS MAYORES DE LA ENTIDAD. POR LA EXPEDICIÓN DE PLACAS METÁLICAS, REFRENDO ANUAL Y DE LICENCIAS PARA CONDUCIR PARA

LOS VEHÍCULOS DE USO PARTICULAR A LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO Y A LAS PERSONAS PENSIONADAS POR LAS DIVERSAS INSTITUCIONES SOCIALES BAJO LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: EL 25% DE DESCUENTO PARA MODELOS DEL 2005 – 2007. 50% DE DESCUENTO PARA MODELOS 2004 Y ANTERIORES.

SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO: POLÍTICAS: CON LA FINALIDAD DE PROMOVER LA GENERACIÓN DE EMPLEOS EN EL ESTADO, LA SECRETARÍA TIENE LA FACULTAD DE PROMOVER ESTÍMULOS ESPECIALES A TODAS AQUELLAS EMPRESAS QUE REALICEN INVERSIONES EN LA ENTIDAD, SIEMPRE Y CUANDO ASÍ LO SOLICITEN Y ESTÉN INTERESADAS EN GENERAR EN FORMA DIRECTA NUEVOS EMPLEOS. **PROGRAMAS:** PROGRAMA DE ESTÍMULOS ESPECIALES A LAS EMPRESAS QUE CONTRATEN A ADULTOS MAYORES. PROGRAMA DE RATIFICACIÓN DE COMPROMISO DE PROMOVER LA CONTRATACIÓN DE ADULTOS MAYORES EN LAS EMPRESAS ESTABLECIDAS Y DE NUEVA CREACIÓN A TRAVÉS DE LAS SIGUIENTES ACCIONES: **ACCIONES:** PROMOVER INSTALACIÓN DE EMPRESAS. FOMENTO A LA CREACIÓN DE MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANAS EMPRESAS EN LAS QUE PARTICIPE EL ADULTO MAYOR.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL: POLÍTICAS: PROGRAMAS SOCIALES DEL EJERCICIO 2008, ORIENTADOS A APOYAR DIRECTA Ó INDIRECTAMENTE A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. **PROGRAMAS:** DE LA MANO CON TU APURO. CLUB DEL CENTENARIO. **ACCIONES:** OTORGA APOYOS ECONÓMICOS RECUPERABLES HASTA DE \$3,000.00 A LOS CIUDADANOS COAHUILENSES QUE SE ENCUENTREN EN UNA SITUACIÓN ECONÓMICA QUE LES IMPIDA HACER FRENTE A UNA EMERGENCIA FAMILIAR O PERSONAL. EL OBJETIVO ES APOYAR ECONÓMICAMENTE A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN ANTE UNA CONTINGENCIA QUE PONGA EN RIESGO SU PATRIMONIO Y LA SEGURIDAD FAMILIAR, SIEMPRE Y CUANDO ACREDITEN UNA SITUACIÓN ECONÓMICA PRECARIA. LOS CASOS EN QUE SE APOYAN SON: ACCIDENTES, HOSPITALIZACIÓN, CONSULTAS MÉDICAS, MEDICINAS, ESTUDIOS CLÍNICOS, SERVICIOS FUNERARIOS, INCENDIOS, INHUNDACIONES, ETC. PROPORCIONA GRATUITAMENTE A LAS PERSONAS DE 99 AÑOS O MÁS, O PERSONAS MAYORES DE 95 AÑOS AUTORIZADAS POR EL EJECUTIVO ESTATAL Y/O LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, LOS SERVICIOS ASISTENCIALES ADECUADOS Y SUS CONDICIONES ACTUALES, QUE LES PERMITAN MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, PROTEGER LA SALUD, CONTROLAR O RETARDAR LA APARICIÓN DE ENFERMEDADES O DISCAPACIDADES DE MAYOR GRAVEDAD. EL OBJETIVO ES OTORGAR APOYO ECONÓMICO, PAQUETES ALIMENTICIOS, APARATOS ORTOPÉDICOS Y AUDITIVOS, ATENCIÓN ODONTOLÓGICA INTEGRAL, GRADUACIÓN Y SUMINISTRO DE LENTES, EQUIPO, MOBILIARIO Y OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS, QUE A SU CONSIDERACIÓN SEAN NECESARIOS.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA: POLÍTICAS: COMO ACTIVIDAD PRIORITARIA LA PROCURADURÍA REPRESENTA A LA SOCIEDAD POR MEDIO DEL MINISTERIO PÚBLICO Y SUS AUXILIARES PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS DEL FUERO COMÚN Y SU PERSECUCIÓN ANTE LOS TRIBUNALES ESTATALES. DE LA PROPIA ACTIVIDAD DE ESTA INSTITUCIÓN SE DESPRENDE LA ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA Y COMO POLÍTICA GENERAL DE TODAS LAS ÁREAS DE ESTA PROCURADURÍA GENERAL ES EL DE DAR PRIORIDAD EN LA **ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**. ADICIONALMENTE Y DE MANERA ESPECÍFICA LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y OFENDIDOS. DESARROLLA PROGRAMAS EN BENEFICIO DE LOS ANTES SEÑALADOS, YA QUE AL ENCONTRARSE ALGÚN ADULTO MAYOR EN CALIDAD DE VÍCTIMA U OFENDIDO SE LE DARÁ APOYO DE MANERA PRIORITARIA. **PROGRAMAS:** ORIENTACIÓN JURÍDICA: EN EL DEPARTAMENTO LEGAL SE BRINDA ASESORÍA JURÍDICA SOBRE ASUNTOS FAMILIARES, CIVILES, MERCANTILES, LABORALES, ES DECIR EN LAS DISTINTAS RAMAS DEL DERECHO PERO PRINCIPALMENTE EN EL ÁREA PENAL DONDE ADEMÁS SE PUEDE DAR UN SEGUIMIENTO MAS PRECISO, ASÍ COMO A ACOMPAÑAR A LAS VÍCTIMAS A PRESENTAR DENUNCIAS O QUERELLAS Y CUANDO SE TENGA QUE REALIZAR OTRO TIPO DE DILIGENCIAS EN LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO O JUZGADOS PENALES. OBJETIVO: PUGNAR, VELAR Y DEFENDER LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DE LAS PERSONAS QUE HAN SIDO VÍCTIMAS DE LA COMISIÓN DE UN DELITO, CON LA COMPRENSIÓN Y EL RESPETO QUE MERECE. LOCALIZACIÓN DE PERSONAS EXTRAVIADAS O AUSENTES: SE LEVANTA UNA CONSTANCIA DE HECHOS EN LA AGENCIA RECEPTORA QUE SE ENVÍA A LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA INICIAR LA INVESTIGACIÓN PARA LA LOCALIZACIÓN DE LA PERSONA REPORTADA, LA QUE ESTARÁ A CARGO DE AGENTES DE LA POLICÍA MINISTERIAL ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN HASTA SU LOCALIZACIÓN. AL TÉRMINO DE LA INVESTIGACIÓN SE ELABORA UN PARTE INFORMATIVO SI SE LOCALIZÓ A LA PERSONA EXTRAVIADA O AUSENTE, SE REALIZA UN PARTE DEFINITIVO Y SI SE REQUIERE SE CANALIZA A LA PERSONA A ALGUNA INSTANCIA PARA ATENCIÓN Y SE HACE UN SEGUIMIENTO POR EL DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL, MEDIANTE UNA INVESTIGACIÓN A FONDO DE LA SITUACIÓN FAMILIAR Y LAS CAUSAS DE LA AUSENCIA Y SU REPORTE DEL CASO SE ANEXA AL EXPEDIENTE. POR OTRO LADO SI LA PERSONA NO ES LOCALIZADA EN ESTA CIUDAD SE REALIZA UN PARTE INFORMATIVO PREVIO Y SE ELABORAN VOLANTES CON LA FOTOGRAFÍA Y LOS DATOS GENERALES DE LA PERSONA EXTRAVIADA, LOS CUALES SE ENVÍAN AL INTERIOR DEL ESTADO A LAS DELEGACIONES DE LA PGJE, ASÍ COMO A PGR POR OFICIO PARA QUE SU BÚSQUEDA SEA A NIVEL

NACIONAL. OBJETIVO: COADYUVAR CON LOS FAMILIARES A LA BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE PERSONAS EXTRAVIADAS O AUSENTES. **ACCIONES:** AL LLEGAR PRIMERO SON ATENDIDAS POR EL PERSONAL DEL ÁREA DE TRABAJO SOCIAL, DONDE SE LES PREGUNTAN SUS DATOS PERSONALES Y SI SU PROBLEMA ES DE ASESORÍA LEGAL SE PASA AL RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO QUE LO ATENDERÁ, QUIÉN ADEMÁS DE ORIENTARLO TERMINARÁ DE LLENAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL CASO Y LAS METAS DE SEGUIMIENTO DEL CASO ADEMÁS DE REALIZAR LA ASESORÍA JURÍDICA SE BRINDA EL SEGUIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO EN AGENCIAS Y JUZGADOS. SE LEVANTA UNA CONSTANCIA DE HECHOS EN LA AGENCIA RECEPTORA QUE SE ENVÍA A LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA INICIAR LA INVESTIGACIÓN PARA LA LOCALIZACIÓN DE LA PERSONA REPORTADA, LA QUE ESTARÁ A CARGO DE AGENTES DE LA POLICÍA MINISTERIAL ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN HASTA SU LOCALIZACIÓN.

SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y PATRONATO DIF:

POLÍTICAS: OFRECER A LA POBLACIÓN MAYOR DE 60 AÑOS PERMITAN MEJORAR SUS CONDICIONES DE BIENESTAR QUE LES PERMITA CONTINUAR UNA VIDA ACTIVA DE CREACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL. OTORGAR A LOS ADULTOS MAYORES DE ESCASOS RECURSOS, ESTÍMULOS ECONÓMICOS MENSUALES. APOYAR A LAS PERSONAS EN CONDICIONES DE ABANDONO CON UN APOYO ECONÓMICO QUE LES AYUDE A SOLVENTAR ALGUNAS DE SUS NECESIDADES BÁSICAS CONTANDO CON LA AYUDA DE UNA FAMILIA DE APOYO. MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS ADULTOS MAYORES, GENERANDO UNA ALTERNATIVA MÁS PARA SU INCORPORACIÓN A LA VIDA PRODUCTIVA, MEDIANTE LA CAPTACIÓN DE PROPINAS VOLUNTARIAS QUE RECIBAN AL DAR SERVICIO A LA CLIENTELA QUE OCURRA A LAS TIENDAS DE AUTOSERVICIO. OFRECER A LOS ADULTOS MAYORES DE 60 AÑOS, PRIORITARIAMENTE DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS, ATENCIÓN INTEGRAL DURANTE EL DÍA. FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA DE LOS ADULTOS MAYORES, PENSIONADOS Y JUBILADOS, MEDIANTE EL SUBSIDIO DE PRODUCTOS BÁSICOS DE ALIMENTACIÓN. OFRECER REHABILITACIÓN BÁSICA A LOS ADULTOS MAYORES. BRINDAR ESPACIOS DE CAPACITACIÓN Y ESPARCIMIENTO A PERSONAS MAYORES. FACILITAR A LOS ADULTOS MAYORES LA POSIBILIDAD DE CONOCER Y REALIZAR VIAJES DE RECREO A DIFERENTES LUGARES TURÍSTICOS DEL ESTADO Y DE LA REPÚBLICA MEXICANA. PROPORCIONAR EQUIPO BÁSICO A LOS CENTROS DIF DE ADULTOS MAYORES. FORMAR A JOVENES QUE SE DESEMPEÑEN COMO PROMOTORES EN LA ATENCIÓN A LOS ADULTOS MAYORES. **ACCIONES COMPLEMENTARIAS:** CON EL PROPÓSITO DE PROMOVER LA PRÁCTICA DEL DEPORTE Y EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES, PROPICIANDO Y PROMOVRIENDO ESTILOS DE VIDA SALUDABLES. INTEGRAR LA DELEGACIÓN QUE REPRESENTARÁ A COAHUILA EN COMPETENCIAS NACIONALES. RECONOCER, FESTEJAR Y DIGNIFICAR LA IMAGEN DEL ADULTO MAYOR A TRAVÉS DE DIVERSAS ACCIONES DURANTE EL MES DE AGOSTO. ABORDAR TEMÁTICAS EN MATERIA DE ENVEJECIMIENTO GERONTOLOGÍA, CON EL OBJETIVO DE BUSCAR MEJORES ESTRATEGIAS Y ACCIONES EN MIRAS DE UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA DE LOS ADULTOS MAYORES. **PROGRAMAS:** ATENCIÓN A GRUPOS DE ADULTOS MAYORES EN ÁREA RURAL Y URBANA. ESTÍMULOS ECONÓMICOS. APOYO COMPARTIDO. ADULTOS MAYORES EMPACADORES VOLUNTARIOS. CENTRO DIURNO DE LA TERCERA EDAD. CENTROS DE ABASTO Y ATENCIÓN BÁSICA PARA ADULTOS MAYORES. GRUPOS DE ADULTOS MAYORES DEL DIF COAHUILA. CAMPAMENTOS RECREATIVOS. EQUIPAMIENTO Y RE-EQUIPAMIENTO A LOS CENTROS DIF DE ADULTOS MAYORES. JÓVENES PROMOTORES GERONTÓLOGOS COMUNITARIOS. **XI JUEGOS ESTATALES, DEPORTIVOS Y CULTURALES DE LOS ADULTOS MAYORES.** DELEGACIÓN COAHUILA DE ADULTOS MAYORES. PROGRAMA: “**AGOSTO MES DEL ADULTO MAYOR**”. **X CONCURSO DE CARTA DE LOS ADULTOS MAYORES.** CORONACIÓN DE LA REINA ESTATAL DE LOS ADULTOS MAYORES. CONGRESO INTERNACIONAL DE GERONTOLOGÍA. ACCIONES COMPLEMENTARIAS. **ACCIONES:** PARTICIPACIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES EN GRUPOS O CLUBES EN DONDE SE LES PUEDA BRINDAR: *PROMOCIÓN Y ATENCIÓN A LA SALUD. *ORIENTACIÓN ALIMENTARIA. *CAPACITACIÓN Y TERAPIA OCUPACIONAL. *RECREACIÓN CULTURA Y DEPORTE. **EL PROGRAMA OPERA A TRAVÉS DE LOS 38 SISTEMAS DIF MUNICIPALES.** APOYO MENSUAL A 824 ADULTOS MAYORES EL PROGRAMA OPERA A TRAVÉS DEL CONVENIO MANO CON MANO. SELECCIONAR UNA FAMILIA DE APOYO QUE AUXILIE AL ADULTO MAYOR *EL APOYO ES DE \$350.00 POR UN PERÍODO DE 8 MESES. RATIFICAR LOS CONVENIOS CON CENTROS COMERCIALES. ESTABLECER CONVENIOS CON CENTROS COMERCIALES, PARA LA INCORPORACIÓN DE PERSONAS MAYORES AL PROGRAMA. PROMOCIÓN DE CONVENIOS CON MÁS CENTROS COMERCIALES, E INCREMENTAR EL NÚMERO DE EMPACADORES EN EL ESTADO. COORDINAR, SUPERVISAR Y CANALIZAR A LOS EMPACADORES. SERVICIO DE 8 HORAS DIARIAS, SE OFRECE: *ALIMENTACIÓN. *TERAPIA OCUPACIONAL. *TRABAJO SOCIAL. *ENFERMERÍA. *ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ENTRETENIM. PONER A LA VENTA DESPENSAS A BAJO COSTO, OTORGÁNDOLES MENSUALMENTE A TRAVÉS DE LOS CENTROS CAABAM. OFRECER REHABILITACIÓN A LOS ADULTOS MAYORES EN LAS 38 UBR DE LOS DIF MPLES. FORTALECER EL TRABAJO CON LOS GRUPOS DE ADULTOS MAYORES DE LOS CENTROS BOLÍVAR, MADERO, GUAYULERA Y BELLAVISTA. OFRECER TALLERES DE MANUALIDADES, YOGA, CANTO, DANZA, TEATRO, BAILE Y ACTIVIDADES FÍSICAS. BENEFICIAR A LOS ADULTOS MAYORES QUE NO TIENEN LA POSIBILIDAD ECONÓMICA DE REALIZAR VIAJES DE RECREO. DAR RESPUESTA A LAS DEMANDAS DE LOS DIF MUNICIPALES PARA APOYAR A LOS GRUPOS DE ADULTOS MAYORES. ACONDICIONAR ESPACIOS DE

REUNIÓN PARA LOS GRUPOS O CLUBES, PARA QUE CUENTEN CON LO MÍNIMO INDISPENSABLE PARA SUS REUNIONES. PROPORCIONAR INFORMACIÓN BÁSICA A JÓVENES SOBRE LA ATENCIÓN A LOS ADULTOS MAYORES. TRABAJAR CON 76 JÓVENES EN EL ESTADO CON TEMAS SOBRE ENVEJECIMIENTO PARA QUE OFREZCAN UN SERVICIO Y UNA ATENCIÓN DE MAYOR CALIDAD. PROMOVER LAS COMPETENCIAS EN LOS 38 MUNICIPIOS DEL ESTADO, RECIBIENDO A MÁS DE 1,100 ADULTOS MAYORES INSCRITOS. (EVENTO EN COORDINACIÓN CON LA SEyC, INEDec, ICOPAM, ICOCULT). INTEGRAR, COORDINAR Y APOYAR A LA DELEGACIÓN DE LOS MÁS DE 200 ADULTOS MAYORES QUE REPRESENTEN A COAHUILA EN COMPETENCIAS NACIONALES. EN COORDINACIÓN CON LA SEyC, ICOPAM, INEDec y SISTEMAS DIF MUNICIPALES, APOYAR EN LA PARTE TÉCNICA Y ECONÓMICA AL SELECTIVO ESTATAL. CONVOCAR A LOS DIF MUNICIPALES A REALIZAR ACTIVIDADES DE RECREACIÓN, ENTRETENIMIENTO, ACCIONES PREVENTIVAS Y DE APOYO. CON LA PARTICIPACIÓN DE LAS 38 REPRESENTANTES DE MUNICIPIOS DE NUESTRO ESTADO, A CELEBRARSE ESTE AÑO EN EL MUNICIPIO DE SABINAS, COAHUILA. PARA CELEBRARSE EN EL MES DE AGOSTO, CONTANDO CON PONENTES INTERNACIONALES EVENTO COORDINADO CON LA SEyC Y EL ICOPAM. CONCURSOS DE ALTARES DE MUERTO (NOV.) BAZAR NAVIDEÑO (DICIEMBRE) REVISTA PARA ADULTOS MAYORES (TRIMEST.).

PROCURADURÍA DE LA FAMILIA: POLÍTICAS: OFRECE A NUESTROS BENEFICIARIOS UN SERVICIO DE CALIDAD, EFICAZ Y EFICIENTE MEDIANTE EL DESEMPEÑO DE LOS PROCESOS Y/O PROGRAMAS DE LA PROCURADURÍA DE LA FAMILIA EN EL ESTADO. SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FÍSICA, MORAL Y EMOCIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. **PROGRAMAS:** LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO PRIMERO ARTÍCULO 79, FRACC. II y III, LE OTORGA A LA PROCURADURÍA DE LA FAMILIA, LA ATRIBUCIÓN DE RECIBIR TODA DENUNCIA DE MALTRATO O ABANDONO DE MENORES, ADULTOS MAYORES, DE INCAPACES Y MUJERES. ASIMISMO A REALIZAR LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES A ESTABLECER LA SITUACIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES EN SU ENTORNO SOCIAL Y FAMILIAR. PROMOVER CURSOS DE CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN A PERSONAL DE LAS DIFERENTES ÁREAS A QUIENES CORRESPONDA LA PREVENCIÓN, ASISTENCIA Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR. LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA DE LA VIOLENCIA FAMILIAR. LEY DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. **ACCIONES:** LA PROCURADURÍA DE LA FAMILIA ES UN ÓRGANO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, QUE TIENE POR OBJETO LA ASISTENCIA, DEFENSA, ASESORÍA, PROTECCIÓN Y ORIENTACIÓN DE MENORES EN SITUACIÓN EXTRAORDINARIA, ASÍ COMO DE LA FAMILIA. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LA PROCURADURÍA DE LA FAMILIA TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: PRESTAR ASESORÍA JURÍDICA A LA FAMILIA, SIEMPRE QUE SU INTERVENCIÓN SEA CONVENIENTE PARA MANTENER LA ESTABILIDAD FAMILIAR. RECIBIR TODA DENUNCIA DE MALTRATO O ABANDONO DE MENORES, DE PERSONAS ADULTAS MAYORES, DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE INCAPACES, DE MUJERES Y DE CUALQUIER INTEGRANTE DE LA FAMILIA. REALIZAR LAS INVESTIGACIONES TENDIENTES A CONOCER EL ABANDONO O MALTRATO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR. CONOCER DE LOS ACTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y LLEVAR LAS CONSTANCIAS ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES. PROPORCIONAR EN COORDINACIÓN CON LOS PROGRAMAS QUE AL EFECTO ESTABLEZCA EL SISTEMA, LA ATENCIÓN PSICOTERAPÉUTICA ESPECIALIZADA EN LOS CASOS EN QUE SE PRESENTE VIOLENCIA FAMILIAR O MALTRATO A QUIENES INTEGRAN LA FAMILIA. ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PROCEDENTES PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR E IMPONER LAS SANCIONES CONDUCENTES, CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA. SOLICITAR LA PRÁCTICA DE EXÁMENES MÉDICOS O PSICOLÓGICOS NECESARIOS PARA DETERMINAR SI UNA O UN MENOR SE ENCUENTRA EN SITUACIÓN EXTRAORDINARIA. PROMOVER Y FOMENTAR LA CREACIÓN DE BRIGADAS PARA LA DETECCIÓN Y PREVENCIÓN DE PROBLEMAS SOCIALES. EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA GARANTIZARÁ A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL EN FORMA GRATUITA, EN ESPECIAL AQUELLOS QUE SE REFIEREN ALA SEGURIDAD DE SU PATRIMONIO, ALIMENTOS Y CUESTIONES TESTAMENTARIAS. LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. EN SITUACIÓN DE RIESGO Ó DESAMPARO, PARA INCORPORARLOS AL NÚCLEO FAMILIAR O ALBERGARLOS EN INSTITUCIONES ADECUADAS. LA ATENCIÓN Y EL APOYO JURÍDICO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES QUE RESULTAREN VÍCTIMAS DE CUALQUIER DELITO, MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO. LA SOLUCIÓN MEDIANTE LA VÍA CONCILIATORIA DE LA PROBLEMÁTICA FAMILIAR, CUANDO NO SE TRATE DE DELITOS TIPIFICADOS POR EL CÓDIGO PENAL. EL SEGUIMIENTO DE QUEJAS, DENUNCIAS E INFORMES, SOBRE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES POR MALTRATO, LESIONES, ABUSO FÍSICO O PSÍQUICO, SEXUAL, ABANDONO, DESCUIDO O NEGLIGENCIA, EXPLOTACIÓN. EN LOS CASOS EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DE ÉSTOS, LO HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y DE SER PROCEDENTE EJERCITARÁ LAS ACCIONES LEGALES CORRESPONDIENTES. EL ESTABLECIMIENTO DE PROGRAMAS ASISTENCIALES DE APOYO A LAS FAMILIAS PARA QUE LA FALTA DE RECURSOS NO SEA CAUSA DE SEPARACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON AEROLÍNEAS Y EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE Y EN SU CASO, MARÍTIMO,

NACIONAL E INTERNACIONAL, PARA QUE OTORGUEN TARIFAS PREFERENCIALES A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PARA QUE CUENTEN CON EQUIPAMIENTO ADECUADO PARA HACER USO DEL SERVICIO CON SEGURIDAD Y COMODIDAD. LA PROMOCIÓN ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS Y ESTÍMULOS FISCALES AL HACER USO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DEL SERVICIO PÚBLICO, PREVIA ACREDITACIÓN DE DOCUMENTO LO ACREDITE COMO PERSONA ADULTA MAYOR. EL ESTABLECIMIENTO DE CONVENIOS CON INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DEDICADAS A LA COMUNICACIÓN MASIVA, PARA LA DIFUSIÓN DE UNA CULTURA DE APRECIO Y RESPETO HACIA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. A TRAVÉS DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO, VERIFICAR LOS REPORTES RECIBIDOS SOBRE LA PRESUNCIÓN DE MALTRATO O ABANDONO. BRINDAR ASESORÍA SOCIAL Y JURÍDICA EN MATERIA FAMILIAR. A TRAVÉS DE LA CONCILIACIÓN, CELEBRAR CONVENIOS ENTRE LOS DESCENDIENTES DE LOS ADULTOS MAYORES, PARA QUE CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES DE ALIMENTOS Y ATENCIÓN DE SUS ADULTOS. CONFORME A LA LEY DE PREVENCIÓN ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LA VIOLENCIA FAMILIAR, DECRETAR LA SEPARACIÓN PROVISIONAL O PREVENTIVA DEL SENO FAMILIAR, DE UN ADULTO MAYOR QUE SUFRA MALTRATO FÍSICO, MENTAL, PSICO-EMOCIONAL, VERBAL, NEGLIGENCIA, ECONÓMICO INCLUYENDO ABUSO SEXUAL. ARTÍCULO II FRACCIÓN VIII. PATROCINAR A LOS ADULTOS MAYORES EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES SOBRE ALIMENTOS. ORIENTAR SOBRE LA ELABORACIÓN DEL TESTAMENTO PARA GARANTIZAR LA CONSERVACIÓN DE SU PATRIMONIO. A TRAVÉS DE LA FUNCIÓN ITINERANTE QUE LLEVA A CABO ESTA PROCURADURÍA ACERCA DE LOS SERVICIOS A LOS SUJETOS DE ASISTENCIA SOCIAL QUE LO REQUIERAN. PARTICIPAR EN LA FERIA DEL ADULTO MAYOR QUE ANUALMENTE ORGANIZA EL SISTEMA DIF COAHUILA. SUPERVISIÓN A ASILOS Y ALBERGUES PARA ADULTOS MAYORES. PROMOVER PROGRAMAS DE DIFUSIÓN SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR COMO MEDICINA PREVENTIVA. COADYUVAR PARA LA INTERVENCIÓN OPORTUNA DE AUTORIDADES MINISTERIALES Y POLICÍACAS CON EL FIN DE QUE SE ATIENDA OPORTUNAMENTE A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR.

VOLUNTARIADO COAHUILA: POLÍTICAS: APLICAR LOS CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS DE LOS ADULTOS MAYORES EN: APOYO A LAS PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE ESTOS GRUPOS. PROPICIAR SU REVALORIZACIÓN SOCIAL. LOS ADULTOS MAYORES RECIBEN UNA BECA MENSUAL COMO APOYO POR SUS SERVICIOS. MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS SECTORES DE POBLACIÓN MÁS VULNERABLES DEL ESTADO, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE TALLERES PRODUCTIVOS, A TRAVÉS DEL APOYO, EXPERIENCIA Y EMPUJE DE NUESTROS ADULTOS MAYORES. PROMOVER LA COOPARTICIPACIÓN ENTRE DIVERSOS SECTORES DE LA SOCIEDAD. FOMENTAR LA INTEGRACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL A TRAVÉS DE TALLERES Y CURSOS QUE PROMUEVAN LOS VALORES Y LA AUTOESTIMA. PROMOVER EL CONOCIMIENTO DE UN OFICIO DE ACUERDO A LA SITUACIÓN ESPECÍFICA DE CADA REGIÓN. APOYAR A LOS ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES. **PROGRAMAS:** APOYO A VOLUNTARIOS. **ACCIONES:** IMPARTIR CURSOS DE SUPERACIÓN PERSONAL. APOYAR A ORGANISMOS DE LA SOCIEDAD CIVIL. APOYO EN CAMPAÑAS DE LACTANCIA MATERNA EN EL HOSPITAL GENERAL DE SALTILLO. APOYO EN BRIGADAS MULTIDISCIPLINARIAS. CURSOS DE NUTRICIÓN, OFICIOS Y MANUALIDADES. APOYO AL SECTOR SALUD. BRINDAR ASESORÍA Y SEGUIMIENTO EN LOS TALLERES PRODUCTIVOS. PLÁTICAS MOTIVACIONALES IMPARTIDAS POR ADULTOS MAYORES.

INSTITUTO COAHUILENSE DE CULTURA: POLÍTICAS: EL ICOCULT LLEVA A CABO TODAS SUS ACCIONES Y PROGRAMAS DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LA CULTURA DIRIGIDAS AL PÚBLICO EN GENERAL, INCLUYENDO DESDE LUEGO A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. **ACCIONES:** PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS DIFERENTES MANIFESTACIONES ARTÍSTICAS. CONSERVAR, PROTEGER, INVESTIGAR Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO CULTURAL DE NUESTRO ESTADO. ESTIMULAR Y APOYAR LA CREACIÓN ARTÍSTICA DE LOS COAHUILENSES. FOMENTAR LA CAPACITACIÓN Y LA PROFESIONALIZACIÓN DEL QUEHACER CULTURAL. FORMACIÓN DE NUEVOS PÚBLICOS.

INSTITUTO COAHUILENSE DE LAS MUJERES: POLÍTICAS: EL OBJETIVO ES PROPICIAR LA PARTICIPACIÓN PLENA DE LAS MUJERES EN LA VIDA ECONÓMICA, POLÍTICA, CULTURAL Y SOCIAL DEL ESTADO; MEJORAR SUS CONDICIONES DE VIDA Y SU DESARROLLO INTEGRAL. POTENCIAR EL PAPEL DE LAS MUJERES MEDIANTE SU PARTICIPACIÓN, EN CONDICIONES DE IGUALDAD EN LOS DIVERSOS ÁMBITOS DE LA SOCIEDAD. COADYUVAR CON LAS INSTANCIAS QUE CORRESPONDAN PARA ELIMINAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN HACIA LAS MUJERES. PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y ESPECÍFICAMENTE LA VIOLENCIA FAMILIAR. **PROGRAMAS:** **LÍNEA 075 TELMUJER.** ES UN NUEVO ESQUEMA DE INTERLOCUCIÓN QUE PERMITE PROMOVER CAMBIOS DE SU CONDICIÓN ACTUAL, MEDIANTE EL DIÁLOGO REFLEXIVO QUE LLEVE AL REESTABLECIMIENTO EMOCIONAL DE LA PERSONA COMO UN MEDIO IDÓNEO PARA SU PROTECCIÓN INMEDIATA VITAL. LA ATENCIÓN ES: A) CONFIDENCIAL. B) ANÓNIMA C) GRATUITA. D) ESPECIALIZADA. ÁREAS DE APOYO TELEFÓNICO: A) ATENCIÓN JURÍDICA. B) ATENCIÓN PSICOLÓGICA. C) INFORMACIÓN GENERAL. ES POSIBLE ACCEDER A LOS SERVICIOS DE LA LÍNEA DESDE ALGÚN TELÉFONO PÚBLICO SIN NECESIDAD UTILIZAR TARJETA TELEFÓNICA. MÓDULOS DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA POR CONDICIÓN DE GÉNERO. (MAE) BRINDAR ATENCIÓN PROFESIONAL Y

MULTIDISCIPLINARIA A QUIENES VIVEN VIOLENCIA FAMILIAR O HAN SIDO VÍCTIMAS DE OTROS DELITOS QUE SE COMETEN PRINCIPALMENTE CONTRA LAS MUJERES, OFRECIÉNDOSE Y ORGANIZÁNDOSE EL APOYO EN PRIMEROS AUXILIOS PSICOLÓGICOS, JURÍDICOS Y PROTECCIÓN DE LA INTEGRIDAD DE LA VÍCTIMA Y SUS HIJOS, COMPLEMENTÁNDOSE CON EL ACOMPAÑAMIENTO PROFESIONAL EN LA INTERPOSICIÓN DE LAS DENUNCIAS CORRESPONDIENTES. LA ATENCIÓN ES: DIRECTA, ESPECIALIZADA, CONFIDENCIAL Y GRATUITA. ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LAS SIGUIENTES CIUDADES: SALTILLO: CARRETERA A TORREÓN KM. 2.5. TORREÓN: PERIFÉRICO RAÚL LÓPEZ SÁNCHEZ KM. 3+900 S/N. MONCLOVA: HIDALGO Y PÍPILA S/N, ZONA CENTRO. SABINAS: GUSTAVO ESPINOZA No. 1707, COL. DEL VALLE. SAN JUAN DE SABINAS: ORIZABA Y 5 DE MAYO, COL. INDEPENDENCIA. PIEDRAS NEGRAS: BLVD. REPÚBLICA No. 1908, COL. TECNOLÓGICO. MATAMOROS: AV. TREVIÑO No.350, COL. OBRERA. ACUÑA: BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS Y ANTIGUAS VÍAS DEL FERROCARRIL, COL. BENITO JUÁREZ. TALLERES, PLÁTICAS, CONFERENCIAS: SOBRE LOS SIGUIENTES TEMAS: 1) APRENDIENDO A AMARNOS. PREVENCIÓN DE VIOLENCIA EN EL NOVIAZGO. 2) CONVIVIR SIN VIOLENCIA SI SE PUEDE. 3) LA DENUNCIA. 4) MITOS DE LA VIOLENCIA. 5) VIOLENCIA EN EL NOVIAZGO. 6) VIOLENCIA POR CONDICIÓN DE GÉNERO, EL CICLO DE LA VIOLENCIA. 7) MODELOS DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA POR CONDICIÓN DE GÉNERO. CINE MUJER. TALLERES, PLÁTICAS, CONFERENCIAS: SOBRE LOS SIGUIENTES TEMAS: A) CONDUCTAS DELICTIVAS EN MENORES DE EDAD. B) DERECHOS DE LOS NIÑOS Y DE LAS MUJERES. C) DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES CON CAPACIDADES DIFERENTES. D) DERECHOS LABORALES DE LAS MUJERES. E) DENUNCIA. FACTOR IMPORTANTE PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA. F) DERECHOS DE LAS MADRES SOLTERAS, VIUDAS Y DIVORCIADAS. G) DERECHOS DE LAS MUJERES CASADAS. H) GARANTIZAR LOS DERECHOS SOCIALES DE LAS MUJERES, UNA FORMA DE COMBATIR LA VIOLENCIA COMUNITARIA POR CONDICIÓN DE GÉNERO. I) VALORES DEMOCRÁTICOS PARA PREVENIR LA VIOLENCIA POR CONDICIÓN DE GÉNERO EN LA FAMILIA Y EN LA SOCIEDAD. TALLERES, PLÁTICAS, CONFERENCIAS SOBRE LOS SIGUIENTES TEMAS: A) EQUIDAD DE GÉNERO. B) FAMILIAS CON EQUIDAD. C) GUÍA PARA FORTALECER TU RELACIÓN. CONFERENCIAS MASIVAS. IMPARTIDAS POR MUJERES RECONOCIDAS A NIVEL NACIONAL, CUYA EXPERIENCIA PERSONAL Y PROFESIONAL, CONTRIBUYA A FOMENTAR Y ELEVAR LA AUTOESTIMA DE LAS MUJERES, ASÍ COMO LOS VALORES PERSONALES Y FAMILIARES, AL MISMO TIEMPO QUE SE PROMUEVEN RELACIONES EQUITATIVAS. SE HAN IMPARTIDO EN EL ESTADO LAS SIGUIENTES: A) LA MAGIA DE SER MUJER. B) LA MUJER EN LA FAMILIA. C) LAS MUJERES NO TENEMOS LLENADERO. D) GÉNERO Y SALUD INTEGRAL DE LA MUJER. E) EL VALOR DE SER MUJER. TALLERES, PLÁTICAS, CONFERENCIAS: SOBRE LOS SIGUIENTES TEMAS: A) ANOREXIA Y BULIMIA. B) APRENDIENDO A MANEJAR MIS EMOCIONES. C) ALCANZANDO MI AUTOESTIMA. D) AUTOESTIMA Y SEXUALIDAD PARA ADOLESCENTES. E) DEPRESIÓN EN LA MUJER. F) DEPRESIÓN, AYÚDATE A TI MISMA. G) EL VALOR DE SER MUJER. H) MÉTODOS ANTICONCEPTIVOS. I) RELACIONES INTERPERSONALES. J) RECONSTRUYENDO MI VIDA DESPUÉS DEL DIVORCIO. **ACCIONES:** DISEÑAR INDICADORES DE EVALUACIÓN ASÍ COMO INDICADORES DE LA SITUACIÓN DE LAS MUJERES Y OTRAS ACCIONES PARA ATENCIÓN DE SU PROBLEMÁTICA. CENTRALIZACIÓN DE LA ATENCIÓN TELEFÓNICA EN LA REGIÓN CENTRO DEL ESTADO, ATENDIÉNDOSE A LOS MUNICIPIOS DE FRONTERA, CASTAÑOS, MONCLOVA, SANBUENAVENTURA, SALTILLO, RAMOS ARIZPE, Y ARTEAGA. AMPLIAR LA COBERTURA DE LA LÍNEA A MÁS MUNICIPIOS DEL ESTADO. EQUIPAMIENTO DE CADA UNO DE LOS MAE, CON MOBILIARIO, HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS Y REMODELACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO. SENSIBILIZACIÓN VÍA CURSOS Y TALLERES.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES: PROGRAMAS: BRIGADA DE INCENDIO. BRIGADAS EJIDALES DE VIGILANCIA CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN. TRABAJO COMUNITARIO EN LA SIERRA ZAPALINAMÉ. GRAN BOSQUE URBANO. JARDÍN PARA LA HUMANIDAD. **ACCIONES:** REALIZANDO LABORES DE APOYO EN LA PREVENCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS. REALIZANDO LABORES DE VIGILANCIA CONTRA INCENDIOS, TALA DE ÁRBOLES Y FORESTACIÓN. REALIZANDO LABORES DE RESTAURACIÓN DEL ENTORNO Y RECOLECCIÓN DE SEMILLAS DE PLANTAS NATIVAS, ORNAMENTALES, MEDICINALES Y AROMÁTICAS. REALIZANDO LABORES DE MANTENIMIENTO EDUCACIÓN AMBIENTAL Y GUÍAS. REALIZANDO LABORES DE MANTENIMIENTO, EDUCACIÓN AMBIENTAL Y GUÍAS.

SECRETARÍA DE TURISMO: PROGRAMAS: PROMOCIONAR LOS DESTINOS TURÍSTICOS DE LA ENTIDAD PARA PROMOVER EL TURISMO INTERNO, EN ESPECIAL EN EL SEGMENTO DE PENSIONADOS Y JUBILADOS. CURSOS DE CAPACITACIÓN. VINCULACIÓN CON EL INSTITUTO COAHUILLENSE DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. **ACCIONES:** PROMOVER PAQUETES TURÍSTICOS ACCESIBLES, PARA QUE LOS ADULTOS MAYORES VISITEN LOS DESTINOS TURÍSTICOS DEL ESTADO. PROPORCIONAR PUBLICACIONES, VIDEOS Y OTROS MATERIALES PROMOCIONALES A LOS CLUBES Y CASAS DE PENSIONADOS PARA QUE FORMEN PARTE DE SUS ACERVOS. A TRAVÉS DEL INSTITUTO COAHUILLENSE DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EXTENDER LA INVITACIÓN A LOS CURSOS QUE SE PROMUEVAN, ESPECÍFICAMENTE LOS ORIENTADOS A LA FORMACIÓN DE GUÍAS TURÍSTICOS. PARTICIPAR EN TODAS AQUELLAS ACCIONES Y EVENTOS QUE SEAN CONVOCADOS POR EL ICOPAM.

INSTITUTO ESTATAL DEL EMPLEO: **POLÍTICAS:** COMO UN MECANISMO DE COLOCACIÓN Y PROMOCIÓN DE ALTERNATIVAS DE EMPLEO, ESTE INSTITUTO ESTABLECE CONTACTO CON LA EMPRESA, CON LA FINALIDAD DE OBTENER INFORMACIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO OFERTADOS, CENTRANDO SU ANÁLISIS EN LA SENSIBILIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS CON ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD Y DE ADULTOS MAYORES. **PROGRAMAS:** BOLSA DE TRABAJO. REUNIONES DEL SISTEMA DE EMPLEO. EMPLEO FORMAL. PROYECTOS DE INVERSIÓN PRODUCTIVA. **ACCIONES:** BRINDANDO UNA ATENCIÓN PERSONALIZADA A LOS SOLICITANTES A LOS PUESTOS DE TRABAJO VACANTES PARA SATISFACER LOS REQUERIMIENTOS DE MANO DE OBRA MANIFESTADOS POR LAS DIVERSAS EMPRESAS LOGRANDO ASÍ LA INSERCIÓN DE LOS TRABAJADORES DESEMPLEADOS EN UNA ACTIVIDAD PRODUCTIVA QUE SATISFAGA SUS EXPECTATIVAS OCUPACIONALES Y SALARIALES. OPERA POR MEDIO DE REUNIONES QUE SE LLEVAN A CABO EN FORMA PERIÓDICA, EN LAS CUALES PARTICIPAN REPRESENTANTES DEL INSTITUTO DEL EMPLEO CONJUNTAMENTE CON EMPRESAS QUE CUENTEN CON VACANTES DE EMPLEO, EN ESTOS EVENTOS SE INTERCAMBIA INFORMACIÓN SOBRE PERSONAS QUE BUSCAN ACTIVAMENTE EMPLEO Y LOS PUESTOS DE TRABAJO, DÁNDOLE PREFERENCIA A LAS PERSONAS QUE HAN ESTADO ENFRENTANDO DIFICULTADES PARA INSERTARSE EN EL MERCADO LABORAL, DANDO DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN DEL PROGRAMA ANTES MENCIONADO E INVITÁNDOLOS A LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DISCAPACITADOS. IMPULSAR Y FORTALECER UN SISTEMA DE APOYOS ECONÓMICOS DE \$2,200.00, QUE PERMITEN BRINDAR AYUDA ECONÓMICA POR ÚNICA VEZ EN UN EJERCICIO FISCAL A LA POBLACIÓN DESEMPLEADA EN EL PROCESO DE BÚSQUEDA DE EMPLEO. PROPICIAR LAS CONDICIONES FAVORABLES PARA GENERAR AUTOEMPLEO Y/O MANTENER EMPLEOS, MEDIANTE LA CREACIÓN Y/O CONSOLIDACIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS RENTABLES, CON POSIBILIDADES DE CRECIMIENTO INTEGRAL.

INSTITUTO ESTATAL DEL DEPORTE: **POLÍTICAS:** CREAR UNA CULTURA FÍSICA EN LOS ADULTOS MAYORES QUE MEJORE SU CALIDAD DE VIDA. ACERCAR A LOS ADULTOS MAYORES A LA ACTIVIDAD FÍSICA MEDIANTE LA CONJUNCIÓN DE ESFUERZOS DE LAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES, LA INICIATIVA PRIVADA Y LOS ORGANISMOS DE LA SOCIEDAD CIVIL. PROMOVER LA CREACIÓN Y REHABILITACIÓN DE ESPACIOS ADECUADOS PARA LA ACTIVIDAD FÍSICA, DEPORTIVA Y RECREATIVA DEL ADULTO MAYOR. **PROGRAMAS:** COAHUILA EN MOVIMIENTO: *ACUERDO DE VOLUNTADES CON 38 MUNICIPIOS PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS, ENTREGA DE MATERIAL DEPORTIVO Y EQUIPAMIENTO PARA BENEFICIO DE LOS ADULTOS MAYORES. *APOYO A LA REALIZACIÓN DE LOS JUEGOS ESTATALES, DEPORTIVOS Y CULTURALES DE LOS ADULTOS MAYORES. *COPA COAHUILA DE CACHIBOL. *CURSO TALLER DE TAI CHI CHUAN. *APOYO A ACTIVIDADES CON MOTIVO DEL MES DEL ADULTO MAYOR (AGOSTO). *CREACIÓN, APOYO Y REGISTRO DE CLUBES Y LIGAS DEPORTIVAS DE ADULTOS MAYORES. *APOYO A LOS DEPORTISTAS DEL ESTADO DESTACADOS A NIVEL NACIONAL PARA SU PREPARACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN COMPETENCIAS DE FEDERACIÓN. **ACCIONES:** LLEVAR A CABO CAMPAÑAS MASIVAS DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE. PROPICIAR ACTIVIDADES QUE FOMENTEN LA PARTICIPACIÓN MASIVA DE LA POBLACIÓN ADULTA EN ACCIONES SALUDABLES. DESARROLLAR EN LOS MUNICIPIOS PROGRAMAS Y ACCIONES ENCAMINADOS A LOS ADULTOS MAYORES. PROMOVER LA ACTUALIZACIÓN DEL MARCO JURÍDICO DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE E IMPULSAR EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.

EL PRESENTE PROGRAMA ANUAL FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO, CELEBRADA EL DÍA DE HOY 27 DE MARZO DEL AÑO 2008.

EL SECRETARIO TÉCNICO

FRANCISCO JOSÉ MADERO GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL DEL ICOPAM
RÚBRICA



AGUAS DE SALTILLO, S.A. DE C.V.
Licitación Pública Nacional.

Convocatoria : 004

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter público (AGSAL 004/08) para el : “Suministro de Tubería de hierro dúctil en diámetro de 12” y piezas especiales de hierro dúctil para la Colonia Nuevo Teresitas de la Ciudad de Saltillo Coahuila”.

No. De Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica.	Fallo técnico y apertura de proposiciones económicas.	Fallo
AGSAL- 004/08	\$ 2,500.00	29-Mayo-2008 Hasta las 14:00 PM	29-Mayo-2008 16:30 Horas	10-Junio-2008 12:30 Horas	12-Junio-2008 12:30 Horas	13-Junio-2008 12:00 Horas

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad Medida
1	- Suministro de tubería de Hierro Dúctil de 12" de diámetro.	1143	ML
2	- Suministro de Piezas Especiales Hierro Dúctil.	1	PZA
	1) Tee H.D 12" X 12".	6	PZA
	2) Extremo espiga H.D 12".	6	PZA
	3) Extremo campana H.D 12".	2	PZA
	4) Codo 45° x 12" H.D bridado.	4	PZA
	5) Codo 90° x 12" H.D bridado.		

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en las oficinas de Aguas de Saltillo, S.A. de C.V. en el Depto. de Aprovechamiento ubicadas en Calle De La Fuente No. 433 Zona Centro, C.P. 25000, Saltillo, Coahuila con el siguiente horario : 9:00 a 14:00 Hrs. en días hábiles a partir del 27 al 29 de Mayo del 2008.
- La licitación consta de 02 partidas.
- La procedencia de los recursos es: Propios
- La forma de pago de las Bases es: Con cheque certificado, de caja de institución de crédito establecida, a nombre de Aguas de Saltillo, S.A. de C.V. o en efectivo.
- La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día 29 de Mayo del 2008 a la 16:30 horas en : Sala de Juntas de la Gerencia Técnica Planta Alta de Aguas de Saltillo, S.A. de C.V., ubicado en : Calle De La Fuente No. 433 Zona Centro, C.P. 25000, Saltillo, Coahuila.
- El Acto de presentación de propuestas técnica y económica será el día 10 de Junio del 2008 a las 12:30 Hrs. Sala de Juntas Gerencia Técnica Planta Alta en De la Fuente No. 433 Zona Centro, Saltillo, Coah.

Estos puntos son comunes a la licitación:

- La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día: 10 de Junio del 2008 a las 12:30 horas, en Calle De La Fuente No. 433 Zona Centro, C.P. 25000, Saltillo, Coahuila y la apertura de las propuestas económicas se llevara acabo el día 12 de junio del 2008 en Calle De La Fuente No. Zona Centro, C.P. 25000, Saltillo Coahuila.
- El fallo se dará el día 13 de Junio del 2008 en oficinas de Aguas de Saltillo a las 12:00 Hrs. Sala de Juntas Gerencia Técnica Planta Alta en De la Fuente No. 433 Zona Centro, Saltillo, Coah.
- No podrán participar personas que se encuentren en los supuestos del Art. 49 de la Ley de Adquisiciones Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Las condiciones de pago serán: 90 días después de entregar el total del suministro, así como recibida y aprobada la factura por la Gerencia de Finanzas pagando el día 25 de cada mes posterior a este plazo.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.
- Presentar garantía de seriedad de la proposición del 5% del valor total de la propuesta. La garantía de cumplimiento y calidad al adjudicarse es del 10%.
- La forma de adjudicación: Se valorara el cumplimiento de las condiciones legales, especificaciones técnicas y se asignara al postor que entre las cotizaciones tenga la mejor oferta técnico – económica.
- Los proponentes deberán contar con los registros vigentes en el Padrón Municipal de Proveedores y estar inscritos como proveedores aprobados por Aguas de Saltillo según Procedimiento de Calidad Documento LI0701 Lista de Proveedores Aprobados.
- Anticipo: no habrá.
- Capital contable: \$ 200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 mn).
- Tiempo de entrega: Será en (3) tres semanas después de dar a conocer el fallo de la licitación.
- Lugar de entrega: Los suministros motivo de esta licitación se entregaran en el lugar donde se realizara la obra.

Saltillo, Coahuila 27 de Mayo del 2008

ING. ROGERIO KOEHN
 DIRECTOR GENERAL DE AGUAS DE SALTILLO
 Rúbrica
 27 MAYO



Coahuila

El Gobierno de la Gente

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS
Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

PUBLICACIONES

1. Avisos Judiciales y administrativos:
 - a. Por cada palabra en primera ó única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
 - b. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.55 (Cincuenta y cinco centavos M. N.)
2. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 420.00 (Cuatrocientos veinte pesos 00/100 M. N.)
3. Publicación de balances o estados financieros, \$ 537.00 (Quinientos treinta y siete pesos 00/100 M. N.)
4. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 420.00 (Cuatrocientos veinte pesos 00/100 M. N.)

SUSCRIPCIONES

1. Por un año, \$ 1,466.00 (Mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 00/100 M. N.)
2. Por seis meses, \$ 733.00 (Setecientos treinta y tres pesos 00/100 M. N.)
3. Por tres meses, \$ 385.00 (Trescientos ochenta y cinco pesos 00/100 M. N.)

VENTA DE PERIÓDICOS

1. Número del día, \$ 16.00 (Dieciséis pesos 00/100 M. N.)
2. Números atrasados hasta seis años, \$ 55.00 (Cincuenta y cinco pesos 00/100 M. N.)
3. Números atrasados de más de seis años, \$ 105.00 (Ciento cinco pesos 00/100 M. N.)
4. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 135.00 (Ciento treinta y cinco 00/100 M. N.)

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2008.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Periférico Luis Echeverría Álvarez N° 350, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.
Teléfono y Fax 01 (844) 4308240
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx
Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>
Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico_coahuila@yahoo.com.mx